



GACETA DE MADRID

DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA

DIRECCION-ADMINISTRACION Y VENTA DE EJEMPLARES,
MINISTERIO DE LA GOBERNACION
— TELEFONO NUM. 12322 —

Año CCLXXIV.—Tomo II

JUEVES 23 MAYO 1935

Núm. 143.—Página 1553

SUMARIO

Ministerio de Justicia.

Decreto declarando excedente voluntario a D. José María Arellano e Igea en el cargo de Oficial, Jefe de Sección de tercera clase, del Cuerpo técnico de Letrados de la Subsecretaría de este Ministerio.—Página 1554.

Otro nombrando para la plaza de Oficial, Jefe de Sección de tercera clase, del Cuerpo técnico de Letrados de la Subsecretaría de este Departamento a D. Pedro González de Castejón y Entrala.—Página 1554.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Decreto disponiendo que las Cátedras de Profesores titulares de cualquiera de las Escuelas Industriales se provean siempre por concurso-oposición libre.—Página 1554.

Otro admitiendo la dimisión que tiene presentada del cargo de Rector de la Universidad de La Laguna D. Francisco Hernández Borondo, trasladado a la de Santiago.—Páginas 1554 y 1555.

Otro ídem ídem que del cargo de Delegado de Bellas Artes de la provincia de Teruel ha presentado D. José Alfaro.—Página 1555.

Ministerio de Industria y Comercio

Decreto fijando el contingente global para las importaciones de los artículos tarifados por las partidas que se citan, con cargo a los meses de Mayo y Junio del año actual, en la cantidad de 4.006.564 kilos.—Páginas 1555 y 1556.

Otro nombrando el Tribunal que ha de calificar el primer ejercicio de

las oposiciones al Cuerpo especial técnico de Secretarios y Oficiales comerciales.—Páginas 1556.

Otros ídem Ingenieros Jefes de primera y segunda clase del Cuerpo Nacional de Minas a D. Augusto Gálvez-Cañero y Alzola y a D. Ignacio Patac y Pérez, respectivamente. Página 1556.

Ministerio de Justicia.

Orden concediendo la libertad condicional a los penados que figuran en la relación que se inserta.—Páginas 1556 a 1558.

Ministerio de la Guerra.

Orden circular concediendo la Cruz de primera clase de la Orden del Mérito Militar, con distintivo blanco, sin pensión, al personal de la Guardia municipal del Ayuntamiento de esta capital que figura en la relación que se inserta.—Página 1558.

Otra ídem ídem la Cruz de plata de la Orden del Mérito Militar, con distintivo blanco, sin pensión, al personal de la Guardia municipal del Ayuntamiento de esta capital que figura en la relación que se publica.—Página 1558.

Ministerio de Hacienda.

Orden disponiendo que a las Sociedades domiciliadas en territorio colonial de España les es de aplicación el artículo 21 del vigente Reglamento del impuesto de Derechos reales del Estado.—Página 1558.

Otras autorizando a los señores que se indican, concesionarios de líneas de automóviles, para satisfacer en metálico el impuesto del timbre con que están gravados los billetes de viajeros y talones resguardos de

mercaderías que expiden.—Páginas 1558 a 1560.

Otra desestimando peticiones de don Horacio Bermúdez Abente, del Cuerpo Pericial de Aduanas.—Páginas 1560 y 1561.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Orden resolviendo expediente incoado por el Ayuntamiento de Roda de Ter (Barcelona), solicitando subvención del Estado para la construcción de un edificio con destino a Escuelas.—Página 1561.

Ministerio de Trabajo, Sanidad y Previsión.

Orden disponiendo que D. José María Ruiz Manent asista, como Delegado del Gobierno, a LXXI reunión del Consejo de Administración de la Oficina Internacional del Trabajo, que ha de tener lugar en Ginebra durante los días 30 del mes actual a 3 de Junio próximo.—Página 1561.

Otra ídem que la entidad denominada "Mutual Cyclops" sea inscrita en el Registro especial de las Sociedades autorizadas para sustituir al patrono en las obligaciones que a éste le impone la legislación vigente sobre accidentes del trabajo. — Páginas 1561 y 1562.

Otra resolviendo concurso para proveer entre Maquinistas de Sanidad Exterior la plaza de Maquinista de la Dirección de Sanidad Exterior de Almería y sus resultas.—Página 1562.

Ministerio de Agricultura.

Orden aclarando en la forma que se indica la disposición cuarta transt-

toria del Decreto de 12 de Marzo último.—Página 1562.

Otra disponiendo se cumpla en sus propios términos la sentencia del Tribunal Supremo de 18 de Febrero de 1935, sobre modificación del Escalafón del Cuerpo administrativo de Acción Social.—Páginas 1562 y 1563.

Administración Central.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.—Subsecretaría. — Anunciando hallarse vacante en los territorios españoles del Golfo de Guinea la plaza de Secretario general del Gobierno general.—Página 1563.

ESTADO.—Inspección general de Emigración.—Anuncios relativos a solicitudes de devolución de fianzas de los consignatarios que se mencionan.—Página 1564.

JUSTICIA.—Dirección general de los Registros y del Notariado.—Orden resolutoria de recurso gubernativo interpuesto por D. Fernando Portal Fibere contra la negativa del Registrador de la Propiedad de Victoria a inscribir una escritura de compraventa.—Página 1564.

HACIENDA.—Dirección general del Tesoro público.—Lotería Nacional.—Nota de los números y poblaciones

donde han correspondido los premios mayores del sorteo celebrado el día 21 del actual.—Página 1566.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Dirección general de Primera enseñanza.—Concediendo las permutas en sus cargos a los Maestros y Maestras que se indican.—Página 1567.

Resolviendo las instancias de los señores que se expresan, contratistas de las obras con destino a Escuelas en los puntos que se citan, solicitando la devolución de la fianza.—Página 1568.

Dirección general de Enseñanza Profesional y Técnica.—Anunciando haber sido admitidos y excluidos los aspirantes que se indican a las oposiciones a las Cátedras que se mencionan.—Página 1570.

Disponiendo que el Tribunal que ha de juzgar los ejercicios de oposición para proveer la plaza de Profesor de Dibujo de la Escuela Elemental de Trabajo de Palencia quede constituido en la forma que se inserta.—Página 1571.

Idem que el Presidente del Patronato local de Formación profesional de Córdoba está obligado, como los demás, al pago de la subvención correspondiente.—Página 1571.

OBRAS PÚBLICAS.—Dirección general de Caminos.—Plan general de obras

de reparación de todas clases de las carreteras del Estado que han de ser subastadas durante el año actual con cargo a la cantidad de 24 millones de pesetas.—Página 1571.

Dirección general de Puertos.—Autorizando a D. José Maluquer, Director de la Compañía Arrendataria del Monopolio de Petróleos, para construir las obras que se indican.—Página 1591.

Dirección general de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por carretera.—Resolviendo instancia de la Compañía de Ferrocarriles que se indican solicitando la concesión de servicios de la clase A para el transporte de viajeros entre los puntos que se detallan.—Página 1591.

AGRICULTURA.—Dirección general de Ganadería e Industrias Pecuarias. Designando a los señores que se relacionan para proveer dos plazas de Jefes de Sección y seis de Técnicos de Laboratorio del Instituto de Biología Animal.—Página 1592.

ANEXO ÚNICO.—BOLSA.—OPOSICIONES a plazas de Inspectores del servicio de la Hacienda pública.—SUBASTAS.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ANUNCIOS DE PREVIO PAGO.—EDICTOS. SENTENCIAS DE LA SALA QUINTA (CUESTIONES SOCIALES) DEL TRIBUNAL SUPREMO.

MINISTERIO DE JUSTICIA

DECRETOS

A propuesta del Ministro de Justicia y accediendo a lo solicitado por don José María Arellano e Igea, Oficial, Jefe de Sección de tercera clase, del Cuerpo técnico de Letrados de la Subsecretaría del Ministerio de Justicia, de conformidad con lo establecido en el artículo 4.º de la Ley de 12 de Agosto de 1908 y en el 36 del Reglamento de 9 de Julio de 1917,

Vengo en declararle excedente voluntario en el expresado cargo.

Dado en Madrid a veintiuno de Mayo de mil novecientos treinta y cinco.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Justicia,
CÁNDIDO CASANUEVA Y GORJÓN.

A propuesta del Ministro de Justicia y de conformidad con lo preceptuado en el artículo 4.º de la Ley de 12 de Agosto de 1908 y en el 36 del Reglamento de 9 de Julio de 1917,

Vengo en nombrar, fuera de turno, para la plaza de Oficial, Jefe de Sección de tercera clase, del Cuerpo técnico de Letrados de la Subsecretaría del Ministerio de Justicia, dotada con el haber anual de 10.000 pesetas y vacante por haber sido declarado excedente a su instancia, con esta fecha, D. José María Arellano e Igea, que la

servía, a D. Pedro González de Castejón y Entrala, excedente voluntario de la misma categoría, que solicitó y tiene concedido el reingreso al servicio activo en el expresado cargo.

Dado en Madrid a veintiuno de Mayo de mil novecientos treinta y cinco.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Justicia,
CÁNDIDO CASANUEVA Y GORJÓN.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

DECRETOS

Por Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 7 de Diciembre de 1933 se dispuso la fusión de la plantilla general del Cuerpo de Ingenieros Industriales al servicio del Ministerio de Industria y Comercio y la de los Profesores titulares y de prácticas de las Escuelas de Ingenieros Industriales de Madrid y Barcelona.

Se daban también en la referida disposición algunas normas relacionadas con la forma de proveerse las Cátedras en las expresadas Escuelas.

Por cuestiones de diversa índole, no llegó a aplicarse en ningún momento el referido Decreto.

Son ya varias las Cátedras que se encuentran vacantes, con los graves perjuicios que ello ocasiona al buen régimen de la enseñanza, situación que

exige ponerle término inmediato, y como por otro lado existen con plena eficacia jurídica los Decretos de 14 de Enero de 1933, que tan excelente resultado viene produciendo en la provisión de las Cátedras en propiedad de todas las Escuelas de Ingenieros, y el Decreto de 30 de Octubre de 1931, que regula la provisión del Profesorado de prácticas y que ha sido aplicado sin interrupción desde esa fecha, es por lo que, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Instrucción pública y Bellas Artes,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Las Cátedras de Profesores titulares de cualquiera de las Escuelas de Ingenieros Industriales se proveerán siempre por concurso-oposición libre, de conformidad con lo establecido en el Decreto de 14 de Enero de 1933 del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Artículo 2.º La provisión de las vacantes de Profesores de prácticas y Auxiliares de las indicadas Escuelas se ajustará al Decreto de 30 de Octubre de 1931, que regulaba este particular.

Dado en Madrid a veintiuno de Mayo de mil novecientos treinta y cinco.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Instrucción pública
y Bellas Artes,

JOAQUÍN DUALDE GÓMEZ.

Habiendo sido trasladado a la Cátedra de Derecho Mercantil de la Facul-

tad de Derecho de la Universidad de Santiago D. Francisco Hernández Borondo, Catedrático que fué de dichas asignaturas y Facultad de la de La Laguna, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Instrucción pública y Bellas Artes,

Vengo en decretar lo siguiente:

Que se admita la dimisión que tiene presentada en el cargo de Rector de la Universidad de La Laguna al Catedrático que era de Derecho Mercantil de la Facultad de Derecho de la expresada Universidad D. Francisco Hernández Borondo, trasladado a la de Santiago.

Dado en Madrid a veintiuno de Mayo de mil novecientos treinta y cinco.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Instrucción pública
y Bellas Artes,

JOAQUÍN DUALDE GÓMEZ.

A propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Vengo en aceptar la dimisión que del cargo de Delegado de Bellas Artes de la provincia de Teruel ha sido presentada por D. José Alfaro.

Dado en Madrid a veintiuno de Mayo de mil novecientos treinta y cinco.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Instrucción pública
y Bellas Artes,

JOAQUÍN DUALDE GÓMEZ.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

DECRETOS

El Decreto de 30 de Abril pasado (GACETA del 1.º de Mayo), por el que se sometían a régimen de contingentes las mercancías tarifadas por las partidas 729 y 730, 729 y 730 bis y 729 y 730 ter, especificaba que se tomaría como base para la fijación de cupo las importaciones realizadas durante el año 1934, en atención a que el consumo de estos artículos va incrementándose durante los últimos años, y es posible, de esta manera, atender a las necesidades del mercado interior.

Al fijar el cupo periódico correspondiente a esta contingentación, y con el fin de que el Gobierno tenga en su mano un instrumento apto para negociaciones comerciales, se precisa que el plazo de distribución sea lo más corto posible, y por ello se recogen en el presente Decreto los términos del informe de la Comisión interministe-

rial de Comercio Exterior, estableciendo las cifras globales para las importaciones que se realicen durante los meses de Mayo y Junio.

Con independencia de la fijación de cupo existen, al tratar de la contingentación de estas mercancías, problemas peculiares que hacen precisa una modificación de algunas de las disposiciones generales sobre administración de contingentes por no encajar aquéllas dentro de las modalidades del de estas partidas.

Uno de los aspectos más interesantes es que la Administración pública, con anterioridad a la expedición de las licencias de importación, se cerciore de que los concesionarios de las mismas se encuentran, en el momento actual, con representación auténtica para dedicarse a este comercio, pues, en otro caso, podrían facilitarse licencias a personas que en la actualidad no les fuera dable utilizarlas, con la consecuencia de restar del cupo global la cantidad que les correspondiera, en perjuicio de los verdaderos importadores y con la posibilidad de que se diera lugar a un agio o especulación contraria a la buena marcha de la administración del contingente.

En vista de las anteriores consideraciones, a propuesta del Ministro de Industria y Comercio y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º El contingente global para las importaciones de los artículos tarifados por las partidas 729 y 730, 729 y 730 bis y 729 y 730 ter, con cargo a los meses de Mayo y Junio del año actual, se fija en la cantidad de 4.006.564 kilos.

Artículo 2.º Quedan exceptuadas del régimen de contingentes las mercancías tarifadas por las partidas que se indican en el artículo anterior que hayan salido del punto de origen extranjero, en tráfico directo para España, con anterioridad al día siguiente de la publicación del Decreto contingentando estos artículos en la GACETA DE MADRID.

A tales efectos, regirán para la comprobación de la fecha de salida: en las procedencias directas, la del visado consular del manifiesto, cuando éste exista, y tanto en las procedencias directas, cuando no exista visado, como en las indirectas, la fecha del conocimiento de embarque directo para España.

En el tráfico terrestre, así como en el transporte continuado mixto, regirá a iguales fines la fecha de la carta de porte, talón de ferrocarril o conoci-

miento de embarque, según corresponda, con la condición de que en la documentación de origen conste España como nación de destino y quede debidamente comprobada la continuidad del transporte.

Artículo 3.º Con el fin de que no sufra demora el despacho de las mercancías sometidas a contingente por Decreto de 30 de Abril, los importadores que tengan pendientes expediciones que hayan llegado a puerto español, remitirán, a la mayor brevedad, declaración jurada de sus importaciones durante los meses de Mayo y Junio de 1934, las cuales servirán de base para la adjudicación, en su caso, de licencias que permitan la entrada de las mercancías detenidas, descontándose la cantidad que arrojen estas licencias de la que en su día les corresponda por la distribución que del contingente se realice.

Artículo 4.º En atención a la peculiaridad de esta contingentación, el porcentaje reservado a los antiguos importadores que conserven su derecho y a los que documentalmente demuestren haber realizado importaciones con anterioridad a 1.º de Mayo de 1935, será del 80 por 100 de su parte proporcional en el cupo concedido al país de donde procedan sus importaciones, y el cupo de reserva, el 20 por 100 restante.

Se considerará que un antiguo importador conserva su derecho a participar del cupo ordinario dentro de cada trimestre, cuando, además de presentar los documentos que indica el Reglamento de 26 de Febrero de 1935, acompañe un certificado de las casas exportadoras en el que se acredite que, en el momento actual, tiene concedida la representación, concesión o distribución de las mercancías que produce la firma correspondiente.

El remanente del 80 por 100 que pueda quedar sin utilizar como consecuencia de traspasos de representación, se distribuirá entre los importadores que documentalmente justifiquen haber realizado importaciones en virtud de contratos hechos con las casas productoras con posterioridad a la fecha que sirva de base para el reparto del 80 por 100.

El cupo de reserva se concederá especialmente a los importadores que no se dediquen habitualmente al comercio de estas mercancías, así como a los que, aun dedicándose a este comercio, resulten perjudicados como consecuencia de la fijación del período base para la distribución del cupo matemático, por haber sido la media

de sus importaciones durante el año 1934 superior a la que se deduzca de las cantidades entradas durante los meses de Mayo y Junio.

Artículo 5.º Con el fin de evitar que el régimen de importación temporal para automóviles pueda utilizarse como medio para soslayar la efectividad del contingente, las importaciones en tal régimen no podrán ser declaradas a consumo sin obtener autorización de la Dirección general de Comercio y Política Arancelaria del Ministerio de Industria y Comercio, que será transmitida al Ministerio de Hacienda.

Artículo 6.º Para la constitución de la Comisión Gremial de las partidas 729 y 730, 729 y 730 bis y 729 y 730 ter, las entidades, agrupaciones o particulares que se consideren con derecho a formar parte de la misma, lo solicitarán del Ministerio de Industria y Comercio, acompañando a su petición los documentos acreditativos de sus presuntos derechos, entre los que figurará un certificado de la casa exportadora que representen, en el que se hará constar que en el momento actual continúan en el uso de la representación, concesión o distribución.

Artículo 7.º El Ministro de Industria y Comercio queda autorizado para dictar cuantas disposiciones crea pertinentes para el desarrollo y mejor cumplimiento de los preceptos contenidos en este Decreto.

Dado en Madrid a veintiuno de Mayo de mil novecientos treinta y cinco.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Industria y Comercio,
RAFAEL AIZPÚN SANTAFÉ.

Convocadas oposiciones de ingreso a los Cuerpos de Secretarios y Oficiales comerciales y Auxiliares especializados de la Dirección general de Comercio y Política Arancelaria, y siendo conveniente modificar la constitución de los Tribunales que establece el Decreto orgánico de dichos Cuerpos de 22 de Noviembre de 1930, a propuesta del Ministro de Industria y Comercio y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º El Tribunal que haya de calificar el primer ejercicio de las oposiciones al Cuerpo especial técnico de Secretarios y Oficiales comerciales estará constituido de la siguiente forma:

El Director general de Comercio y Política Arancelaria, como Presiden-

te, quien podrá delegar en un Jefe de Sección o funcionario del Servicio de Consejeros y Agregados comerciales.

Formarán parte, asimismo, dos funcionarios de la Interpretación de Lenguas del Ministerio de Estado y dos funcionarios del Cuerpo de Secretarios y Oficiales comerciales, uno de los cuales tendrá la categoría de Oficial comercial y actuará como Secretario del Tribunal.

Los restantes ejercicios serán juzgados por el Tribunal indicado anteriormente, si bien los funcionarios de la Interpretación de Lenguas del Ministerio de Estado serán sustituidos por un Catedrático de la Facultad de Derecho de la Universidad Central y otro Catedrático de la Escuela Central de Altos Estudios Mercantiles, cuya designación se hará por los respectivos Claustros, procurando que el Catedrático de la Facultad de Derecho tenga a su cargo alguna de las asignaturas relacionadas con el tercer ejercicio y que concurren análogas circunstancias en el Catedrático de la Escuela Central de Altos Estudios Mercantiles en relación con el segundo.

Artículo 2.º El Tribunal que juzgue las oposiciones de ingreso al Cuerpo de Auxiliares especializados de Comercio estará presidido por un Jefe de Sección o funcionario del Servicio de Consejeros y Agregados comerciales, y serán Vocales del mismo un Catedrático de Instituto de Segunda enseñanza de esta capital, otro de la Escuela Central de Comercio, debiendo ambos reunir los requisitos a que se refiere el último párrafo del artículo anterior; un funcionario del Cuerpo de Secretarios y Oficiales comerciales y otro del Cuerpo de Auxiliares especializados de Comercio, con diploma de Taquígrafo, que actuará como Secretario.

Artículo 3.º Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan a lo establecido en el presente Decreto.

Dado en Madrid a veintiuno de Mayo de mil novecientos treinta y cinco.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Industria y Comercio,
RAFAEL AIZPÚN SANTAFÉ.

A propuesta del Ministro de Industria y Comercio,

Vengo en nombrar, en ascenso de escala, Ingeniero Jefe de primera clase del Cuerpo Nacional de Minas, con el sueldo anual de 12.000 pesetas y antigüedad de 6 del corriente mes, a D. Augusto Gálvez-Cañero y Alzola, en la vacante producida en la men-

cionada categoría por fallecimiento de D. José Martínez Soriano.

Dado en Madrid a veintiuno de Mayo de mil novecientos treinta y cinco.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Industria y Comercio,
RAFAEL AIZPÚN SANTAFÉ.

A propuesta del Ministro de Industria y Comercio,

Vengo en nombrar, en ascenso de escala, Ingeniero Jefe de segunda clase del Cuerpo Nacional de Minas, con el sueldo anual de 10.000 pesetas y antigüedad de 6 del corriente mes, a D. Ignacio Patac y Pérez, en la vacante producida en la mencionada categoría por ascenso de D. Augusto Gálvez-Cañero y Alzola.

Dado en Madrid a veintiuno de Mayo de mil novecientos treinta y cinco.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Industria y Comercio,
RAFAEL AIZPÚN SANTAFÉ.

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta de libertad condicional formulada por la Dirección general de su digno cargo, a favor de los penados que en la misma figuran, y teniendo en cuenta que las propuestas, tanto en su fondo como en su tramitación, se ajustan a lo establecido en los artículos 101 y 102 del Código penal vigente, 46 y siguientes del Reglamento para los servicios de Prisiones de 14 de Noviembre de 1930 y Orden ministerial de 16 de Diciembre de 1932 (GACETA del 20),

Este Ministerio, de conformidad con los informes emitidos por las Comisiones provinciales respectivas y Comisión asesora Central, y por el acuerdo del Consejo de Ministros, ha resuelto conceder la libertad condicional a los ciento cincuenta y nueve penados que figuran en la adjunta relación, que comienza con Miguel Lázaro Costas y termina con Josefa Vázquez Fernández.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos procedentes. Madrid, 21 de Mayo de 1935.

CANDIDO CASANUEVA

Señor Director general de Prisiones.

Relación de los penados que podrán obtener la libertad condicional, a la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID.

Reformatorio de Adultos de Alicante.

- 1.—Miguel Lázaro Costas.
- 2.—Nicasio Romero Amador.

- 3.—Manuel Ortega Granero.
- 4.—Pablo García del Castillo.
- 5.—Rosendo Granero Pastrana.
- 6.—Ignacio Alfonso García.
- 7.—Mariano Cecilio Mallor Grau.

Prisión Central de Burgos.

- 8.—Juan Andrés Morado Cordal.
- 9.—Vicente Villar García.
- 10.—Ramón Miralles Expósito.
- 11.—Pedro Herrero Horta.
- 12.—Isidro Gómez González.
- 13.—José María Souto Conde.
- 14.—Pascual Mingote Cebollada.

Reformatorio de Adultos de Ocaña.

- 15.—Miguel Arcas Moreda.
- 16.—Antonio Gómez Díaz.
- 17.—Manuel Seco Langares.

Hospital-Asilo Penitenciario de Segovia.

- 18.—Manuel Gómez Avello.
- 19.—José Alcerrica Sánchez.
- 20.—Francisco Planisolis Guillén.
- 21.—Francisco Martín García.

Prisión Central de Cartagena.

- 22.—Francisco Aguilera Calle.
- 23.—Manuel Casado Calvo.
- 24.—Bernardo Gómez Pacheco.
- 25.—Antonio García Porras.
- 26.—Julián Malo Herranz.
- 27.—Evaristo Tello Izquierdo.
- 28.—Agustín Rabat Expósito.
- 29.—Ildefonso Serrano Medina.
- 30.—Ramón Vila Capdevila.
- 31.—José María Domínguez Fernández.
- 32.—Antonio Gálvez Ramírez.

Colonia Penitenciaria del Dueso.

- 33.—Jesús Tello Izquierdo.
- 34.—Marciano Santa María González.
- 35.—Valeriano Téllez Lices.
- 36.—Domingo Barrera Vila.
- 37.—Juan Antonio Chavero Benítez.
- 38.—José Chimeno López.
- 39.—Rufo Rupérez Muñoz.
- 40.—Eugenio Quintanilla Gómez.
- 41.—Emilio Almeida Hernández.
- 42.—Alejo Angulo Moreno.
- 43.—Antonio Vega Rodríguez.
- 44.—Joaquín Monsec Huguet.

Prisión Central de San Miguel de los Reyes.

- 45.—Timoteo Julio Jiménez Sanz.
- 46.—Valentin García Vázquez.
- 47.—Juan Alonso Jiménez Calderón.
- 48.—Carmelo Saura Tárrega.
- 49.—Apolinario Soira Madeira.
- 50.—Miguel Sánchez Gómez.
- 51.—Ramón Vaz Vaz.
- 52.—Cecilio Martínez Sánchez.
- 53.—José Machuca Gamito.
- 54.—Agustín Planas Salto.
- 55.—Julián Cerezo del Val.
- 56.—Rafael Llobregat Climent.
- 57.—Francisco Gómez del Pulgar Serrano.
- 58.—Salvador Benavent Chonet.
- 59.—Antonio García Dobao.
- 60.—Manuel Chiapuso Hualde.
- 61.—Manuel Carbo Alvarez.
- 62.—Antonio Cortés Romero.

- 63.—José Carpi Ancejo.
- 64.—Baltasar Soler Marfa.
- 65.—Fernando Mellado Mendaño.
- 66.—Rafael Sánchez Sayago.
- 67.—Manuel Martí Collado.
- 68.—Fidel García Gracia.
- 69.—José Galán Eugenio.
- 70.—Antonio Saavedra Ruiz.
- 71.—Antonio Frías Torres Izunza.
- 72.—Juan López Delgado.
- 73.—Antonio Donado Moreno.
- 74.—José Megías Leiva.
- 75.—Antonio García Ortega.
- 76.—David Fernández Sardou.
- 77.—Moisés Fernández Sardou.
- 78.—Antonio Llopis Sánchez.
- 79.—José Alcalde Romero.
- 80.—Antonio Conñago Ruiz.
- 81.—Joaquín Alberich Rebul.

Escuela de Reforma de Alcalá de Henares.

- 82.—Tomás Soliva Rodríguez.
- 83.—Juan Vicioso Abad.
- 84.—Joaquín Ulloa Mayor.
- 85.—Antonio Ramírez Morejón.
- 86.—José María Garrido Inchaurreandieta.
- 87.—Eugenio Rodríguez de Clara.
- 88.—Manuel Silva González.
- 89.—Julián Ortega Toledo.
- 90.—Antonio Ortíz Huertas.
- 91.—Pedro Morales Ruiz.
- 92.—Alfonso Fernández Mellado.

Casa de Trabajo de Alcalá de Henares.

- 93.—Simproniano C. Edeso Ortiz.

Prisión Central de mujeres de Madrid.

- 94.—Eulalia Mainón Segales.
- 95.—Valeriana Serrano Medina.

*Relación de reclusos que podrán obtener la libertad condicional en las fechas que se indican.**Reformatorio de adultos de Alicante.*

- 96.—Vicente Barroso Martín, 23 de Mayo.
- 97.—Agustín Bermúdez Galán, 3 de Junio.
- 98.—Pedro Ruiz García, 6 de Junio.
- 99.—José María Montero Núñez, 7 de Junio.
- 100.—Ambrosio Morera Díez, 13 de Junio.
- 101.—Fernando Beltrán Pancorbo, 14 de Junio.
- 102.—Antonio Cabrera Hernández, 16 de Junio.
- 103.—Francisco López González, 21 de Junio.
- 104.—Teófilo Sánchez Carraseo, 26 de Junio.
- 105.—José Rebolledo Gil, 29 de Junio.

Prisión Central de Burgos.

- 106.—Juan Pío Lasa Barandiarán, 23 de Mayo.
- 107.—Baldomero J. Pérez Iglesias, 24 de Mayo.
- 108.—Benito Alvaro Moreno, 6 de Junio.
- 109.—Benito Sánchez Otin, 8 de Junio.
- 110.—Francisco Rivadulla Cabezas, 28 de Junio.

Hospital-Asilo penitenciario de Segovia.

- 111.—Francisco Peña Ramos, 3 de Junio.

Prisión central de Cartagena.

- 112.—Joaquín Gallego Urrea, 27 de Mayo.
- 113.—Teodoro Coutos Chacón, 30 de Mayo.
- 114.—Jaime Selim Santana, 10 de Junio.
- 115.—Antonio Llelgo Serrano, 15 de Junio.
- 116.—Teófilo Fumero de la Rosa, 15 de Junio.
- 117.—Francisco Teba Cabrera, 21 de Junio.
- 118.—José Herrera Herrera, 24 de Junio.
- 119.—José Navarro Díaz, 26 de Junio.

Colonia penitenciaria del Dueso.

- 120.—Marciano Martín Fernández, 23 de Mayo.
- 121.—Vicente Real González, 1.º de Junio.
- 122.—Ramón C. Vázquez Sarasola, 9 de Junio.
- 123.—Arsenio Alvarez Alfonso, 15 de Junio.
- 124.—Joaquín Palos Silva, 17 de Junio.
- 125.—Bernardo Suau Coll, 24 de Junio.
- 126.—Lorenzo Robles Cubas, 18 de Junio.
- 127.—Mariano Blanco Concepción, 29 de Junio.
- 128.—Valeriano Miranda Herrero, 29 de Junio.

Prisión Central de San Miguel de los Reyes.

- 129.—Manuel Oca Gómez, 24 de Mayo.
- 130.—Antonio Rodríguez Mota, 27 de Mayo.
- 131.—Rafael López Ibáñez, 29 de Mayo.
- 132.—José Moya Crespo, 31 de Mayo.
- 133.—Eduardo Atorrasagasti Gómez, 1 de Junio.
- 134.—José Domínguez Torres, 1 de Junio.
- 135.—Antonio Romero Heredia, 1 de Junio.
- 136.—Hilario Domínguez Torres, 1 de Junio.
- 137.—Enrique López García, 2 de Junio.
- 138.—Andrés Corral Marín, 3 de Junio.
- 139.—Salvador Ruiz Barón, 5 de Junio.
- 140.—Eduardo Soler Mora, 5 de Junio.
- 141.—Antonio Tubio Pérez, 5 de Junio.
- 142.—José Fernández Hernández, 7 de Junio.
- 143.—Manuel García Navarrete, 15 de Junio.
- 144.—Francisco Huertas Chamorro, 15 de Junio.
- 145.—Manuel Díaz Gagoña, 19 de Junio.

- 146.—José González Bueno, 19 de Junio.
 147.—José Muñoz Hernández, 20 de Junio.
 148.—Miguel Martín Galiani, 21 de Junio.
 149.—Pablo Fernández Martínez, 25 de Junio.
 150.—José Fernández Jiménez, 26 de Junio.

Escuela de Reforma de Alcalá de Henares.

- 151.—Joaquín Rodríguez Ferreiro, 24 de Mayo.
 152.—Diego Martínez Lucas, 28 de Mayo.
 153.—Lorenzo de la Puente Fernández, 1 de Junio.
 154.—Tomás Pareja Gómez, 5 de Junio.
 155.—Miguel López Pérez, 5 de Junio.
 156.—Juan Crespo Casas, 28 de Junio.
Prisión Central de Mujeres de Madrid.
 157.—Tomasa Antón Casado, 4 de Junio.
 158.—Ramona Josefa Castell Pociello, 13 de Junio.
 159.—Josefa Vázquez Fernández, 13 de Junio.

MINISTERIO DE LA GUERRA

ORDENES CIRCULARES

Excmo. Sr.: Su Excelencia el señor Presidente de la República, por resolución de esta fecha, ha tenido a bien conceder la Cruz de primera clase de la Orden del Mérito Militar, con distintivo blanco, sin pensión, al personal de la Guardia municipal del Excelentísimo Ayuntamiento de esta capital que a continuación se relaciona, en premio a la abnegación y entusiasmo con que cooperaron a la acción del Ejército durante el movimiento revolucionario de Octubre de 1934.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y efectos. Madrid, 21 de Mayo de 1935.

GIL ROBLES

Señor...

RELACIÓN QUE SE CITA

Inspector D. Manuel María Serrano.
 Inspector D. Salvador Perucho.
 Brigada D. Santos Bernal.
 Brigada D. Nicolás Parrondo.
 Brigada D. Luis Soler.

Excmo. Sr.: En uso de la autorización concedida por el artículo 1.º del Decreto de 28 de Febrero último (D. O. núm 52), y en virtud de propuesta formulada por el General de la primera División orgánica, he tenido a bien conceder al personal de la Guardia municipal del Excelentísi-

mo Ayuntamiento de esta capital que a continuación se relaciona, la Cruz de plata de la Orden del Mérito Militar, con distintivo blanco, sin pensión, en premio a la abnegación y entusiasmo con que cooperaron a la acción del Ejército durante el movimiento revolucionario de Octubre de 1934.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y efectos. Madrid, 21 de Mayo de 1935.

GIL ROBLES

Señor...

RELACIÓN QUE SE CITA

Guardia número 40, D. Francisco Badillo.
 Idem id. 262, D. Alfonso Arejula.
 Idem id. 95, D. Clemencio Jiménez.
 Idem id. 548, D. Donnino Ruiz.
 Idem id. 862, D. Modesto San José.
 Idem id. 1.098, D. Ramiro León.
 Idem id. 811, D. Antonio Bermúdez.
 Idem id. 372, D. Emilio Lorente.
 Idem id. 608, D. Eloy Arroyo.
 Idem id. 374, D. José Silva.
 Idem id. 580, D. Juan Llozano.
 Idem id. 534, D. Emiliano Rodríguez.
 Idem id. 899, D. Francisco Domínguez.
 Idem id. 633, D. Antonio Llanos.
 Idem id. 956, D. Mariano García.
 Idem id. 976, D. Gaspar Díaz.
 Idem id. 1.009, D. Antonio Alvarez.
 Idem id. 1.111, D. Silvano Sánchez.
 Idem id. 348, D. Benito M. Galdeano.
 Idem id. 773, D. Leandro Alvarez.

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDENES

Ilmo. Sr.: Visto el escrito elevado a la Dirección general de lo Contencioso del Estado por D. Antonio Gabriel Rodríguez, como mandatario de la Compañía Mercantil Drumen, S. A., domiciliada en San Carlos (Fernando Poo); y

Resultando que la citada Sociedad, cuyo capital actual asciende a la suma de dos millones de pesetas, tanto al constituirse, como al ampliar con posterioridad el volumen de sus acciones, satisfizo el impuesto de Derechos reales y el de Timbre a la Hacienda colonial, e intentando ahora trasladar a la Metrópoli su domicilio social o establecer en ella una sucursal, pretende que se le reconozca el pago que en su día hizo:

Considerando que la Hacienda colonial es en absoluto independiente de la Hacienda de la Metrópoli, como lo son las Haciendas de las provincias Vascongadas y la Hacienda de la Generalidad de Cataluña, con la diferencia de que la población de estas últimas jurisdicciones fiscales concurre a la formación del poder político del Esta-

do, mientras que la Colonia es ajena a la integración y al disfrute de la soberanía política:

Considerando que las Sociedades domiciliadas en territorio vascongado, cuando extienden sus operaciones al territorio de derecho financiero común, vienen obligadas al pago del impuesto de Derechos reales al Estado en proporción a la parte de capital que destinen a tales operaciones (artículo 33 del Real decreto de 24 de Diciembre de 1926), cuya doctrina es la misma que inspiró el artículo 8.º del Decreto de 22 de Septiembre de 1934, respecto de las Sociedades domiciliadas en el territorio de Cataluña:

Considerando que si dicha doctrina se aplica con relación a Haciendas independientes de la del Estado, más relativas a territorios cuya población es soberana políticamente, con mucha más razón debe aplicarse en relación con la Hacienda de la Colonia:

Considerando que, a mayor abundamiento, los términos genéricos en que se halla redactado el artículo 21 (1) del vigente Reglamento del impuesto de Derechos reales del Estado, vienen a resolver la cuestión en idéntico sentido al señalado, puesto que en dicho texto se prescribe que: "Las Sociedades constituidas o domiciliadas en el extranjero o en territorio español donde no rija este Reglamento, pero que hagan operaciones donde el impuesto se exige, vienen obligadas a contribuir por el mismo en la forma que prescriben los artículos anteriores, por la parte de capital que destinen a dichas operaciones..."

El Ministerio de Hacienda, de conformidad con lo propuesto por la Dirección general de lo Contencioso del Estado, acuerda declarar, con carácter general, que a las Sociedades domiciliadas en territorio colonial de España les es de aplicación el artículo 21 del vigente Reglamento del impuesto de Derechos reales del Estado.

Madrid, 16 de Mayo de 1935.

P. D.,

JOAQUÍN PAYA

Señor Director general de lo Contencioso del Estado.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de don Francisco Freixes Nicolau, concesionario de la línea de autos para el servicio público de viajeros de Mequinenza-Fraga, Lérida, Fraga-Bujaraloz y Fraga-Ontiñena, solicitando satisfacer en metálico el importe del Timbre con que, por el artículo 189 de la Ley, están gravados los billetes de viajeros

y talones resguardos de mercaderías que expide:

Resultando que girada visita de inspección a la citada Empresa manifiesta el Inspector técnico del Timbre, en acta levantada en 23 de Marzo último, que la contabilidad que tiene establecida responde a dar a conocer la recaudación del impuesto en forma que es fácil su comprobación y que el número de documentos expedidos durante un año, aplicándoles el tipo de gravamen de la escala gradual reformada del artículo anteriormente citado, ascendió a la suma de 1.802,60 pesetas, siendo la dozava parte de dicha suma la de 150,21 pesetas:

Resultando que el concesionario de referencia está conforme con que se fije en 125 pesetas la cantidad que deberá entregar, a buena cuenta, en fin de cada mes por el expresado concepto:

Vistos la Ley y Reglamento del impuesto:

Considerando que el artículo 156 del vigente Reglamento del Timbre confiere a este Ministerio la facultad de autorizar a las Compañías de ferrocarriles y Empresas de diligencias y vapores para satisfacer en metálico el importe del Timbre correspondiente a sus billetes de viajeros y talones resguardos de mercaderías, y para fijar, de acuerdo con las mismas, la cantidad que deban entregar mensualmente, a buena cuenta; disponiéndose en el mismo artículo que cuando las citadas Compañías y Empresas tengan establecida su contabilidad de manera que sea garantía de exactitud en la determinación y recaudación del impuesto, ofreciendo facilidades para las comprobaciones que se estimen necesarias o convenientes, como ocurre en el presente caso, podrá concedérseles que presenten las cuentas anuales y sus justificantes con sujeción a los modelos adjuntos a dicho Reglamento,

Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, acuerda autorizar a D. Francisco Freixes Nicolau, concesionario de la línea de autos de Mequinenza-Fraga, Lérida, Fraga-Bujaraloz y Fraga-Ontiñena, para que, a partir del 1.º de Junio del año en curso, satisfaga en metálico el importe del Timbre devengado por los billetes de viajeros y talones resguardos de mercaderías que expide, fijando en 125 pesetas la cantidad que por este concepto deberá entregar, a buena cuenta, en fin de cada mes, y disponiendo que las cuentas que rinda a esa Dirección general y los justificantes de las mismas habrán de ajustarse a los modelos 19 a 21 que

figuran en el Apéndice del vigente Reglamento del Timbre.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 14 de Mayo de 1935.

P. D.,
JOAQUIN PAYA

Señor Director general del Timbre.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de D. Salvador Román Solanes, concesionario de la línea de autos para el servicio público de viajeros de Fraga-Binefar, Fraga Sariñena y Fraga Albalate, solicitando satisfacer en metálico el importe del timbre con que por el artículo 189 de la Ley están gravados los billetes de viajeros y talones resguardos de mercaderías que expide:

Resultando que girada visita de inspección a la citada Empresa, manifiesta el Inspector técnico del Timbre, en acta levantada en 25 de Marzo último, que la contabilidad que tiene establecida responde a dar a conocer la recaudación del impuesto en forma que es fácil su comprobación, y que el número de documentos expedidos durante un año, aplicándoles el tipo de gravamen de la escala gradual reformada del artículo anteriormente citado, ascendió a la suma de 1.092,20 pesetas, siendo la dozava parte de dicha suma la de 91,01 pesetas:

Resultando que el concesionario de referencia está conforme con que se fije en 75 pesetas la cantidad que deberá entregar a buena cuenta en fin de cada mes por el expresado concepto:

Vistos la Ley y el Reglamento del Impuesto:

Considerando que el artículo 156 del vigente Reglamento del Timbre confiere a este Ministerio la facultad de autorizar a las Compañías de ferrocarriles y Empresas de diligencias y vapores para satisfacer en metálico el importe del timbre correspondiente a sus billetes de viajeros y talones resguardos de mercaderías, y para fijar, de acuerdo con las mismas, la cantidad que deban entregar mensualmente a buena cuenta; disponiéndose en el mismo artículo que cuando las citadas Compañías y Empresas tengan establecida su contabilidad de manera que sea garantía de exactitud en la determinación y recaudación del impuesto, ofreciendo facilidades para las comprobaciones que se estimen necesarias o convenientes, como ocurre en el presente caso, podrá concedérseles que presenten las cuentas anuales y sus justificantes con sujeción a los modelos adjuntos a dicho Reglamento,

Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, acuerda autorizar a D. Salvador Román Solanes, concesionario de la línea de autos de Fraga-Binefar, Fraga Sariñena y Fraga Albalate, para que, a partir del 1.º de Junio del año en curso, satisfaga en metálico el importe del timbre devengado por los billetes de viajeros y talones resguardos de mercaderías que expide, fijando en 75 pesetas la cantidad que por este concepto deberá entregar a buena cuenta en fin de cada mes, y disponiendo que las cuentas que rinda a esa Dirección general y los justificantes de las mismas habrán de ajustarse a los modelos 19 a 21 que figuran en el Apéndice del vigente Reglamento del Timbre.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y notificación a los efectos consiguientes. Madrid, 14 de Mayo de 1935.

P. D.,
JOAQUIN PAYA

Señor Director general del Timbre.

Ilmo Sr.: Visto el escrito de D. Rafael Fernández Rivera, concesionario de la línea de autos para el servicio público de viajeros de Villarcayo a la estación de Horna-Villarcayo y de ésta a la de Bercedo, solicitando satisfacer en metálico el importe del timbre con que por el artículo 189 de la Ley están gravados los billetes de viajeros y talones-resguardos de mercaderías que expide:

Resultando que, girada visita de inspección a la citada Empresa, manifiesta el Inspector técnico del Timbre, en acta levantada en 11 de Enero último, que la contabilidad que tiene establecida responde a dar a conocer la recaudación del impuesto en forma que es fácil su comprobación, y que el número de documentos expedidos durante un año, aplicándoles el tipo de gravamen de la escala gradual reformada del artículo anteriormente citado, ascendió a la suma de pesetas 272,35, siendo la dozava parte de dicha suma la de pesetas 22,69:

Resultando que el concesionario de referencia está conforme con que se fije en 20 pesetas la cantidad que deberá entregar a buena cuenta, en fin de cada mes, por el expresado concepto:

Vistos la Ley y el Reglamento del Impuesto:

Considerando que el artículo 156 del vigente Reglamento del Timbre confiere a este Ministerio la facultad de autorizar a las Compañías de ferrocarriles y Empresas de diligencias

y vapores para satisfacer en metálico el importe del timbre correspondiente a sus billetes de viajeros y talones-resguardos de mercaderías, y para fijar, de acuerdo con las mismas, la cantidad que deban entregar mensualmente a buena cuenta; disponiéndose en el mismo artículo que cuando las citadas Compañías y Empresas tengan establecida su contabilidad de manera que sea garantía de exactitud en la determinación y recaudación del impuesto, ofreciendo facilidades para las comprobaciones que se estimen necesarias o convenientes, como ocurre en el presente caso, podrá concedérseles que presenten las cuentas anuales y sus justificantes con sujeción a los modelos adjuntos a dicho Reglamento,

Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, acuerda autorizar a D. Rafael Fernández Rivera, concesionario de la línea de autos de Villarcayo a la estación de Horna-Villarcayo y de ésta a la de Bercedo, para que, a partir de 1.º de Enero del año en curso, satisfaga en metálico el importe del timbre devengado por los billetes de viajeros y talones-resguardos de mercaderías que expide, fijando en 20 pesetas la cantidad que por este concepto deberá entregar a buena cuenta en fin de cada mes, y disponiendo que las cuentas que rinda a esa Dirección general y los justificantes de las mismas habrán de ajustarse a los modelos 19 a 21 que figuran en el Apéndice del vigente Reglamento del Timbre.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 14 de Mayo de 1935.

P. D.,
JOAQUIN PAYA

Señor Director general del Timbre.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente número 31.206/33, incoado en virtud de instancias de D. Horacio Bermúdez Abente, del Cuerpo Pericial de Aduanas, en súplica de que le sean reconocidos dos méritos para el ascenso por este turno; ateniéndose a lo dispuesto en la sentencia del Tribunal Supremo de 28 de Junio de 1933, emitido informe por la Sección de Personal y Junta de Jefes de esa Dirección general, y solicitado por V. I. el informe de la Dirección general de lo Contencioso, ésta lo ha emitido en los siguientes términos, con fecha 26 de Febrero último:

“Visto el expediente promovido por D. Horacio Bermúdez Abente en súplica de que se le reconozca su aptitud

para ascender en turno de mérito, del que resulta:

1.º Que D. Horacio Bermúdez Abente solicitó en 13 de Marzo de 1930 se le reconociesen dos méritos para ascender por el turno al efecio establecido por la Ley de 30 de Abril de 1909, por haber estado prestando servicios en Marruecos desde el 24 de Abril de 1921 hasta el 23 de igual mes de 1925, y desde el 24 de este último mes y año hasta el 23 de Abril de 1929, lo que fué desestimado por Real orden de 24 de Julio de 1930, contra la que el interesado interpuso recurso contencioso-administrativo.

2.º Que el Tribunal Supremo, en sentencia de 28 de Junio de 1933, anuló la Real orden recurrida, declarando que el Reglamento de 31 de Marzo de 1925, al suprimir el turno de mérito, infringió la ley Orgánica del Cuerpo Pericial de Aduanas de 30 de Abril de 1909 hoy vigente, debiendo tramitarse y resolverse la instancia de D. Horacio Bermúdez Abente solicitando reconocimiento de méritos con absoluta libertad por parte de la Administración, en cuanto a su apreciación, número de éstos, oportunidad o extemporaneidad de la petición y demás extremos que con ella se relacionen.

3.º Que en 7 de Agosto de 1933 solicitó el Sr. Bermúdez Abente que, en cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, se le reconocieran los dos méritos por servicios en Marruecos durante ocho años, uno por el período transcurrido de 24 de Abril de 1921 al 23 de igual mes de 1925, con aplicación a la escala en que actualmente se halla, y otro por los servicios prestados desde 24 de Abril de 1925 al 23 del mismo mes de 1929, retrotrayendo la aplicación de éste a la escala de Jefe de Negociado de tercera clase.

4.º Que una vez tramitadas en forma reglamentaria las solicitudes del señor Bermúdez Abente, fueron informadas desfavorablemente por el Jefe de Personal y, a propuesta de éste, sometidas al dictamen de la Junta de Jefes, que por mayoría estimó procedente informar de acuerdo con el Jefe de Personal, formulando voto particular el Vocal D. Camilo Cela.

5.º Que en este estado el expediente, acordó el Director general de Aduanas que pasara a este Centro directivo para informe; y

Considerando que la Ley de 30 de Abril de 1909, al determinar en su artículo 3.º la forma en que habían de proveerse las vacantes que ocurrieran en las categorías de Jefes de Negociado y Oficiales y establecer, entre otros, un turno de mérito probado en juicio

contradictorio, no señaló los hechos o actos que habían de realizarse para reunir algún mérito o las condiciones que en ellos debían concurrir para que pudieran merecer tal consideración, dejando que el Poder ejecutivo, al desarrollar los preceptos de dicha Ley, concretase los distintos méritos que habían de tenerse en cuenta para ascender por ese turno y regulase la forma en que había de celebrarse el juicio contradictorio:

Considerando que para ejecutar lo dispuesto en la Ley de 1909 dictó el Ministerio de Hacienda diversos Reglamentos, uno en 30 de Abril de 1909 y otro en 30 de Abril de 1919, en los que si bien se señalaron diversos hechos que podían alegarse como méritos para ascender por ese turno, no está comprendido entre ellos, y, por lo tanto, no lo constituía el hecho de prestar servicios en Marruecos durante cuatro años, por lo menos, que no figura como tal hasta el Reglamento de 30 de Diciembre de 1920, de lo que tiene que deducirse que si el establecer ese mérito entraba dentro de las facultades normales de la Administración, sin que por ello pueda considerarse infringida la ley Orgánica de 1909, de la misma atribución tiene que estar investida para suprimirlo cuando estime que así lo exigen las necesidades y conveniencias del servicio o lo requieran los intereses del Tesoro, y al hacerlo como lo hizo en el Reglamento de 31 de Marzo de 1925 no puede estimarse que ha vulnerado la Ley que trataba de aplicar:

Considerando que aun cuando el Reglamento de 31 de Marzo de 1925, al suprimir para los ascensos en las clases de Jefes de Negociado y Oficiales el turno de mérito probado en juicio contradictorio, haya infringido la ley Orgánica de 30 de Abril de 1909, según declara la sentencia del Tribunal Supremo de 28 de Junio de 1933, no puede estimarse que ha incurrido en la misma infracción al suprimir como mérito, para tener derecho para ascender por ese turno, el haber prestado servicios en Marruecos durante cuatro años por lo menos, porque esa supresión no sólo es una de las facultades propias del Poder ejecutivo, sino que está comprendida dentro de las atribuciones que corresponden al Ministerio, con arreglo a lo que dispone el párrafo quinto del artículo 13 del Reglamento de la Administración Central, y así lo reconoce el propio Tribunal Supremo en la sentencia antes citada al dejar la apreciación de los méritos al libre criterio de la Administración:

Considerando que aun partiendo de

la base de que el Reglamento de 1925 infringió la Ley de 1909 al suprimir el turno de mérito, no vulneró el derecho de los particulares que los tuvieran adquiridos y reconocidos para ascender por él, por cuanto, de conformidad con lo establecido en la disposición transitoria primera, dejó subsistentes los méritos declarados en los Reglamentos anteriores y, conforme a ellos, reconocidos con anterioridad al día en que dicho Reglamento se publicó en la GACETA, y el turno correspondiente para hacerlos efectivos:

Considerando que como el día 1.º de Abril de 1925, en el que se publicó en la GACETA el Reglamento del día anterior, D. Horacio Bermúdez Abente no había prestado servicios en Marruecos durante cuatro años por lo menos, no tenía el mérito establecido en el Reglamento de 1920, ni mucho menos pudo serle reconocido antes de esa fecha, por lo que no había adquirido ningún derecho que por las disposiciones de ese Reglamento haya sido vulnerado, ni había cumplido todas las condiciones requeridas para que el mérito que ahora alega pudiera reconocérsele y después hacerlo efectivo, con arreglo a las disposiciones del mismo Reglamento de 1925:

Considerando que el Reglamento de 1920 no dispuso en su artículo 27 que cada cuatro años de servicios en Marruecos constituirían un mérito para ascender por ese turno, sino que se limitó a prescribir que esos servicios se prestarían durante cuatro años por lo menos, sin fijar su máxima duración, por lo que todo el tiempo que el señor Bermúdez Abente prestó servicios sin interrupción en la Zona del Protectorado constituiría a lo sumo un solo mérito, si antes de 1.º de Abril de 1925 hubiera llevado más de cuatro años prestando esos servicios:

Considerando que aun suponiendo en vigor el Reglamento de 1920, tienen que llamar poderosamente la atención las peticiones formuladas por el señor Abente al pretender que se le reconozcan dos méritos y se le aplique el que supone adquirido en Abril de 1925 a la clase que actualmente ocupa, y el posterior se retrotraiga a la de Jefe de Negociado de tercera, por no haber solicitado el reconocimiento del primero hasta 1930, y oponiéndose a ello, además, lo que dispone el mismo Reglamento de 1920 en su artículo 27, según el cual los méritos no podrán surtir sus efectos más que una sola vez, debiendo utilizarlos los interesados en la escala que ocupen al serles reconocidos,

La Dirección general de lo Contem-

plido, de conformidad con lo propuesto por el Jefe de Personal y lo informado por la Junta de Jefes de la de Aduanas, es de parecer que procede desestimar las solicitudes de D. Horacio Bermúdez Abente de 13 de Marzo de 1930 y 7 de Agosto de 1933, en las que suplica se le reconozcan dos méritos, por haber prestado servicios en Marruecos durante ocho años, para ascender por los turnos correspondientes en la escala que actualmente ocupa y en la de Jefes de Negociado de tercera clase."

Y conformándose este Ministerio con el preinserto dictamen, acuerda desestimar las peticiones de D. Horacio Bermúdez Abente, del Cuerpo Pericial de Aduanas.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 18 de Mayo de 1935.

P. D.,
JOAQUIN PAYA

Señor Director general de Aduanas.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Roda de Ter (Barcelona) solicitando subvención del Estado para construir directamente un edificio con destino a Escuelas graduadas, con ocho Secciones y los locales correspondientes a biblioteca, dos departamentos de duchas, comedor con cocina, dispensario con reconocimiento médico, piscina y vivienda para el Conserje, con arreglo al proyecto redactado por el Arquitecto D. Luis G. Colomer:

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas ha informado favorablemente dicho proyecto, haciendo constar que las indicadas Escuelas se componen de cuatro Secciones para niños y cuatro para niñas, más los locales correspondientes a cantina escolar, dispensario médico, departamento de duchas, piscina y vivienda para el Conserje; en total, trece grados:

Considerando que, según establece el artículo 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934, el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos que construyan edificios con destino a Escuelas nacionales, pero su cuantía no excederá de 12.000 pesetas por cada Sección de Escuela graduada, considerándose como grados, a los efectos de la subvención, los locales

anteriormente citados, abonándose estas subvenciones en los plazos que señala dicho artículo,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.º Que se apruebe el proyecto, redactado por el Arquitecto D. Luis G. Colomer, para la construcción por el Ayuntamiento de Roda de Ter (Barcelona) de un edificio con destino a Escuelas graduadas, con ocho Secciones, cuatro para niños y cuatro para niñas, y los locales computables como grados, a los efectos de la subvención, correspondientes a cantina escolar, dispensario médico, departamento de duchas, piscina y vivienda para el Conserje; en total, trece grados; y

2.º Que se conceda, en principio, al mencionado Ayuntamiento la subvención de 156.000 pesetas, que se abonará en los dos plazos que señala el artículo 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934, previas las oportunas visitas de inspección.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 17 de Mayo de 1935.

JOAQUIN DUALDE GOMEZ

Señor Director general de Primera enseñanza.

MINISTERIO DE TRABAJO, SANIDAD Y PREVISION

ORDENES

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha dispuesto que a la LXXI reunión del Consejo de Administración de la Oficina Internacional del Trabajo, que ha de tener lugar en Ginebra durante los días 30 del mes actual a 3 de Junio próximo, asista en representación de España, como Delegado del Gobierno, D. José María Ruiz Manent; siéndole de abono las dietas y gastos de locomoción correspondientes a la segunda categoría de las enumeradas en los Decretos de 6 de Mayo y 18 de Junio de 1924, con cargo al crédito correspondiente del vigente presupuesto de gastos de este Ministerio.

Madrid, 20 de Mayo de 1935.

FEDERICO SALMON

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia y documentación correspondiente elevadas a este Ministerio por el Presidente y Secretario de la entidad denominada "Mutual Cyclops", domiciliada en Barcelona, solicitando su inscripción en el Registro especial de las autorizadas para

substituir al patrono en las obligaciones que a éste le impone la vigente legislación sobre accidentes del trabajo.

Teniendo en cuenta el informe favorable emitido por la Comisión Delegada del Consejo de la Caja Nacional de Seguro de Accidentes del Trabajo sobre la documentación aportada por esta Mutualidad a los efectos de inscripción, quedando consignadas y aceptadas por su Reglamento las condiciones esenciales exigidas a esta clase de entidades en lo que respecta a responsabilidad mancomunada para cuantas incidencias surjan en el ejercicio del seguro colectivo de accidentes; obligación de resarcir los gastos a la Mutualidad cuando el siniestro sea debido a negligencia o descuido grave imputables al patrono, y medios y mecanismo preventivos a adoptar al objeto de evitar en lo posible los riesgos del trabajo, como asimismo el haber sido depositada la fianza inicial de 5.000 pesetas como garantía de la gestión de la Mutualidad en el ramo del seguro colectivo,

Este Ministerio, de conformidad con lo informado por la Asesoría general de Seguros contra Accidentes del Trabajo, ha tenido a bien disponer se acceda a lo que se solicita, y, en su consecuencia, que la entidad denominada "Mutual Cyclops", domiciliada en Barcelona, sea inscrita en el Registro especial de Sociedades autorizadas para substituir al patrono en las obligaciones que a éste le impone la legislación vigente sobre accidentes del trabajo; quedando obligada esta Mutualidad a dar cumplimiento a lo que dispone el apartado b) del artículo 90 del Reglamento de 31 de Enero de 1933, sobre concierto del seguro de incapacidad permanente y muerte con la Caja Nacional de Seguro de Accidentes del Trabajo.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 20 de Mayo de 1935.

P. D.,
JOSE AYATS

Señor Subsecretario de Trabajo y Previsión Social.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente del concurso voluntario convocado en fecha 17 de Abril último para proveer, entre maquinistas de Sanidad Exterior, la plaza de Maquinista de la Dirección de Sanidad Exterior de Almería y sus resultas:

Resultando que dentro del plazo concedido en la convocatoria del concurso para la presentación de instan-

cias, han acudido al mismo D. Manuel Cuadrado Noó, D. Diego Núñez Mellado y D. Fernando Santamaría Suso:

Vistos los artículos 46 y 48 del Reglamento de Personal Técnico Auxiliar, fecha 8 de Julio de 1930, y la Orden y convocatoria del concurso:

Considerando que se han cumplido las prescripciones legales prevenidas y que la propuesta de adjudicación se hace teniendo en cuenta las peticiones formuladas por los concursantes, el orden de antigüedad y la procedencia de los mismos,

Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general de Sanidad, ha tenido a bien resolver el concurso de referencia, nombrando a D. Diego Núñez Mellado, que presta en la actualidad sus servicios en la Dirección de Sanidad Exterior de Bilbao, para la plaza de Maquinista de la Dirección de Sanidad Exterior de Almería, y a D. Fernando Santamaría y Suso, que presta en la actualidad sus servicios en la Estación Sanitaria fronteriza de Valencia de Alcántara, para la plaza de Maquinista de la Dirección de Sanidad Exterior de Bilbao; desestimando la instancia de D. Manuel Cuadrado Noó, por solicitar plazas no comprendidas en las resultas de este concurso.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 10 de Mayo de 1935.

P. D.,
M. BERMEJILLO

Señor Subsecretario de Sanidad y Asistencia pública.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDENES

Ilmo. Sr.: Determinando la disposición cuarta transitoria del Decreto de 12 de Marzo último la forma y plazo en que han de hacerse efectivas por los consumidores y productores de tejidos y otras manufacturas de seda las cuotas correspondientes a sus existencias afectadas por el artículo séptimo, en la fecha siguiente a la publicación de dicho Decreto, quedó sin precisar el plazo para cumplir tal requisito por parte de los hiladores, importadores, torcedores y manipuladores, al consignarse solamente que efectuarían la liquidación de la cuota a medida que vayan facturando dichas existencias.

Y siendo conveniente señalar para estos industriales el período máximo en que han de quedar terminados di-

chos pagos, dando para ello todas las facilidades posibles, pero evitando al propio tiempo que por falta de la debida aclaración pueda dilatarse indefinidamente el cumplimiento de tales obligaciones, y teniendo en cuenta que las perspectivas de la actual cosecha de capullo nacional y el promedio anual de las importaciones de sedas afectadas por dicha cuota ha de rebasar en cada uno de estos conceptos la cifra de kilogramos declarados como existencias en 15 de Marzo.

Este Ministerio, atendiendo a la propuesta formulada por el Comité Industrial Sederó a los fines de facilitar el apoyo económico de dicho organismo al Fomento de la Sericultura Nacional, ha tenido a bien aclarar la mencionada disposición cuarta transitoria del Decreto de 12 de Marzo del presente año, en el sentido de que el plazo para la liquidación de las cuotas por existencias de seda declaradas en poder de hiladores, importadores, torcedores y manipuladores será de un año, a partir del día siguiente a la publicación del mencionado Decreto en la GACETA DE MADRID.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 22 de Mayo de 1935.

NICASIO VELAYOS

Señor Subsecretario de este Ministerio, Presidente de la Comisión mixta Central del Fomento de la Sericultura Nacional.

Ilmo. Sr.: Vista la Orden ministerial de 5 de Abril último, publicada en la GACETA DE MADRID del 6 del mismo mes, y dictada para dar cumplimiento a la sentencia del Tribunal Supremo en el recurso contencioso administrativo seguido ante el Tribunal mencionado sobre modificación del Escalafón del Cuerpo Administrativo de Acción Social, creado por Real decreto de 24 de Enero de 1931 y adscrito actualmente a esa Dirección general de Reforma Agraria:

Resultando que la expresada sentencia, en su parte dispositiva, dice así:

"Fallamos que debemos anular y anulamos, declarándola sin efecto legal alguno, la Orden del Ministerio de Agricultura de 8 de Agosto de 1932, recurrida en este pleito, y declaramos en vigor la Real orden de 10 de Febrero de 1931, que aprobó la plantilla del Cuerpo Administrativo de los Servicios de Parcelación y Colonización Interior, dependientes de la Dirección

general de Acción Social, hoy adscrita al Ministerio de Agricultura.”

Resultando que en la GACETA de 6 de Abril último se inserta una Orden de este Ministerio, fechada en 5 del mismo mes, en la que, para dar cumplimiento a la sentencia del Tribunal Supremo, a que se refiere el anterior resultando, se dispone “que teniendo por no hechas las rectificaciones que acordó la Orden ministerial de 8 de Agosto de 1932 en la plantilla del Cuerpo Administrativo de los Servicios de Parcelación y Colonización Interior, se haga figurar a los funcionarios que la integraban en la del Cuerpo de igual clase de Acción Social a que pertenecen actualmente, según la colocación inicial que señaló la Real orden de 10 de Febrero de 1931, y con las categorías que posteriormente haya adquirido cada uno”:

Resultando que la Dirección general de Reforma Agraria comunica a este Ministerio que encuentra serias dificultades para dar el obligado cumplimiento a la citada Orden ministerial, ya que los términos de su parte dispositiva son vagos y susceptibles de confusión al relacionarlos con la expositiva, pues en aquélla parece indicarse que solamente se realicen en la plantilla de 10 de Febrero de 1931 las modificaciones ocurridas por corrida de escalas con motivo del fallecimiento del Jefe de Negociado de tercera clase D. Manuel Tarrasa Giner en 29 de Octubre de 1932; por ampliación de una plaza de Oficial de primera clase, realizada en los Presupuestos del Estado aprobados para el segundo semestre de 1934; por reclamación del Oficial de tercera clase don Emilio García Vinuesa, resuelta ministerialmente por Orden de 5 de Febrero del corriente año, publicada en la GACETA del siguiente día, o por la concesión de la categoría mínima de Oficial de primera clase para el expresado Cuerpo, realizada en Orden de 28 de Marzo de 1935 (GACETA del 3 de Abril siguiente); es decir, por causas todas normales y ajenas en absoluto a las que motivaron la Orden ministerial de 8 de Agosto de 1932; mientras que en el único considerando de la repetida Orden de 5 de Abril último parece mantenerse el criterio de que la ejecución de la sentencia del Tribunal Supremo no obsta a que los funcionarios conserven la categoría que haya adquirido desde el 10 de Febrero de 1931, porque no dependiendo el Cuerpo Administrativo de Acción Social de la base tercera de la Ley de funcionarios públicos de 1918,

según el Real decreto que dispuso su creación, quedaban los ascensos de personal atribuidos al libre arbitrio del Ministerio:

Resultando que elevada la oportuna consulta por la Dirección general de Reforma Agraria, pasó el expediente a informe de la Asesoría Jurídica del Ministerio:

Considerando que disponiendo la sentencia del Tribunal Supremo la nulidad de Orden ministerial de 8 de Agosto de 1932, la única forma de ejecutarla en sus propios términos, y de que el Tribunal Supremo la dé por cumplimentada en aplicación del artículo 84 de la Ley de lo Contencioso-administrativo, es la de restablecer esas plantillas con el mismo orden del Escalafón que quedó establecido en la Real orden de 10 de Febrero de 1931, y realizar después las corridas de escala, por cualquier causa legal procedente, quedando así anulados todos los efectos legales de la Orden que se declara nula por la sentencia:

Considerando que, teniendo que revocarse la colocación de los funcionarios D. Juan Berdugo Acuña y D. Alfonso de Tena Martín, realizada, según la Orden de 8 de Agosto de 1932, no es admisible que continúen en los mismos puestos, siendo inaplicable y carente de fundamento el argumento de que ascendieron a 5.000 pesetas por causas normales ajenas a esa orden, y porque los ascensos eran de libre arbitrio del Ministerio; ya que, en primer término, los obtuvieron al ocurrir la vacante por fallecimiento del funcionario D. Manuel Tarrasa, y al ampliarse la plantilla en una plaza de Oficial primero y los obtuvieron por ocupar indebidamente, según la sentencia del Tribunal Supremo, los primeros puestos correspondientes en la escala, o sea sin uso de lo que se dice libre arbitrio del Ministerio; ya que, además, el Real decreto de 24 de Enero de 1931, no puede entenderse que establezca ese libre arbitrio, pues si bien en su artículo 2.º no cita la base 3.ª de la Ley de 1918, ni regula de manera distinta que esta Ley los ascensos y, por tanto, a ella hay que acudir como supletoria y general, ni menos establece, como sería necesario, expresamente ese libre arbitrio; y que, aunque lo estableciera, no tendría fuerza bastante para derogar, tratándose de un Real decreto, la ley de funcionarios que establece los ascensos y corridas de escala por antigüedad,

Este Ministerio, de conformidad con el informe de su Asesoría Jurídica, ha dispuesto que la ejecución de la sentencia del Tribunal Supremo de 18 de Febrero de 1935, para que lo sea en

sus propios términos, se realice restableciendo el Escalafón y plantillas a la situación en que quedaron por la Real orden en vigor de 10 de Febrero de 1931, dejando sin efecto el movimiento en ellas hecho con arreglo a la Orden anulada de 8 de Agosto de 1932, y realizándolos según los fundamentos expuestos en el tercer Resultando de la presente Orden; y que se publique el Escalafón resultante en la GACETA DE MADRID a los efectos oportunos.

Madrid, 22 de Mayo de 1935.

NICASIO VELAYOS

Señor Director general de Reforma Agraria.

ADMINISTRACION CENTRAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SUBSECRETARIA

Vacante en los territorios españoles del Golfo de Guinea la plaza de Secretario general del Gobierno general de aquellos territorios, dotada con el haber anual de 10.000 pesetas de sueldo y 20.000 de sobresueldo, se convoca a concurso de méritos entre funcionarios Letrados de la Administración civil del Estado, con categoría no inferior a la de Jefe de Negociado de primera clase, y que tengan la edad máxima de cuarenta y cinco años, conforme a los requisitos exigidos en el Decreto de 13 de Abril próximo pasado, inserto en la GACETA DE MADRID correspondiente al 16 de dicho mes.

Las instancias, acompañadas de los documentos justificativos de los requisitos exigidos y de cuantos méritos se estime pertinente alegar para ser tenidos en cuenta en la resolución de este concurso, deberán ser dirigidas al señor Inspector general de Colonias (Presidencia del Consejo de Ministros), en cuyo Centro deberán tener entrada antes de las doce horas del día 24 de Junio próximo.

El designado quedará en su Cuerpo en la situación de servicio activo, conforme a los términos del Decreto de 8 de Diciembre de 1931, y tendrá derecho a los viajes marítimos de ida y regreso a la Colonia, licencias y demás reconocidos a los funcionarios coloniales en las disposiciones vigentes. Igualmente le serán de abono, a efectos pasivos, como doble, el tiempo servido en aquellos territorios durante los seis primeros años.

Antes de embarcar para tomar posesión de su destino, deberá acreditarse por la Asesoría médica de la Inspección general de Colonias, y mediante reconocimiento practicado al efecto, que el interesado se encuentra en condiciones físicas de poder desempeñar su misión en aquellos territorios.

Madrid, 21 de Mayo de 1935.—El Subsecretario, Guillermo Moreno.

MINISTERIO DE ESTADO

INSPECCION GENERAL DE EMIGRACION

Solicitada por Sres. Hijos de Casimiro Velasco, Consignatarios en el puerto de Gijón de la Compañía Lloyd Norte Alemán, devolución de la fianza que tiene constituida para responder de su gestión,

Esta Inspección general, de conformidad con lo dispuesto, ha resuelto acceder provisionalmente a la devolución solicitada, publicándose el acuerdo en la GACETA DE MADRID para que en el plazo de dos meses, a contar de su publicación, puedan reclamar contra dicha devolución quienes a ello se crean con derecho.

Madrid, 21 de Mayo de 1935.—El Inspector general, Rafael de Casares Gil.

Solicitada por la señora viuda del señor Duque Méndez, Consignatario que fué del puerto de Santa Cruz de la Palma, devolución de la fianza que tenía constituida para responder de la gestión de dicho señor,

Esta Inspección general, de conformidad con lo dispuesto, ha resuelto acceder provisionalmente a la devolución solicitada, publicándose el acuerdo en la GACETA DE MADRID para que en el plazo de dos meses, a contar de su publicación, puedan reclamar contra dicha devolución quienes a ello se crean con derecho.

Madrid, 21 de Mayo de 1935.—El Inspector general, Rafael de Casares Gil.

Solicitada por D. Luis Vilaseca Magarre, Consignatario en Almería de la Compañía Trasatlántica, devolución de la fianza que tiene constituida para responder de su gestión,

Esta Inspección general, de conformidad con lo dispuesto, ha resuelto acceder provisionalmente a la devolución solicitada, publicándose el acuerdo en la GACETA DE MADRID para que en el plazo de dos meses, a contar de su publicación, puedan reclamar contra dicha devolución quienes a ello se crean con derecho.

Madrid, 21 de Mayo de 1935.—El Inspector general, Rafael de Casares Gil.

MINISTERIO DE JUSTICIA

DIRECCION GENERAL DE LOS REGISTROS Y DEL NOTARIADO

Excmo. Sr.: En el recurso gubernativo interpuesto por D. Fernando Portal Filere contra la negativa del Registrador de la Propiedad de Vitoria a inscribir una escritura de compraventa, pendiente en este Centro en virtud de apelación del recurrente:

Resultando que D. Antonino Oraa Mendía, Superior de la Residencia de la Compañía de Jesús en Vitoria, en representación de dicha Compañía, vendió, por precio de 100.000 pesetas, cuatro casas en la expresada ciudad a

D. Fernando Portal Filere, mediante escritura autorizada el 17 de Junio de 1931 por el Notario de la repetida ciudad D. Angel de Ayala; y solicitada la inscripción de la escritura de compraventa en el Registro de la Propiedad de Vitoria, en el cual se presentó como complementario un documento, escrito en latín, de la "Sacra Congregatio Negotiis Religiosorum", firmado en Roma el 7 de Noviembre de 1933 por "Vinc. La Puma, Secr."—sin traducir al español y sin estar legalizado—, se puso por el Registrador, el 26 de Diciembre de 1933, la siguiente nota:

"Se deniega la inscripción del documento precedente, por los motivos siguientes:

"Primero. Haberse otorgado la escritura de venta de las cuatro fincas que comprende sin la autorización del Sumo Pontífice, exigida por el canon 534 del Código de Derecho canónico, sin que sea suficiente para estimarse cumplido aquel ineludible requisito la nota presentada de la Secretaría de la Sagrada Congregación de Religiosos, fechada en Roma a 7 de Noviembre del corriente año, por no ser el documento pertinente para justificar que con anterioridad al otorgamiento de la escritura, o sea en 26 de Marzo de 1931, se había concedido la autorización pontificia, faltando además en dicha nota, escrita en latín, su traducción al castellano y las diligencias de legitimidad de su firma y de legalización.

"Segundo. Aun en el supuesto de que el anterior defecto fuera subsanado, tampoco sería inscribible el documento por virtud de las disposiciones legislativas y ministeriales que decretaron la disolución de la Compañía de Jesús y la incautación de sus bienes por el Estado, y singularmente por el Decreto de 19 de Agosto de este año—inserto en la "Gaceta" del 24—, por el que se cedieron al Ministerio de la Gobernación, para el Instituto Provincial de Higiene de Alava, las cuatro fincas enajenadas en la escritura meritada; cesión que, si bien no ha sido inscrita en el Registro, ha creado un estado de derecho en cuanto a dichas cuatro fincas, que impide la inscripción de cualquier título de dominio respecto de las mismas. Este último defecto es insubsanable, sin que proceda tomar anotación preventiva si fuese solicitada."

Resultando que el comprador, y en su nombre, con poder bastante, el Procurador D. José Ramón de Echevarrieta, entabló recurso contra la anterior calificación, presentando con el escrito inicial, fechado el 20 de Agosto de 1934, una certificación expedida por el Obispado de Vitoria el 2 de Junio de 1934, en la cual consta la traducción al español del mencionado documento de la Secretaría de la Sagrada Congregación de Religiosos, según la que el 26 de Marzo de 1931 se concedió autorización, con arreglo al canon 534 del Código de Derecho canónico, al Superior de la Compañía de Jesús en Vitoria, para enajenar la casa de la misma ciudad en que residían los religiosos de la citada Compañía; consignando además que la firma de D. Vicente la Puma, que aparece en el documento, es la que dicho señor usa en los documentos de dicha Congregación; que D. Vicente la Puma, según el Anuario

pontificio, es el Secretario de tal Congregación, y que el documento traducido es, conforme a las disposiciones del Derecho canónico y a la práctica vigente en la Iglesia, bastante para probar que la Santa Sede, por medio de la repetida Congregación, concedió licencia para enajenar el inmueble de que se trata el día 26 de Marzo de 1931, o sea con anterioridad a la fecha del otorgamiento de la escritura de venta:

Resultando que se acompañó además con el escrito de interposición del recurso otra certificación, suscrita en Burgos el 12 de Julio de 1934 por don Matías Martínez Burgos, Doctor en Filosofía y Letras y del Cuerpo de Archiveros y Bibliotecarios, extendida a los efectos del artículo 48 del Reglamento hipotecario, comprensiva de la traducción literal del indicado documento en latín, la cual concuerda con la hecha en el Obispado de Vitoria; obrando al pie de ambas certificaciones las diligencias de legitimación y de legalización:

Resultando que el recurrente solicitó la revocación de la nota del Registrador y que se ordene la inscripción a su favor de la transmisión de las fincas vendidas, alegando, al efecto, que pertenecían a la Compañía de Jesús; la cual a su vez las había comprado a D. Valeriano Ruiz de Gauna, mediante escritura otorgada el 7 de Mayo de 1920, ante el Notario de Vitoria don Francisco Ayala, oportunamente inscrita en el Registro de la Propiedad; que la venta a favor del recurrente había sido hecha por el legítimo representante de la Compañía propietaria; que como complemento de la escritura se había presentado en el Registro el documento, escrito en latín, de la Secretaría de la Sagrada Congregación de Religiosos, en el cual constaba que se había concedido autorización, el 26 de Marzo de 1931, al Superior de los Padres de la Compañía de Jesús, en Vitoria, para enajenar la casa de la Comunidad, de conformidad con lo prescrito en el canon 534 del Código de Derecho canónico; que la procedencia del recurso se justifica con lo dispuesto en los artículos 66 de la ley Hipotecaria y 121 y 122 de su Reglamento, en el segundo de los cuales se establece que el recurso se podrá entablar ante el Presidente de la Audiencia en cualquier tiempo; que el primer defecto de la nota en parte no lo es y en parte está ya subsanado, como se acredita con la traducción hecha por el Obispado de Vitoria, de la cual resulta que antes de la venta se había obtenido la autorización canónica correspondiente; que aun cuando el certificado del Obispado es suficiente para acreditar los extremos que en él se contienen, toda vez que, con arreglo al libre régimen interior de la Iglesia, reconocido por el artículo 8.º de la ley de 2 de Junio de 1933, el Obispo es la suprema autoridad eclesiástica en la diócesis de Vitoria, en la que ha de surtir efectos la autorización, acompañada, sin embargo, la traducción al castellano, por un funcionario del Cuerpo oficial de Archiveros y Bibliotecarios, del documento en latín presentado en el Registro de la Propiedad; que el problema que plantea el otro extremo de la nota, relativo a la cesión de las fincas objeto de la

venta hecha al Ministerio de la Gobernación por el Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 19 de Agosto de 1933, encierra otros muy interesantes relacionados con las disposiciones legales dictadas con motivo de la disolución de la Compañía de Jesús y de la incautación de sus bienes, así como con las facultades calificadoras del Registrador y la doctrina sentada por este Centro; que a tales efectos conviene recordar que, según la legislación, la jurisprudencia y la opinión de los comentaristas, el Registrador, para formular su calificación, ha de tener en cuenta el documento presentado y los complementarios que con él deban presentarse o crea conveniente reclamar, las disposiciones legales aplicables a cada caso con referencia a la forma del documento, al fondo y a la relación que pueda tener el acto o contrato con otros preceptos legales, y, por último, los asientos y antecedentes del Registro; que esta Dirección general, en varias Resoluciones, ha declarado que los Registradores deben limitarse a inscribir los derechos que concretamente resulten de los asientos del Registro o de los documentos presentados, no pudiendo fundar su calificación en otros datos; que no basta, por tanto, ni aun la certeza del Registrador por circunstancias ni por justificantes extraños al título; que para el Registrador no hay más verdad que la que contiene el Registro y la que contienen los títulos inscribibles, y que la calificación del documento ha de limitarse al acto en el momento de otorgarse y no a las situaciones que puedan crearse posteriormente; que teniendo presente estos antecedentes legales y doctrinales, se llega a la conclusión de que la denegación del Registrador es infundada y debe revocarse; que la escritura de que se trata se otorgó el 17 de Junio de 1931 y la disolución de la Compañía de Jesús se acordó por Decreto de 23 de Enero de 1932, o sea siete meses después de realizarse la venta; que entre las disposiciones aplicables al caso, está el Decreto de 20 de Agosto de 1931, en cuyo artículo 1.º se dispuso que desde la fecha de la publicación del Decreto quedaba en suspenso la facultad de venta, enajenación y gravamen de los bienes muebles, inmuebles y derechos reales de la Iglesia, Ordenes, Institutos y Casas religiosas y, en general, de aquellos bienes que de algún modo estén adscritos al cumplimiento de fines religiosos; que, por consiguiente, ni por ley particular ni por ley general estaba privada la Compañía de Jesús, el 17 de Junio de 1931, de ninguna de sus facultades de libre disposición, y la venta realizada en dicho día es perfectamente válida y no debe haber obstáculo que impida su acceso al Registro; que las casas vendidas están inscritas a favor de la Compañía transmitente y cumplido el tracto que requiere el artículo 20 de la ley Hipotecaria, sin que en el Registro exista asiento alguno que se oponga a la inscripción, como reconoce el Registrador al afirmar que la cesión hecha al Ministerio de la Gobernación no ha sido inscrita ni anotada; que, por lo tanto, sólo queda a las partes interesadas el derecho de que se juzguen

asistidas para alterar el estado jurídico existente en el Registro mediante el ejercicio de las acciones que procedan; que el Decreto de 19 de Agosto de 1933 no puede surtir efectos civiles ni hipotecarios, porque es sólo una disposición administrativa sin trascendencia jurídica; que los bienes vendidos, según consta al Registrador por la escritura presentada y cuya autenticidad no niega, pertenecen al recurrente desde la fecha de la misma y, por consiguiente, no pudieron pasar a ser automáticamente propiedad del Estado, porque los únicos bienes con los cuales sucedió esto fueron los que eran de la Compañía de Jesús, según preceptúa el artículo 5.º del Decreto de 23 de Enero de 1932; que, a lo sumo, lo único que puede hacer el Patronato administrador de los bienes incautados es lo que determina el número segundo del artículo 8.º del Decreto, o sea comprobar su condición jurídica y proceder a la reivindicación o incautación, sobre todo cuando se han formalizado las reclamaciones oportunas ante el Patronato, conforme a lo dispuesto en la ley de 21 de Abril de 1932; que el Decreto de 19 de Agosto de 1933, dictado fuera del plazo que señala el artículo 4.º de dicha ley, no es válido desde el punto de vista administrativo y no tiene eficacia civil con trascendencia en el Registro; que el Estado pudo reivindicar las casas vendidas y pedir anotación preventiva de su derecho, pero como no lo ha efectuado no hay obstáculo legal para la inscripción, ni ésta, cuando se practique, amenguará los posibles derechos del Estado, el cual podrá hacerlos valer por los procedimientos legales y ante la jurisdicción competente; que la cesión hecha al Ministerio de la Gobernación no crea, por consiguiente, como dice el Registrador, un estado de derecho, sino tan sólo una situación de hecho, y tanto es así, que puede darse el caso de que se reconozca judicialmente que pertenecen a personas distintas de la Compañía de Jesús bienes que fueron incautados como de la propiedad de ésta y afectados a fines benéficos o docentes; que a esta hipótesis se refiere la ley de 12 de Septiembre de 1932, la cual ordena que en tales casos se reputará que se ha realizado una expropiación por causa de utilidad social, y todo ello indica que las cesiones o afecciones que se hagan de los bienes a fines benéficos o docentes no prejuzgan los derechos dominicales ni surten efectos civiles ni hipotecarios; y que, en su consecuencia, ni por razón del título objeto de la inscripción, ni por las disposiciones vigentes, ni por asientos ni antecedentes del Registro hay obstáculo para la inscripción:

Resultando que el sustituto del Registrador, por ausencia reglamentaria de éste, sostuvo la procedencia de la nota y solicitó su confirmación por los siguientes razonamientos: que acepta la relación de hechos del recurrente, insistiendo en que el interesado estima erróneamente que la autorización pontificia aparecía justificada por virtud de una nota escrita en latín, sin acompañar su traducción y sin los requisitos de legitimidad de su firma ni de legalización; que las resoluciones

de este Centro a que se refiere el recurrente podrán ser pertinentes a otros casos de carácter general, pero no tienen aplicación al caso a que se contrae la nota; que el primer defecto debe subsistir, porque no era factible considerar documento adecuado para juzgar cumplido lo que prescribe el Derecho canónico la nota escrita en latín y fechada en Roma, por falta de traducción, legitimación y legalización, y, aunque se hayan acompañado con el escrito de interposición del recurso las certificaciones reseñadas, es evidente que en el momento de calificación faltaban los importantes requisitos apuntados; que por haberse promovido el recurso sin haber presentado en el Registro la escritura de venta con las certificaciones, no han podido ser éstas calificadas por el Registrador, lo cual se hará en su día, si a ello hubiere lugar; que el nuevo régimen político de España decretó la disolución de la Compañía de Jesús y la incautación de sus bienes mediante leyes, decretos y disposiciones excepcionales que, una vez promulgadas, son obligatorias para todos los ciudadanos, y singularmente para los funcionarios que tienen a su cargo servicios inherentes a tales bienes; que no puede el Registrador, como hace el recurrente, considerar tales disposiciones producto de arbitrariedad administrativa, sino que debe estimarlos como actos emanados de legítimo poder y de general obligatoriedad; que no podía el Registrador limitarse, en el momento de calificar, a lo dispuesto en el artículo 18 de la ley Hipotecaria, toda vez que de un modo explícito se legisla en la materia de tal forma que impide la aplicación de dicho artículo; que el Registrador no podía ni debía olvidar que a raíz de la implantación del nuevo régimen le fué pedido un inventario de cuantos documentos apareciesen inscritos en el Registro a nombre de la Iglesia y de las Comunidades religiosas, y que posteriormente se le reclamó otro inventario de los bienes inscritos a favor de la Compañía de Jesús, en el cual se comprendieron las cuatro fincas enajenadas; que menos podía prescindirse del Decreto de 19 de Agosto de 1933, por el cual, de conformidad con el Patronato administrador de los bienes incautados a los jesuitas, se cedió al Ministerio de la Gobernación, para la instalación de los servicios del Instituto provincial de Higiene, de Alava, las cuatro casas incluidas en la escritura; que es cierto que el recurrente adquirió las fincas antes de la fecha en que tuvo lugar la disolución de la Compañía de Jesús, la restricción de la facultad de venta de sus bienes y la incautación de los mismos; pero también lo es que no instó oportunamente la inscripción del documento de adquisición y antes de solicitarla se han dictado las disposiciones sobre incautación de los bienes de los jesuitas y sobre la referida cesión; y que en la colisión de derechos entre un particular y el Estado, la actuación del Registrador debe subordinarse al mandato de la autoridad constituida, máxime cuando antes de la publicación del Decreto de cesión de 19 de Agosto de 1933 se había publicado la ley de 12 de Sep-

tiembre de 1932, en la cual se estableció que si los bienes incautados y afectados a fines benéficos o docentes se declarasen, gubernativa o judicialmente, como de la pertenencia de personas distintas de la Compañía, se reputa realizada su expropiación por causa de utilidad pública, conforme al artículo 44 de la Constitución:

Resultando que el Presidente de la Audiencia confirmó en todas sus partes la nota del Registrador, sin hacer especial imposición de costas, por consideraciones análogas a las expuestas por este funcionario en su informe:

Vistos los artículos 48, 86 y 124 del Reglamento hipotecario y las Resoluciones de este Centro de 23 de Julio de 1877, 31 de Agosto de 1882, 9 de Agosto de 1895, 19 de Diciembre de 1901, 31 de Mayo de 1911, 19 de Noviembre de 1912 y 30 de Diciembre de 1914:

Considerando que en los recursos gubernativos que se promuevan contra las calificaciones hechas por los Registradores de la Propiedad sólo cabe tener en cuenta, para su decisión, los documentos presentados "en tiempo y forma", según ordena el tercer de los preceptos reglamentarios citados, que recogió la reiterada doctrina de este Centro, con arreglo a la cual los Presidentes de las Audiencias y la Dirección general carecen de atribuciones para dictar una resolución a base de documentos que no hayan sido calificados por el Registrador, sin perjuicio de que los interesados vuelvan a presentar en el Registro los títulos cuya inscripción no se admitió, en unión de los documentos aportados durante la tramitación del recurso:

Considerando que la doctrina y el precepto indicados son aplicables a las certificaciones que se acompañaron al escrito de interposición del presente recurso, fundadas en lo prevenido en el mencionado artículo 48 y extendidas al efecto de subsanar las faltas de que adolecía un documento—con el cual pretendió la Compañía vendedora acreditar la observancia de determinado requisito para la enajenación de las fincas—, redactado en latín, fechado en Roma, sin legalización ni traducción y, por lo tanto, sin las garantías de autenticidad y de eficacia probatoria que exige el principio hipotecario de legalidad, toda vez que tales certificaciones fueron presentadas en la Presidencia de la Audiencia, con infracción de lo dispuesto en dicho artículo 124, y no pudieron ser calificadas oportunamente por el Registrador, siendo, por consiguiente, extemporáneo, dada la índole de los defectos y hasta que se cumpla esta indispensable formalidad procesal, examinar el fondo del recurso,

Esta Dirección general, confirmando en parte el auto apelado, ha acordado desestimar el recurso, sin perjuicio del derecho del interesado a presentar de nuevo en el Registro de la Propiedad los documentos calificados, en unión de las dos expresadas certificaciones, para que, en su vista, se formule por el Registrador la calificación que estime procedente.

Lo que, con devolución del expe-

diente original, comunico a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 30 de Abril de 1935.—El Director general, Casto Barahona.

Señor Presidente de la Audiencia de Burgos.

MINISTERIO DE HACIENDA

DIRECCION GENERAL DEL TESORO PUBLICO

LOTERIA NACIONAL

Nota de los números y poblaciones a que han correspondido los 25 premios mayores de cada una de las tres series del sorteo celebrado en este día.

Núms. Premios.	Poblaciones.
31.280	150.000 Barcelona, Madrid, Tembleque.
16.833	95.000 Murcia, Madrid, Zaragoza.
43.767	75.000 Melilla, ídem, id.
36.025	55.000 Barcelona, ídem, San Sebastián.
27.498	40.000 Cuenca, Jerez de la Frontera, ídem.
6.730	3.000 Logroño, Nerva, Bilbao.
8.110	3.000 Málaga, ídem, Valencia.
27.963	3.000 La Coruña, Madrid, Ecija.
2.943	3.000 Jaén, Barcelona, Bilbao.
10.065	3.000 Gijón, Madrid, Jerez de la Frontera.
8.184	3.000 Madrid, ídem, id.
15.200	3.000 Santander, Valencia, Madrid.
32.590	3.000 Valencia, Barcelona, Ceuta.
30.744	3.000 Villanueva de la Serena, Ceuta, San Sebastián.
35.028	3.000 Las Palmas, Madrid, Sevilla.
10.815	3.000 Madrid, ídem, Olvera.
27.241	3.000 Barcelona, Aranjuez, Morón.
27.950	3.000 Las Palmas, Barcelona, Dos Hermanas.
44.381	3.000 Vigo, ídem, id.
36.471	3.000 Barcelona, ídem, Gijón.
255	3.000 Barcelona, Ceuta, León.
29.706	3.000 Barcelona, Madrid, Sevilla.
21.268	3.000 Madrid, Barcelona, La Coruña.
44.649	3.000 Sevilla, ídem, id.
42.753	3.000 La Coruña, ídem, id.

Madrid, 21 de Mayo de 1935.

En el sorteo celebrado hoy, con arreglo al artículo 57 de la Instrucción general de Loterías de 25 de Febrero de 1893, para adjudicar los cinco premios de 125 pesetas cada uno asignados a las doncellas acogidas en los Establecimientos de Beneficencia

provincial de Madrid, han resultado agraciadas las siguientes:

María Asunción Mata Téllez, Encarnación García Calvo y Ana Bravo Mena, del Colegio de la Paz; Ascensión Gil Herrera y Gloria Díaz Medina, del Asilo de Nuestra Señora de las Mercedes.

Lo que se anuncia para conocimiento del público y demás efectos.

Madrid, 21 de Mayo de 1935.—Enrique Barranco.

PROSPECTO DE PREMIOS PARA EL SORTEO QUE SE HA DE CELEBRAR EN MADRID EL DÍA 1 DE JUNIO DE 1935

Ha de constar de seis series de 44.000 billetes cada una, al precio de 30 pesetas el billete, divididos en décimos a tres pesetas; distribuyéndose 912.912 pesetas en 2.233 premios para cada serie, de la manera siguiente:

PREMIOS DE CADA SERIE	PESETAS
1 de	100.000
1 de	60.000
1 de	30.000
1 de	25.000
15 de 1.500.....	22.500
1.810 de 300.....	543.000
99 aproximaciones de 300 pesetas cada una para los 99 números restantes de la centena del premio primero	29.700
99 ídem de 300 id. id., para los 99 números restantes de la centena del premio segundo	29.700
99 ídem de 300 id. id., para los 99 números restantes de la centena del premio tercero	29.700
99 ídem de 300 id. id., para los 99 números restantes de la centena del premio cuarto	29.700
2 ídem de 2.500 pesetas cada una, para los números anterior y posterior al del premio primero.....	5.000
2 ídem de 2.000 ídem id., para los del premio segundo.....	4.000
2 ídem de 1.500 ídem id., para los del premio tercero	3.000
2 ídem de 806 ídem id., para los del premio cuarto	1.612
2.233	912.912

Las aproximaciones son compatibles con cualquier otro premio que pueda corresponder al billete; entendiéndose, con respecto a las señaladas para los números anterior y posterior al de los premios primero, se-

gundo, tercero y cuarto, que si saliese premiado el número 1, su anterior es el número 44.000, y si fuese éste el agraciado, el billete número 1 será el siguiente.

Para la aplicación de las aproximaciones de 300 pesetas, se sobrentiende que si el premio primero corresponde, por ejemplo, al número 25, se consideran agraciados los 99 números restantes de la centena; es decir, desde el 1 al 24 y desde el 26 al 100; y en igual forma las aproximaciones de los premios segundo, tercero y cuarto.

El sorteo se efectuará en el local destinado al efecto, con las solemnidades prescritas por la Instrucción del Ramo. En la propia forma se hará después un sorteo especial, para adjudicar cinco premios de 125 pesetas entre las doncellas acogidas en los Establecimientos de Beneficencia provincial de Madrid.

Estos actos serán públicos, y los concurrentes interesados en el sorteo tienen derecho, con la venia del Presidente, a hacer observaciones sobre dudas que tengan respecto a las operaciones de los sorteos. Al día siguiente de efectuados éstos, se exhibirá el resultado al público, por medio de listas impresas, únicos documentos fehacientes para acreditar los números premiados.

Los premios se pagarán en las Administraciones donde hayan sido expendidos los billetes respectivos, con presentación y entrega de los mismos. Madrid, 13 de Octubre de 1934.—El Director general, Arturo Forcat.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

DIRECCION GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA

Vistos los expedientes incoados por los Maestros D. Julián Espinosa López, de Isso-Hellín (Alicante), y D. Víctor Claramunt Cuevas, de Nava de Arriba-Pozohondo (Alicante); D. Manuel Manzanaro Carratalá, de Ibi (Alicante), y D. Jesús Sánchez Díaz, de San Vicente de Raspeig (Alicante); D. Nicolás Pérez Bosquet, de la Beneficencia de Almería, y D. Juan Salvador Marcos, de Presillas Bajas-Mija (Almería); D. Rafael Plaza Martínez, de Alcaudique de Berja (Almería), y D. José Arauce Egea, de Darrical (Almería); D. Andrés Salas Najar, de Ocaña-Doña María Ocaña (Almería), y D. Ricardo Surriel y Martínez, de Galachar-Alhama de Salmerón (Almería); D. Saturnino Justo Agreda y Caballero, de Casas del Puerto de Villatoro (Ávila), y D. Higinio Esteban Dana, de Navalperal de Pinare (Ávila); D. Matías Tejero García, de Mérida (Badajoz), y D. Isidro Morcillo Santos, de Almendralejo (Badajoz); D. Rafael Colom Pons, de El Terrero-Palma (Baleares), y D. Angel Solor Serra, de Buñola (Baleares); don Bartolomé Sagrera Nicoláu, de Santa Margarita (Baleares), y D. Gabriel Pastor Coll, de Son Prohens-Felanitx (Baleares); D. Manuel Caballero Rivera, de Inca (Baleares), y D. Luis Aguacil Montis, de Mancor del Valle (Baleares); D. Amancio Fernández Lozano, de De-

nia (Alicante), y D. Mateo Monge Muñoz, de Manzanares (Ciudad Real); don Jesús Miguel Solera, de Villaverde y Pasaconsol (Cuenca), y D. Germán Saiz Díaz, de Albaladejo de Cuende (Cuenca); D. Víctor Cascajero Roa, de Maranchón (Guadalajara), y D. Antonio Lucas Martínez, de Anchuelo (Madrid); D. Félix Díaz de Cerio y García, del Portal de Ali, de Vitoria (Alava), y D. José Soria Cruz, de Salinas de Lenix (Guipúzcoa); D. Rosendo Laso García, de Guadalcanal (Sevilla), y D. Facundo Frieros Murillo, de Moguer (Huelva); D. Manuel Morales Guerrero, de Ibro (Jaén), y D. Manuel Moyano Fernández, de Baños de la Encina (Jaén); D. Esteban González Fuertes, de Altobar de la Encomienda (León), y D. Joaquín Villar Fierro, de San Martín de Torres (León); D. Roque Priero Martínez, de Carucedo (León), y D. David Piedraflita Alvarez, de Madrid; D. Ramón Camarero Alcalde, de Gijón (Oviedo), y D. Antonio Martínez Blanco, de Madrid; D. Juan Bermejo González, de Azuqueca (Guadalajara), y D. Benito Iruela Martín, de Madrid; D. Enrique Estefanía Jiménez, de Madrid, y D. Manuel García Izquierdo, de Madrid; D. Darío Díaz Madruga, de Albaña (Oviedo), y don Hipólito Alfredo Gutiérrez Bernardo, de Sebares (Oviedo); D. Casto Hernández Foz, de Campo de Caso (Oviedo), y D. Indalecio Fernández Gao, de Orlé-Caso (Oviedo); D. Pedro Corral Fuentes, de Herguifuela de la Sierra (Salamanca), y D. Jesús Jorge Chaparro, de Aldehuela de Yeltes (Salamanca); D. César González Palencia, del Arrabal de Puente, en Ciudad Rodrigo (Salamanca), y D. Eladio Sánchez Galache, de La Alberca (Salamanca); don Hermínio Redondo Sacristán, de Jerez de la Frontera (Cádiz), y D. José Moreno Alonso, de Pelayos del Arroyo (Segovia); D. José Fagúndez Lara, de Navarredonda-Saucejo (Sevilla), y D. Narciso Martínez Andía, de Sevilla.

Esta Dirección general, teniendo en cuenta que en los mencionados expedientes se cumplen todos los requisitos señalados en el Decreto de 22 de Enero último (GACETA del 24), ha tenido a bien conceder las permutas solicitadas.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos. Madrid, 18 de Mayo de 1935.—El Director general, Rafael González Cobos.

Señores Ordenador de pagos por Obligaciones de este Ministerio y Jefes de las Secciones administrativas de Primera enseñanza correspondientes.

Vistos los expedientes incoados por los Maestros y Maestras D. Juan de la Cruz González Matias, de Romangordo (Cáceres), y D. Antonio Badillo Durán, de Castejada (Cáceres); D. Francisco Marín Muñoz, de Ceste (Valencia), y D. Vicente Santolaria Bádenas, de Meanes-Adzaneta del Maestre (Castellón); D. Enrique Ballester Gozalvo, de Villavieja de Nules (Castellón), y D. Ramón Ribelles Montañana, de Aliaguilla (Cuenca); D. Matías Díaz-Ufano y de Vega, de Turleque (Toledo), y D. Vicente Peñalosa Vázquez, de Vi-

llartelín-Neira de Jusá (Lugo); D. Alfredo Caro de Aguilar, de Sevilla, y D. J. Manuel Fernández Fernández, de Sanlúcar la Mayor (Sevilla); doña Tomasa Bernal Hernández, de San Pedro de Rozados (Salamanca), y doña Felicitísima Sánchez Martín, de Malpartida de Plasencia (Cáceres); doña Francisca Tena Fuster, de Villaverde de Nules (Castellón), y doña Gertrudis Marinas Escalante, de Aliaguilla (Cuenca); doña Josefa Delgado Morales, de Torre de Benagalbón-Benagalbón (Málaga), y doña Concepción Alonso Muñoz, de Valle de Abdalajis (Málaga); doña Angela Labrada Rodas, de Málaga, y doña Josefa Molina Labrada, de Valle de Abdalajis (Málaga); doña Trinidad Barcenilla Cano, de Renedo de la Vega (Palencia), y doña Julia Fustes Guerra, de Bustillo de Santullán (Palencia); doña María Dolores Guzmán Sanz, de Ciudad Rodrigo, arrabal de San Francisco (Salamanca), y doña Adelaida Risueño Angoso, de Muñoz (Salamanca); doña Trinidad Puente Navasa, de Zaragoza, y doña Jacinta María de las Nieves Mir Barber, de Borja (Zaragoza); doña Rosalina Millán Romanos, de Bureta (Zaragoza), y doña María del Carmen Pérez Castro, de Fayón (Zaragoza); doña Casilda Quirós Trigueros, de Alameda de Cervera, Alcázar de San Juan (Ciudad Real), y doña María de los Angeles Arredondo Mohedano, de Pajarón (Cuenca).

Esta Dirección general, teniendo en cuenta que en los mencionados expedientes se cumplen todos los requisitos señalados en el Decreto de 22 de Enero último (GACETA del 24), ha tenido a bien conceder las permutas solicitadas.

Madrid, 20 de Mayo de 1935.—El Director general, Rafael González Cobos. Señores Ordenador de Pagos por obligaciones de este Ministerio y Jefes de las Secciones administrativas de Primera enseñanza correspondientes.

Vistos los expedientes incoados por los Maestros y Maestras D. Pedro Alonso Merchán, de Argamasilla de Alba (Ciudad Real); D. Matías Pérez Losana, de Torrijos (Toledo); D. Justo Sanz Pozas, de Santa Cruz del Retamar (Toledo), y D. Alfredo Casala Villarrazo, de Rascacria (Madrid); don Manuel Campón Gutiérrez, de Villarrreal (Castellón), y D. Joaquín Trullénque Abella, de Cullera (Valencia); don Salvador Peris Penella, de Valencia, y D. Fernando Granell Jorge, de Manises (Valencia); D. Juan Bautista Almarche Fortea, de Sueca (Valencia), y D. Hermelando Morera Boix, de Albal (Valencia); D. Federico Acay Sellés, de Benisanó (Valencia), y D. Ginés López Ferreres, de Bufalit (Valencia); doña María de las Nieves Sevilla y Merlos, de Almería, y doña María Teresa Rodríguez Martínez, de Tabernas (Almería); doña Rosa María Llorens Casamajó, de Villanueva de Córdoba (Córdoba), y doña Liberata Buendía Villalba, de Redeván (Alicante); doña María de las Nieves Elena Ortega, de Perelló de Sueca (Valencia), y doña Ana Francisca Rodríguez Jiménez, de Ondara (Alicante); doña María del Carmen Ballesteros García,

de Monterrubio de la Serena (Badajoz), y doña Josefa Zapata Armijo, de Zarza de Alange (Badajoz); doña Margarita Sabater Serra, de Binialli (Balears), y doña Margarita Pomar Tarongí, de Muro (Balears); doña Leocadia María Madruga Martín, de Valladolid, y doña Benedicta Madruga Bermejo, de Valdezate (Burgos); doña María Concepción Mateo Sendino, de Melgar de Fernamental (Burgos), y doña María del Milagro Feito López, de Pampliega Alta (Burgos); doña Francisca Martínez Curto, de Paterna (Valencia), y doña Enriqueta Muñoz Martínez, de Moncófar (Castellón); doña Rafaela González Barrios, de Colmenar de Oreja (Madrid), y doña Maximina María de la O Semillán Martínez, de Manzanares (Ciudad Real); doña Manuela Negrillo Vilchez, de Melilla (Málaga), y doña Juana González González, de Aguilar de la Frontera (Córdoba); doña Concepción Nimo Reinoso, de Carmona (Sevilla), y doña Josefa Crespo Cuadrado, de Luque (Córdoba); doña Manuela Polo León, de Córdoba, y doña Carmen Basallo de la Cruz, de Aguilar de la Frontera (Córdoba); doña Amparo Díaz de Robles Regal, de Porto-Cabañas (La Coruña), y doña Eladia Mariño Mirazo, de Puente deume (La Coruña); doña Andrea Muñoz Hidaigo, de Jaén, y doña Julia Soriano Pérez, de Motril (Granada); doña Ramona Hernández Martín, de Instinción (Almería), y doña Presentación Hernández Martín, de Zubia (Granada); doña María Luisa Aparicio García Valdecasas, de Benalúa de Guadix (Granada), y doña Enriqueta Gómez Alfaro, de Castillejar (Granada); doña Purificación Martí López, de Terrer (Zaragoza), y doña Concepción Duarte Pino, de Monzón (Huesca); doña Teresa Rodríguez y González, de Madrid, y doña María de la Concepción Sánchez y Beato, de Lumbrales (Salamanca); doña Paulina Gómez Segovia, de Guijuelo (Salamanca), y doña Manuela Bueno Gómez, de San Esteban de la Sierra (Salamanca); doña Ana Rivas Esteban, de Santander, y doña Narcisca Martín Ortega, de Parlayón (Santander); D. Santos García Grávalos, de Madrid, y D. Jesús Valentín Sanz, de Valencia; doña Paula Fernández Sánchez, de Madrid, y doña Asunción Rodríguez Envid, de Villarrubia de Santiago (Toledo); doña Josefa Gómez Muntané, de Madrid, y doña María Paz Cardenal López, de Añover de Tajo (Toledo); doña María Asunción Muñoz Rapado, de Cabezas de Toledo, y doña Aurora Clemente Cano, de Manzaneque (Toledo); doña Amparo Domínguez Domínguez, de Real de Muntroy (Valencia), y doña Carmen Moll Masanet, de Turis (Valencia); doña Laura Alcántud Gómez, de Alcalalí (Alicante), y doña Matilde Piera Giner, de Jalance (Valencia); doña Adela Esperanza Mateos González, de Pumares (Orense), y doña Cecilia Ballador Alvarez, de Villavellid (Valladolid); doña Carmen Martínez Fernández, de Luchana-Baracaldo (Vizcaya), y doña María de la Asunción Lapidra Ollés, de Solocoche de Bilbao; D. Jacinto Cuesta Hurtado, de Rozadas de Bimenes (Oviedo), y don Germán Fernández Blanco, de San Pedro de Galdames (Vizcaya); doña

Trinidad Avila Gómez, de Santafé (Granada), y doña Angelina Robles Eustos, de Algarinejo (Granada); doña Teresa Giné Rosinach, de Juneda (Lérida), y doña Ramona Cubeles Lladonosa, de Lérida; doña Antonia Fontanilles, de Torredembarra (Tarragona), y doña Enriqueta Llorens Montlleó, de Claravalls (Lérida); doña Josefa Ortega Utrilla, de Vallecas (Madrid), y doña Cira Felisa Ortega Utrilla, de Marchamalo (Guadalajara); doña Mercedes Márquez de León, de Llano de Brujas (Murcia), y doña Delfina Clemente Arróniz, de San Pedro de Pinatar (Murcia); doña Manuela Romero Gutiérrez, de Librilla (Murcia), y doña Rosario Munueras Contreras, de Puerto de Mazarrón (Murcia).

Esta Dirección general, teniendo en cuenta que en los mencionados expedientes se cumplen todos los requisitos señalados en el Decreto de 22 de Enero último (GACETA del 24), ha tenido a bien conceder las permutas solicitadas.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos. Madrid, 20 de Mayo de 1935.—El Director general, Rafael González Cobos.

Señores Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio y Jefes de las Secciones Administrativas de Primera enseñanza correspondientes.

Vistos los expedientes incoados por los Maestros y Maestras D. Marcos de la Monja Monje, de Mérida (Badajoz), y D. Juan Galán Pérez, de Campo Lugar (Cáceres); D. Claudio Brotóns Sanchís, de Madrid, y D. David Andrés Cristóbal, de Cádiz; D. Vicente Sánchez Beato, de Sorihuela (Salamanca), y D. Telesforo García Gil, de Freijo-Puentes (Coruña); D. Antonio Marfil Covaleta, de Villacarrillo (Jaén), y D. José Redondo Tapia, de Iznalloz (Granada); D. José Rodríguez Álvarez, de Baza (Granada), y don Bernabé Marín Sánchez, de Baúl de Baza (Granada); D. José Rioja González, de Ronda (Málaga), y D. Gaspar Jiménez Carrillo, de Yator (Granada); D. Diego Collado Soler, de Los Camachos-Cartagena (Murcia), y D. Julio Sánchez Buendía, de Rejano-Caniles (Granada); D. Isabelino Cea Godón, de Santander, y D. Isabelino Cea Gutiérrez, de Villafufre (Santander); D. Alejandro Bou Gallur, de La Paca-Lorca (Murcia), y D. José Guillén Ruiz, de Torre del Español (Tarragona); don Manuel Viña García, de Villanueva de Castellón (Valencia), y D. Benjamín Cebollé Alba, de Fuenferrada (Teruel); D. Rafael Pardo Torró, de Llosa de Ranes (Valencia), y D. Constantino Ramón Aznar, de Sorio-Játiva (Valencia); D. Juan Alegre Ortiz, de Valencia, y D. Vicente Verdeguez Burdeos, de Antella (Valencia); D. Lucio Ramón Damián Rodríguez, de El Hondón-Cartagena (Murcia), y D. Manuel Poyato Díaz, de Serra (Valencia); D. Regino Sebastián Peña Díaz, de Daroca (Zaragoza), y D. Manuel Ibáñez Calvo, de Espinoso del Rey (Toledo); doña Tarsila Córdoba Fernández, de Albacete, y doña Purificación Gómez Juárez, de Chinchilla (Albacete); doña Fran-

cisca Domínguez Díaz, de Collado Villalba (Madrid), y doña Trinidad Santa Marta Bernardo, de Santa María de Poyos (Guadalajara); doña María Virginia Cotárello Lombardero, de Landrove-Vivero (Lugo), y doña Inocencia Clemente Alonso, de Puente Nuevo-Villaodrid (Lugo); doña María del Carmen Marín Baeza, de Cartagena (Murcia), y doña María del Carmen García López, de Llano del Beal-Cartagena (Murcia); doña María Victoria Vallejo Pinazo, de Cartagena (Murcia), y doña Concepción Navas Sanjuán, de Pozo Estrecho-Cartagena (Murcia); doña María Dolores Ramírez y Laheria, de Arboledas de Hurtado-Archena (Murcia), y doña Carmen Crevillén Toruero, de Fenázar-Molina de Segura (Murcia); doña Sagrario Bravo del Rincón, de Gorga (Alicante), y doña Petronila Antonio Rey Biosca, de Beniel (Murcia); doña Carolina Hernández Baz, de Guijón de Santa Bárbara (Cáceres), y doña Petra Martín Chaparro, de Bocacara (Salamanca); doña Emilia Vicente García, de San Mamés de Campos (Palencia), y doña Alejandrina Cerón Ortega, de Fombellida (Santander); doña Obdulia Gómez Herrero, de Santander, y doña Alejandra Sotorrio Cubria, de Comillas (Santander); doña Juana Marrero Gutiérrez, de Santa Cruz de Tenerife, y doña Carmen Gutiérrez Dénz, de Las Mercedes-La Laguna (Santa Cruz de Tenerife); doña Concepción Mont Fornis, de Puerto de la Cruz (Santa Cruz de Tenerife), y doña Rosenda Jordán Reverón, de Los Silos (Santa Cruz de Tenerife); doña Elisa González Cabrerizo, de Antequera (Málaga), y doña Cecilia Román Sánchez, de la Roda de Andalucía (Sevilla); doña Juana Doménech Montaña, de Martorell (Barcelona), y doña Julia Reniu Ferrer, de Mora de Ebro (Tarragona); doña Adoración P. Martín y Suárez de Cepeda, de Añover de Tajo (Toledo), y doña Victorina Gómez Martín, de Eibar (Guipúzcoa); doña Elisa Colomer Richart, de Játiva (Valencia), y doña Nieves Colomer Richart, de Sennera (Valencia); doña Teresa Cuesta Román, de Benifayó (Valencia), y doña Josefa Botet Pérez de Alfara de Algimia (Valencia); doña María de los Dolores González y de Torres, de Arévalo (Ávila), y doña María de la Esperanza Martín Borregón, de Medina de Rioseco (Valladolid).

Esta Dirección general, teniendo en cuenta que en los mencionados expedientes se cumplen todos los requisitos señalados en el Decreto de 22 de Enero último (GACETA del 24), ha tenido a bien conceder las permutas solicitadas.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos. Madrid, 21 de Mayo de 1935.—El Director general, Rafael González Cobos.

Señores Ordenador de Pagos por Obligaciones de este Ministerio y Jefes de las Secciones administrativas de Primera enseñanza correspondientes.

Vista la instancia de D. Pedro Hernández Moll, fiador del contratista de las obras con destino a Escuelas graduadas en San Juan de Alicante (Ali-

cante), solicitando la devolución de la fianza:

Resultando que el Sr. Hernández Moll, de su propiedad y para que le sirviese de garantía al contratista don Tomás Gosálvez Ramos, consignó en 10 de Octubre de 1931, en la Caja general de Depósitos, seis títulos de Deuda amortizable 3 por 100, importantes 18.000 pesetas nominales, según resguardo señalado con los números 296.618 de entrada y 126.742 de registro:

Resultando que en certificación expedida por el Alcalde de San Juan de Alicante se hace constar que no ha sido presentada ninguna reclamación contra la contrata por concepto alguno y en relación con las expresadas obras:

Resultando que por hallarse el edificio en perfectas condiciones y haber transcurrido el plazo de garantía, fué recibido y entregado al Ayuntamiento para su conservación, cual consta en las oportunas actas de recepción definitiva y de entrega unidas a este expediente:

Considerando que procede la aprobación de las expresadas actas:

Considerando que, con los documentos aportados, se ha dado el debido cumplimiento a lo prevenido en los artículos 64, 68 y 70 del pliego de condiciones generales, aprobado por Decreto de 4 de Septiembre de 1908:

Considerando que al haber cumplido el contratista su compromiso con el Estado, éste debe acordar la devolución de la fianza constituida al efecto, si bien precediendo a la misma la correspondiente liquidación y consiguiente pago del impuesto de Derechos reales, en virtud de lo prevenido en el párrafo tercero del artículo 171 del vigente Reglamento de dicho impuesto,

Este Ministerio, de acuerdo con lo informado por la Asesoría jurídica, ha tenido a bien aprobar las actas de recepción definitiva y de entrega de las obras de referencia y la devolución de la fianza, y disponer que por esa Ordenación de pagos se devuelvan a D. Pedro Hernández Moll, fiador de la contrata, los seis títulos de Deuda amortizable 3 por 100, por el importe nominal de 18.000 pesetas, según resguardo señalado con los números 296.618 de entrada y 126.742 de registro, una vez que haya satisfecho los correspondientes Derechos reales.

De orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 17 de Mayo de 1935.—El Director general, Rafael González Cobos.

Señor Ordenador de pagos de la Caja general de Depósitos.

Vista la instancia de D. Antonio Grau Navarro, contratista de las obras con destino a Escuelas graduadas en Callosa de Ensarriá (Alicante), solicitando la devolución de la fianza:

Resultando que el Sr. Grau Navarro, de su propiedad y para que le sirviese de garantía, consignó en 23 de Diciembre de 1933, en la Caja general de Depósitos, seis títulos de Deuda amortizable 3 por 100, importantes 12.000

pesetas nominales, según resguardo señalado con los números 308.942 de entrada y 193.795 de registro:

Resultando que en certificación expedida por el Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Callosa de Ensarriá se hace constar que no ha sido presentada ninguna reclamación contra la contrata por concepto alguno y en relación con las mencionadas obras:

Resultando que por hallarse el edificio en perfectas condiciones y haber transcurrido el plazo de garantía fué recibido y entregado al Ayuntamiento para su conservación, cual consta en la oportuna acta de recepción definitiva y de entrega unidas a este expediente:

Considerando que procede la aprobación de las expresadas actas:

Considerando que, con los documentos aportados, se ha dado el debido cumplimiento a lo prevenido en los artículos 64, 68 y 70 del pliego de condiciones generales para la contratación de obras, aprobado por Decreto de 4 de Septiembre de 1908:

Considerando que al haber cumplido el contratista su compromiso con el Estado, éste debe acordar la devolución de la fianza constituida al efecto, si bien precediendo a la misma la correspondiente liquidación y consiguiente pago del impuesto de Derechos reales, en virtud de lo prevenido en el artículo 171 del vigente Reglamento de dicho impuesto,

Este Ministerio, de acuerdo con lo informado por la Asesoría jurídica, ha tenido a bien aprobar las actas de recepción definitiva y de entrega de las obras de referencia y la devolución de la fianza, y disponer que por esa Ordenación de pagos se devuelvan a D. Antonio Grau Navarro, contratista de las obras, los seis títulos de Deuda amortizable 3 por 100 a que se refiere el resguardo señalado con los números 308.942 de entrada y 193.795 de registro, una vez que haya satisfecho los correspondientes Derechos reales.

De orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 17 de Mayo de 1935.—El Director general, Rafael González Cobos.

Señor Ordenador de pagos de la Caja general de Depósitos.

Vista la liquidación final de las obras con destino a Escuelas graduadas en Aravaca (Madrid), así como las instancias de D. Julio Montoto, contratista del servicio, solicitando la devolución de la fianza:

Resultando que la Junta facultativa de Construcciones civiles informa favorablemente la liquidación, la que no contiene errores aritméticos, según manifiesta la Sección de Contabilidad de este Ministerio, que también expresa el que contra certificaciones a buena cuenta han sido abonadas a la contrata 120.690,36 pesetas, de las cuales 48.595,19 lo fueron contra resguardo de la aportación metálica municipal, y al Arquitecto 1.734,48 con cargo al Estado y 1.404,85 contra la suma con que cooperó el Ayuntamiento:

Resultando que el presupuesto de ejecución material de esta obra—obra

proyectada—se eleva a 139.775,91 pesetas y el de obra ejecutada a pesetas 145.447,24, con una diferencia en más, de esta última, de 5.677,33 pesetas:

Resultando que las causas del anterior aumento han sido la mayor profundidad del firme para la cimentación, la habilitación de un local para guardar enseres de limpieza bajo el primer piso de la escalera; la omisión en el proyecto de la solera para asiento de tuberías; el error de medición en el forjado de pisos, tablero de cubiertas y cielos rasos, así como la cubierta misma de teja árabe; la disminución de fábricas de ladrillo al descubierto, que trae aparejado un aumento de enfoscados en cemento y revocos; el error de mediciones en la carpintería de taller y en vidrieras; la omisión de las tuberías de desagüe y algunos otros:

Resultando, pues, que sumado a las 145.447,24 pesetas de ejecución material el aumento del 15 por 100 de contrata (21.817,08 pesetas), se obtiene la cifra de 167.264,32, la que queda reducida, al efecto de su abono a la contrata, una vez restadas de la misma las 41.481,55 a que equivale la baja del 24,80 por 100 hecha en la subasta, al líquido de 125.782,77 pesetas:

Resultando que unidas al indicado líquido las 3.283,19 pesetas que importan los honorarios facultativos de dirección de las obras—unos con deducción de baja y otros sin tal resta—, se obtiene un total presupuesto, para este servicio, de 129.065,96 pesetas:

Resultando que entre el anterior presupuesto y las 123.505,99 pesetas en que se adjudicó esta obra a D. Julio Montoto por Orden ministerial de 19 de Mayo de 1933, existe una diferencia de 5.559,97 pesetas, cantidad en que debe ser ampliada la suma en que se otorgó este servicio:

Resultando que deducidas de la cifra de 129.065,96 pesetas las 3.283,19 que importan los honorarios del Arquitecto director de las obras, el líquido acreditable al contratista se contrae a 125.782,77 pesetas; pero como, por certificaciones a buena cuenta, le han sido abonadas 120.690,36, existe un saldo a su favor de 5.092,41 pesetas:

Resultando que satisfecho al Arquitecto, por sus cuentas de honorarios, lo equivalente a la obra certificada, sólo resta abonarle el 2,50 por 100, correspondiente al saldo de esta liquidación, que se eleva a 143,90 pesetas:

Resultando que las obras ha sido recibidas con carácter provisional y definitivo en 21 de Mayo y 22 de Octubre, respectivamente, del año próximo pasado, según consta en las oportunas actas unidas a este expediente:

Resultando que la contrata, de su propiedad y para que le sirviese de garantía, consignó en 1.º de Junio de 1933, en la Caja general de Depósitos, tres títulos de Deuda amortizable 5 por 100, importantes 12.500 pesetas nominales, según resguardo señalado con los números 304.574 de entrada y 131.848 de registro:

Resultando que en certificación expedida por el Secretario del Ayunta-

miento de Aravaca, con visto bueno del Alcalde, se hace constar que no ha sido presentada ninguna reclamación contra el contratista por concepto alguno y en relación con las mencionadas obras:

Considerando que en el artículo 48 del pliego de condiciones generales para la contratación de obras, aprobado por Decreto de 4 de Septiembre de 1908, preceptúa que las equivocaciones materiales que el presupuesto pueda contener, ya por variación de los precios respecto de los del cuadro, ya por errores en las cantidades de obra o en su importe, se corregirán en cualquier época que se observen:

Considerando que, en su consecuencia, procede estimar de abono a la contrata la suma que representan los errores en mediciones y presupuesto que en el tercero de los Resultandos se señalan:

Considerando que el incremento que se observa en los honorarios facultativos, con relación a los consignados en presupuesto, es debido a la aplicación de los preceptos del Decreto de 7 de Junio de 1933, que restablece la vigencia del de la Presidencia del Consejo de Ministros de 1.º de Diciembre de 1922:

Considerando que para el abono de saldos de liquidaciones finales de obras existe crédito en el capítulo 4.º, artículo 1.º, agrupación segunda, concepto único, subconcepto 10 del presupuesto prorrogado para el segundo trimestre del presente año:

Considerando que procede la aprobación de las actas de recepción provisional y definitiva de este servicio, en las que consta que el edificio se halla en perfectas condiciones y en buen estado todos sus servicios e instalaciones:

Considerando que al haber cumplido el contratista su compromiso con el Estado, éste debe acordar la devolución de la fianza constituida, previo pago de los correspondientes Derechos reales, en virtud de lo prevenido en el artículo 171 del vigente Reglamento de dicho impuesto:

Considerando que en el expediente consta la fiscalización del Delegado del Interventor general de la Administración del Estado en este Departamento, con lo cual se ha cumplido lo prevenido en el artículo 3.º del Decreto de 21 de Febrero de 1930, y el informe favorable de la Asesoría jurídica,

Este Ministerio ha tenido a bien aprobar las actas de recepción provisional y definitiva de las obras, la liquidación final de las mismas y la devolución de la fianza, y disponer:

1.º Que se reconozca a D. Julio Montoto Nieto, contratista de las obras, el derecho a percibir las pesetas 5.092,41 que resultan de saldo a su favor.

2.º Que se reconozca, asimismo, derecho al Arquitecto director del servicio, D. Antonio Llópez, al percibo de las 143,90 pesetas que, en concepto de saldo de honorarios, resultan a favor del mismo, sin perjuicio de los descuentos a que haya lugar; y

3.º Que por la Ordenación de pagos de la Caja general de Depósitos se entreguen al referido contratista don

Julio Montoto Nieto los tres títulos de Deuda amorizable 5 por 100 a que se refiere el resguardo señalado con los números 304.574 de entrada y 131.848 de registro, una vez que haya satisfecho los correspondientes Derechos reales.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 17 de Mayo de 1935.—El Director general, Rafael González Cobos.

Señores Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio y de la Caja general de Depósitos.

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TECNICA

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 4 de Septiembre de 1931, se hace público que el Tribunal nombrado por Orden de 4 de Diciembre del año último, inserta en la GACETA de 17 del mismo mes y año, para juzgar las oposiciones, en turno libre, a las plazas de Catedrático numerario de Legislación mercantil comparada, vacantes en las Escuelas de Altos Estudios Mercantiles de Valencia y Gijón, y Profesionales de Comercio de Cádiz, León, Oviedo, Vigo, Santa Cruz de Tenerife, San Sebastián, Jerez de la Frontera, Murcia y Cartagena, fué modificado por Orden ministerial de 18 de Enero último, inserta en la GACETA de 21 del mismo mes y año.

Durante el plazo señalado en la convocatoria han presentado instancias, justificando reunir las condiciones legales para ser admitidos a la oposición, los aspirantes siguientes:

- 1.—José Jiménez Alba.
- 2.—D. Alberto Cavanna Eguiluz.
- 3.—D. Tomás Dasi Jiménez.
- 4.—D. Carlos Barredo Fernández.
- 5.—D. Alfredo Valdés Valdés.
- 6.—D. Enrique Mhartín Guzmán.
- 7.—D. Julián Alienes Urosa.
- 8.—D. Ginés Puerto Cerdán.
- 9.—D. Bartolomé Aragón Gómez.
- 10.—D. Antonio Alarcó Catalán.
- 11.—D. Basilio Martí Ballester.
- 12.—D. Mariano Blasco Perdiguez.
- 13.—D. Román Perpiñá Graú.
- 14.—D. José María Busquets Duce.
- 15.—D. Lorenzo Juan Mulet.
- 16.—D. Francisco Román Rodríguez Roda.
- 17.—D. Antonio Fernández Martín.

Han sido excluidos de estas oposiciones:

- 1.—D. Salvador López Román, por no justificar su derecho a tomar parte en las mismas.
- 2.—D. Luis Alvarez Alvarez, por no haber presentado el recibo justificativo de haber abonado los derechos para tomar parte en estas oposiciones.
- 3.—D. José Sabater Vidal, por los mismos motivos que el anterior.
- 4.—D. Antonio Conde Pasenal, por igual motivo que los dos anteriores.
- 5.—D. Pedro Mateos Campillo, por igual motivo que los tres últimos.
- 6.—D. Emigdio Rodríguez Pita, por los mismos motivos que los cuatro últimos.
- 7.—D. Carlos Rodríguez Benito de Bedia, por los mismos motivos que los cinco últimos.

8.—D. Pedro Simón Serrano Arca, por los mismos motivos que los anteriores.

9.—D. Miguel Paredes Marcos, por idénticos motivos.

10.—D. Eladio García-Borbolla y Sanjuán, por falta de partida de nacimiento, certificado de Penados y Rebeldes y no haber abonado los derechos.

11.—D. Mario Arozena Arozena, por no justificar haber abonado los derechos para tomar parte en las oposiciones.

12.—D. Vicente Vidaurrazaga y Acha, por falta de partida de nacimiento y certificado del Registro de Penales y Rebeldes.

13.—D. José Galiana Rives, por no justificar estar en posesión del título de Profesor mercantil,

14.—D. Jesús Prados Arrarte, por no haber presentado documentación.

Los aspirantes que resulten excluidos de la oposición, a tenor de la anterior lista, podrán formular las reclamaciones a que se consideren con derecho, dentro de los diez días naturales siguientes a la publicación de este anuncio, elevándolas directamente al Ministerio para su resolución.

Lo que se hace público, a tenor de lo dispuesto en el Reglamento de 4 de Septiembre de 1931.

Madrid, 21 de Mayo de 1935.—El Director general, Mariano Merediz.

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 4 de Septiembre de 1931, se hace público que el Tribunal nombrado por Orden de 4 de Diciembre del año último, inserta en la GACETA de 17 del mismo mes y año, para juzgar las oposiciones, en turno libre, a las plazas de Catedrático numerario de Física y Química, vacantes en las Escuelas Profesionales de Comercio de León, Oviedo, Vigo, Jerez de la Frontera, Murcia y Cartagena, no ha sufrido modificación alguna en su composición.

Durante el plazo señalado en la convocatoria han presentado instancias, justificando reunir las condiciones legales para ser admitidos a la oposición, los aspirantes siguientes:

- 1.—D. Jesús Costillas Sánchez.
- 2.—D. Juan Antonio Parera Moreno.
- 3.—D. Vicente Flórez Mendieta.
- 4.—D. Julio Rivera Téllez.
- 5.—D. Pedro Coma Martínez.
- 6.—D. Francisco Pérez-Pons y Vega Murguía.

Han sido excluidos de estas oposiciones:

- 1.—D. Amador González Puelles, por no haber presentado el recibo justificativo de haber abonado los derechos para tomar parte en las oposiciones.
- 2.—D. Julio López Rendueles, por no haber presentado su documentación justificativa de su derecho a tomar parte en estas oposiciones.
- 3.—D. Antonio Escribano Nevado, por no justificar haber abonado los derechos para tomar parte en estas oposiciones.
- 4.—D. Enrique Magriñá Santos, por no justificar haber abonado los derechos para tomar parte en estas oposiciones.

5.—D. Arturo García Hidalgo, por no justificar haber abonado los derechos para tomar parte en estas oposiciones.

Los aspirantes que resulten excluidos de la oposición, a tenor de la anterior lista, podrán formular las reclamaciones a que se consideren con derecho, dentro de los diez días naturales siguientes a la publicación de este anuncio, elevándolas directamente al Ministerio para su resolución.

Lo que se hace público, a tenor de lo dispuesto en el Reglamento de 4 Septiembre de 1931.

Madrid, 21 de Mayo de 1935.—El Director general, Mariano Merediz.

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 4 de Septiembre de 1931, se hace público que el Tribunal nombrado por Orden de 4 de Diciembre del año último, inserta en la GACETA de 17 del mismo mes y año, para juzgar las oposiciones, en turno de Auxiliares, a las plazas de Catedrático numerario de Geografía económica, vacantes en las Escuelas de Altos Estudios Mercantiles de Barcelona, y Profesional de Comercio de León, no ha sufrido modificación alguna en su composición.

Durante el plazo señalado en la convocatoria han presentado instancias, justificando reunir las condiciones legales para ser admitidos a la oposición, los aspirantes siguientes:

- 1.—Doña Elena Antonio Abad Sevilla.
- 2.—Doña Trinidad Aizpurua Mendiluce.
- 3.—D. Enrique Alvarez López.
- 4.—D. Emilio Castañer Puig.
- 5.—D. Andrés González Sicilia.
- 6.—D. Alejandro Manuel Raymundo Fernández.

Quedan excluidos de estas oposiciones, por no haber presentado recibo justificativo de haber abonado los derechos para tomar parte en las mismas, los aspirantes siguientes,

- 1.—D. Eduardo de Cosío y González.
- 2.—D. José Fontanils Matanzas.
- 3.—D. Francisco de Asís García Borholla.
- 4.—D. Joaquín Carceller Pérez.

Los aspirantes que resulten excluidos de la oposición, a tenor de la anterior lista, podrán formular las reclamaciones a que se consideren con derecho, dentro de los diez días naturales siguientes a la publicación de este anuncio, elevándolas directamente al Ministerio para su resolución.

Lo que se hace público, a tenor de lo dispuesto en el Reglamento de 4 Septiembre de 1931.

Madrid, 21 de Mayo de 1935.—El Director general, Mariano Merediz.

De acuerdo con la propuesta formulada por ese Patronato en su comunicación fecha 4 del corriente mes,

Esta Dirección general ha resuelto que el Tribunal que ha de juzgar los ejercicios de oposición del concurso anunciado en la GACETA de 24 de Marzo último para proveer la plaza de Profesor de Dibujo de esa Escuela elemental de Trabajo, se constituya del modo siguiente:

Presidente: D. Fernando de Un-

muno Lizárraga, Arquitecto y Director accidental de la Escuela.

Vocales: doña María Romero Martínez, Profesora de Dibujo del Instituto nacional de Segunda enseñanza, y don Fulgencio García Germán, Ingeniero Industrial.

Asimismo ha resuelto que los ejercicios de referencia comiencen el día 1.º de Junio próximo.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 16 de Mayo de 1935.—El Director general, Mariano Merediz.

Señor Presidente del Patronato local de Formación profesional de Palencia.

En contestación a su consulta relacionada con la aportación de fondos del Ayuntamiento de Puente Genil, comprendido en la jurisdicción de ese Patronato, le manifiesto que está obligado, como los demás, al pago de la subvención correspondiente, de acuerdo con las prescripciones del Estatuto de Formación profesional vigente y Decreto de 23 de Diciembre de 1931, ya que la obligación aludida es independiente de las Organizaciones docentes que pueda sostener el Ayuntamiento por administración directa.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 18 de Mayo de 1935.—El Director general, Mariano Merediz.

Señor Presidente del Patronato local de Formación profesional de Córdoba.

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

DIRECCION GENERAL DE CAMINOS

Plan general de obras de reparación de todas clases de las carreteras del Estado, correspondientes a las cuarenta y cuatro Jefaturas de Obras públicas que se expresan en el mismo y que han de ser por ellas subastadas durante 1935, con cargo a la cantidad de 24.000.000 de pesetas, entre las mismas distribuida por Orden ministerial de 19 de Febrero de 1935 (GACETA del 25), para la clase de obras mencionadas.

Examinado el expediente referente a la distribución general y en los dos ejercicios económicos de 1935 y 1936 entre todas las Jefaturas de Obras públicas, excepto las de Alava y Vizcaya, Guipúzcoa y Navarra, Las Palmas y Santa Cruz de Tenerife, de la cantidad de 24.000.000 de pesetas para obras por contrata de reparación de todas clases de las carreteras del Estado consignada en el apartado segundo del artículo 14 de la Ley de 30 de Junio de 1934 (GACETA del 2 de Julio), de aprobación de los presupuestos generales del Estado para el ejercicio económico de 1934, prorrogados por Ley de fecha 27 de Diciembre de 1934 (GACETA del 29) para el primer trimestre de 1935 y también lo están para el segundo trimestre corriente:

Resultando que por Orden ministerial de 19 de Febrero último (GACETA del 25) se aprobó la citada distribu-

ción y se ordenó la tramitación a seguir para la formación del plan general de las mencionadas obras a subastar dentro de 1935 por las cuarenta y cuatro Jefaturas de Obras públicas entre que se hizo tal distribución, ordenándose, entre otras cosas, que remitiesen a la vez a este Ministerio copias autorizadas de los proyectos de la clase de obras especificadas y relaciones duplicadas de los mismos dentro del plazo de diez días, a partir de la fecha de la GACETA DE MADRID en que se publicara dicha Orden ministerial, con arreglo a las instrucciones en la misma detalladas:

Resultando que en las Instrucciones anejas al Reglamento para el ejercicio de la inspección de los servicios de Obras públicas y de la delegación de funciones de las entonces Direcciones generales de Obras públicas y Ferrocarriles, hoy, respectivamente, de Caminos y Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por carretera, aprobado por Real decreto de 6 de Mayo de 1927 (GACETA del 7), se dice: "Reparación.—Las facultades que en materia de conservación de carreteras atribuye a los Jefes el Real decreto de 5 de Julio de 1920 (GACETA del 6), se hacen extensivas a la reparación de firmes ordinarios y también a los especiales, mientras no varíe su clase y disposición; siendo asimismo aplicable a las reparaciones todo lo demás que se acaba de establecer en cuanto a la conservación"; y como, según el citado Real decreto de 5 de Julio de 1920 (GACETA del 6), se delega en los Ingenieros Jefes de Obras públicas de las provincias la aprobación de los proyectos de conservación de carreteras, la celebración de su subasta, etc., iguales facultades se delegan en los Ingenieros Jefes en relación con los Inspectores, en cuanto a reparación de carreteras, y, por tanto, la subasta de esta clase de obras se ha de efectuar por las Jefaturas de Obras públicas con arreglo a las instrucciones para ello vigentes:

Resultando que conforme a lo dispuesto en el Reglamento aprobado por Real decreto de 6 de Mayo de 1927 (GACETA del 7), acabado de relacionar, y la Orden ministerial de 19 de Febrero de 1935 (GACETA del 25), referida en el primer Resultando, las Jefaturas de Obras públicas correspondientes han remitido las relaciones duplicadas y proyectos en éstas incluidos, por la última a ellas pedidos, de reparación de carreteras y por las mismas ya aprobados, estando terminada la tramitación a que su cumplimiento ha dado lugar en cuanto a unas y otros, pudiéndose, por tanto, ya formular el plan general de las obras de reparación de todas clases de las carreteras del Estado actualmente a cargo de aquéllas, a subastar por ellas y a celebrar dentro del actual ejercicio económico de 1935, según se ha expresado:

Resultando que, con las relaciones remitidas por las cuarenta y cuatro Jefaturas de Obras públicas indicadas, se ha formulado la adjunta, comprensiva de todas las obras de reparación de todas clases de las carreteras del Estado en ellas propuestas a ejecutar por contrata, teniendo en cuenta lo dispuesto en la repetida Orden minis-

terial de 19 de Febrero último (GACETA del 25), constituyendo el plan general acabado de mencionar, que comprende 475 proyectos, y para cuya ejecución está autorizado el Ministro de Obras públicas, previo acuerdo favorable del Gobierno, según el artículo 18 de la Ley de 30 de Junio de 1934 (GACETA del 2 de Julio) de Presupuestos generales del Estado para 1934 y subsistente en la prórroga de los mismos para el primer trimestre de 1935 y para el segundo trimestre del mismo, por Ley de 29 de Marzo último (GACETA del 31):

Considerando que, con objeto de evitar nuevas tramitaciones que retrasen la subasta de mayor número de obras, es conveniente recabar el previo acuerdo del Consejo de Ministros con carácter general, y teniendo en cuenta el carácter descentralizador del Real decreto de 6 de Mayo de 1927 (GACETA del 7) y para dársele aun mayor a los efectos de abreviación de trámites para la subasta, para que se autorice al Ministro de Obras públicas para que a su vez lo haga a las Jefaturas de Obras públicas; para que éstas, una vez que conozcan las bajas de las subastas de las obras que las corresponden, según la relación adjunta, puedan proceder a la redacción y aprobación de los proyectos que juzguen convenientes y más necesarios para su aplicación juntamente con el remanente total que resulte hallado por diferencia entre el crédito total concedido a cada Jefatura de Obras públicas por la Orden ministerial de 19 de Febrero último (GACETA del 25), consignado en el estado a ella anejo, y el importe total de los presupuestos totales por contrata de sus proyectos relacionados en el estado adjunto a la presente Orden ministerial, para que puedan anunciar y celebrar, dentro del ejercicio económico de 1935, las subastas precisas de los proyectos anteriores y hacer las adjudicaciones procedentes, debiendo remitir previamente a la Dirección general de Caminos las copias autorizadas y las relaciones duplicadas de los mismos, con los importes de sus presupuestos por contrata y su distribución en las dos anualidades de 1935 y 1936, ateniéndose a las prescripciones de la Orden ministerial de 19 de Febrero último (GACETA del 25), sin olvidar de especificar la clase de obras y expresando en el oficio de su remisión que tales proyectos son los que subastarán con cargo a las bajas de los del plan general adjunto más el remanente, en virtud de la autorización que por la presente se las concede; para celebrar la segunda subasta y la repetición de las anuladas a costa de los adjudicatarios por no otorgar éstos las escrituras correspondientes dentro del plazo que para ello se les fije, tanto de los proyectos que se redacten, según la inmediata autorización que se recaba, como de los 475 proyectos comprendidos en el plan adjunto; para que las mismas Jefaturas de Obras públicas anuncien y celebren las subastas que sean precisas dentro de 1935, conforme a las autorizaciones anteriores, de todos los proyectos que redacten y aprueben con cargo a las bajas de subasta de los formulados con cargo a su vez a

las bajas de la de los del plan general actual más el repetido remanente y así sucesivamente, sin rebasar como consecuencia el crédito total a cada Jefatura concedido por la Orden ministerial de 19 de Febrero de 1935 (GACETA del 25), ni el total general de 24.000.000 de pesetas por ella distribuido y no olvidándose de remitir a la Dirección general de Caminos, en la forma ordenada, la relación duplicada de los últimos proyectos, sin dejar de expresar en ella la clase de obras y las copias autorizadas de los mismos, expresando en su oficio de remisión con cargo a qué bajas de subastas han sido redactados:

Considerando que pudiendo ocurrir quede desierta la segunda subasta (no contándose a tal efecto como celebradas ninguna vez las anuladas a costa de los adjudicatarios por no otorgar éstos las correspondientes escrituras de contrata en el plazo que para ello se les fije) de alguno o algunos de los proyectos comprendidos en la relación adjunta y de los que han de formular, según el Considerando anterior, y a la vez que la Jefatura de Obras públicas correspondiente no juzgue posible ejecutar por administración las obras a que se refiera o referan en los mismos precios por tal sistema fijados en el proyecto o proyectos y con arreglo a las condiciones en que se ha verificado las dos subastas declaradas desiertas, debe también recabarse el previo acuerdo del Consejo de Ministros, por las razones expuestas en el Considerando precedente, para que se autorice al Ministro de Obras públicas, para que a su vez lo haga a las Jefaturas de Obras públicas, para que éstas, inmediatamente que quede desierta la segunda subasta en las condiciones expresadas, puedan proceder a redactar de nuevo el proyecto o proyectos correspondientes modificando el primitivo o primitivos como tengan por conveniente, reduciendo la longitud o la cantidad de piedra o de obra o ambas cosas a la vez, por el consiguiente aumento de los precios, pero sin que el presupuesto total por contrata de cada uno exceda de el del primitivo, y una vez por ellas aprobados, procedan sin nueva tramitación y por la presente a anunciar y celebrar las veces que sean precisas, durante el actual ejercicio económico de 1935, las subastas de las obras correspondientes, a hacer su adjudicación y a seguir toda la demás tramitación a que haya lugar, según el Considerando anterior, desde el momento que se conceptúan como nuevos los proyectos que se las autoriza a redactar modificando los primitivos, todo ello en consonancia con lo dispuesto en el párrafo j) del apartado cuarto de la Instrucción de 16 de Julio de 1920 (GACETA del 20) para la aplicación por las Jefaturas de Obras públicas de las facultades que en los servicios y obras por contrata de conservación de carreteras se las concedieron por el Real decreto de 5 de Julio de 1920 (GACETA del 6), ya que éste se ha hecho extensivo, según se ha expresado anteriormente, por el Real decreto de 6 de Mayo de 1927 (GACETA del 7) a las obras de reparación de carreteras:

Considerando que no figurando en la

relación adjunta ningún proyecto cuyo presupuesto por contrata alcance a pesetas 500.000, ni menos, por tanto, que exceda de esta cifra, no se hace preciso el dictamen del Consejo de Estado que ordena el artículo 57 de la vigente ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública, en relación con el Real decreto de 27 de Marzo de 1925 (GACETA del 28), no siendo tampoco preciso dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 67 de aquella Ley, toda vez que la distribución en anualidades ha sido prevista y ordenada por la ley de Presupuestos generales del Estado de 30 de Junio de 1934 (GACETA del 2 de Julio), según el apartado segundo de su artículo 14, prorrogada para el primer trimestre de 1935 y también para el segundo trimestre corriente por Ley de 29 de Marzo último (GACETA del 31), y por lo tanto ya tiene conocimiento el Ministerio de Hacienda de la contratación de estas obligaciones, y en este sentido fueron informados por la Intervención general de la Administración del Estado en los últimos años precedentes inmediatos expedientes análogos a éste de planes de obras de conservación y de obras de reparación de todas clases de las carreteras del Estado, y de obras de reparación con firmes especiales de las mismas, a subastar en dichos años, y que fueron aprobados por Ordenes ministeriales, de conformidad con tales informes y los acuerdos favorables del Consejo de Ministros,

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta hecha por la Dirección general de Caminos, y vistos los informes de la Sección de Contabilidad, Ordenación de Pagos y Asesoría Jurídica de este Ministerio; de la Intervención general de la Administración del Estado y el acuerdo favorable del Consejo de Ministros, ha dispuesto:

1.º Autorizar a las cuarenta y cuatro Jefaturas de Obras públicas correspondientes, para que en cuanto se publique esta Orden ministerial en la GACETA de MADRID, anuncien y celebren con urgencia la primera subasta, por separado y en grupos de dos o más, de modo que la suma de sus presupuestos por contrata sea mayor de 50.000 pesetas, de los 475 proyectos que comprende el plan general, que por la presente queda aprobado, de las obras de reparación de todas clases de las carreteras del Estado especificadas en la adjunta relación, formulada con las por ellas remitidas con arreglo a la Orden ministerial de 19 de Febrero último (GACETA del 25), y para efectuar su adjudicación y seguir toda la ulterior tramitación a que haya lugar, ateniéndose para ello a las disposiciones vigentes, y entre ellas, a más de la Instrucción para subastas de 11 de Septiembre de 1886, la Circular de 14 de Junio de 1928 sobre fijación del plazo máximo, que por tanto puede y debe ser disminuido, de ejecución de las obras, en relación con el importe total por contrata de las mismas; el Real decreto de 24 de Diciembre de 1928 (GACETA del 25); Real decreto-ley de 6 de Marzo de 1929 (GACETA del 7); Reales órdenes de 7 del mismo (GACETA del 8), y de 26 de igual mes (GACETA del 27), sobre contratación de obras y servicios públicos; la ley de 21 de

Noviembre de 1931, sobre Contrato de trabajo; la Real orden de 6 de Abril de 1929 (GACETA del 12), sobre modelo de proposición para concursos o subastas de servicios u obras dependientes de la hoy Dirección general de Caminos; la ley del Timbre de 18 de Abril de 1932 (GACETA del 19), en cuanto a que las proposiciones para las subastas se han de presentar en papel sellado de clase sexta (4,50 pesetas), o en papel común, con póliza de igual precio; la Orden circular de la Presidencia del Consejo de Ministros de 15 de Marzo de 1933 (GACETA del 19), etc.

2.º Autorizar también a las mismas Jefaturas de Obras públicas para proceder al anuncio y celebración de la segunda subasta, debiendo consignar en los anuncios que es segunda subasta dentro del actual ejercicio económico de 1935, y a la adjudicación de las obras anteriores que resulten desiertas en la primera, y de las sucesivas necesarias, dentro del mismo, de aquellas cuyos remates sean anulados a costa de los adjudicatarios por no otorgar éstos las correspondientes escrituras de contrata dentro del plazo que para ello se les fije; debiendo considerar como no celebrada su subasta ninguna vez, y por lo tanto, para los efectos de poder ejecutar las obras a que se refieran por administración y aplicar, en su consecuencia, la Real orden de 8 de Febrero de 1923 (GACETA del 11 y 16) es preciso queden desiertas dos subastas más que de las mismas se celebren.

3.º Ordenar a las repetidas Jefaturas de Obras públicas, que en cuanto conozcan las economías obtenidas por las bajas que resulten en las subastas de las obras referentes a cada una, comprendidas en la adjunta relación, las sumen con el remanente hallado, como se ha dicho en el primer Considerando, y manden formular con urgencia nuevos proyectos, cuyos presupuestos totales por contrata sumados no rebasen el total que den las bajas, más el remanente anterior, y una vez aprobados aquéllos por ellas, remitan a la vez, sin demora, a este Ministerio copias autorizadas y relaciones duplicadas de los mismos, con expresión de sus presupuestos totales por contrata y su distribución en las dos anualidades de 1935 y 1936, ateniéndose a lo expuesto en el primer Considerando.

4.º Autorizar a las mismas Jefaturas de Obras públicas para lo mismo a que se les autoriza por los apartados 1.º y 2.º, anteriores, en cuanto a las subastas y adjudicaciones de los proyectos que incluyan en las relaciones duplicadas que formulen según el apartado 3.º precedente, y ateniéndose a lo en aquéllos prescrito y sin olvidarse de poner en los anuncios de "subasta" correspondientes, que ésta es "con cargo a las bajas de la de los del plan general" por ésta aprobado.

5.º Autorizar también a las Jefaturas de Obras públicas para redactar y aprobar los proyectos que juzguen convenientes, de modo que el total de sus presupuestos por contrata quede dentro y no exceda, por tanto, del total importe de las bajas de subasta de los redactados a su vez con cargo a las bajas de la de los de este plan general, más el remanente primitivo, y así sucesivamente, y para anunciar y celebrar subasta las veces que sean pre-

cisas dentro de este ejercicio económico de 1935 y seguir toda la demás tramitación ulterior que sea procedente, remitiendo de todos ellos a este Ministerio copias autorizadas y relaciones duplicadas en la forma ordenada, expresando en sus anuncios de "subasta" que son "con cargo a bajas de bajas" o a "bajas de bajas de bajas, etc."

6.º Autorizar a las Jefaturas de Obras públicas referidas para que en cuanto queden desiertas las segundas subastas de alguno o algunos de los proyectos comprendidos en la adjunta relación o en las que formulen según los apartados anteriores, *procedan, de no poderlos efectuar por administración*, por los mismos precios por este sistema y con arreglo a las condiciones en ellas fijadas, *a la redacción de otros nuevos, modificando los primitivos como tengan por conveniente con arreglo a lo manifestado en el segundo considerando*, y, una vez por ellas aprobados, remitan sin demora a este Ministerio copias autorizadas y relación duplicada de los mismos en la forma ordenada, y, sin nueva tramitación, y por la presente, anuncien y celebren, desde luego, su subasta dentro de 1935 y sigan toda la demás tramitación a que haya lugar, con arreglo a lo expuesto en el mismo segundo considerando y a lo que en su virtud sea aplicable de los apartados precedentes, sin olvidar de poner en los anuncios de subasta correspondientes que es de *proyectos modificados de los del plan general actual o de los redactados con cargo a bajas de la subasta de los del mismo plan o de los de bajas de bajas, etc.*

7.º Que las Jefaturas de Obras públicas no dejen de especificar en los anuncios de subasta el plazo total de ejecución de las obras, contado a partir de su comienzo, debiendo para los proyectos que, aun redactados por separado, se subasten formando un grupo, fijar un plazo único total para la ejecución de todas las obras que comprendan en relación con la suma total de sus presupuestos por contrata, según lo ordenado en el apartado 3.º de la Orden ministerial de 19 de Febrero último (GACETA del 25), y redactar un solo pliego general, por decirlo así, de condiciones particulares y económicas para cada grupo, en el que se exprese, como es natural, aquel único plazo de ejecución de todas las obras y la distribución en las dos anualidades de 1935 y 1936 del presupuesto por contrata total de todas ellas, pliego único que se ha de acompañar al grupo de proyectos; cuando se agrupen obras de dos o más carreteras o de grupos distintos de kilómetros de una misma carretera para su subasta, debe formularse un proyecto único con pliego también único de condiciones particulares y económicas, y no redactar por separado uno para cada carretera o grupo de kilómetros con su correspondiente pliego de condiciones particular y económicas y con fijación en cada uno de los plazos de ejecución, y que, sumados los de los distintos pliegos, dan un plazo total mucho mayor del que corresponde al total general suma de sus presupuestos por contrata y, en su consecuencia, la Jefatura de Obras públicas de Balea-

res, que ha formado grupos con proyectos completos independientes, y cualquiera otra Jefatura que haya hecho lo mismo, remitirá inmediatamente a este Ministerio un pliego único de condiciones particulares y económicas para cada grupo con arreglo a lo manifestado en cuanto a plazo único de ejecución de todas las obras y distribución en anualidades del presupuesto total general de las mismas.

8.º Que del resultado de las subastas que se las autoriza a celebrar de todos los proyectos, remitan las Jefaturas de Obras públicas a este Ministerio, en cuanto las verifiquen, relaciones duplicadas generales, y no por separado para cada servicio, con la especificación de todos los proyectos, de los nombres de los adjudicatarios, de las desiertas, de sus presupuestos por contrata, de los importes de sus adjudicaciones y de la baja total.

9.º Recordar a las Jefaturas de Obras públicas que están desde luego autorizadas para resolver las incidencias y reclamaciones a que den lugar las subastas que celebren de todos los proyectos de reparación de carreteras, y que únicamente han de remitir a este Ministerio para su resolución los escritos que sean recursos de alzada ante la Dirección general de Caminos contra los acuerdos o resoluciones sobre reclamaciones por ellas tomados o dictadas con motivo de dichas subastas.

10. Que en el caso de que algunas de las obras cuya segunda subasta quede desierta o sean rescindidas, y las Jefaturas de Obras públicas correspondientes juzguen posible ejecutarlas por administración a los mismos precios por tal sistema y con arreglo a las condiciones en sus proyectos respectivos fijados, para lo cual están desde luego autorizadas por la citada Real orden de 8 de Febrero de 1923 (GACETA del 11 y 16), deben aquéllas, pidiendo inmediatamente que haya lugar los fondos necesarios, y el Jefe de la Sección de Contabilidad de este Ministerio y el Ordenador de pagos por obligaciones del mismo no demorando la remisión de tales fondos, contribuir a no retrasar la ejecución de las mencionadas obras por administración, dada la urgencia de las mismas, y en todo caso los Ingenieros Jefes de Obras públicas darán cuenta, al mismo tiempo de la petición de fondos a la Sección de Contabilidad de este Ministerio, de la distribución en anualidades de los presupuestos totales por administración, si se trata de obras dos veces desiertas o del importe de las que han de ejecutarse por este sistema en las rescindidas, y expresar, respectivamente, las fechas de las dos subastas desiertas o la de la rescisión.

Lo que de Orden del Excmo. Sr. Ministro participo a V. S. para su conocimiento y efectos procedentes. Madrid, 14 de Mayo de 1935.—El Director general, Lino Alvarez.

Señores Ordenador de pagos por Obligaciones de este Ministerio, Jefe de la Sección de Contabilidad del mismo e Ingenieros Jefes de Obras públicas de todas las provincias, excepto los de Alava y Vizcaya, Guipúzcoa y Navarra, Las Palmas y Santa Cruz de Tenerife.

RELACION de las obras de reparación de todas clases de las carreteras del Estado que han de subastarse durante el corriente ejercicio económico de 1935 por las cuarenta y cuatro Jefaturas de Obras públicas que se expresan a continuación, formulada con las por ellas remitidas, con arreglo a la Orden ministerial de 19 de Febrero de 1935 (GACETA del 25) de aprobación de la distribución general entre las mismas y en los dos ejercicios económicos de 1935 y 1936 de la cantidad de 24.000.000 de pesetas fijada para la clase de obras mencionadas en el apartado segundo del artículo 14 de la ley de 30 de Junio de 1934 (GACETA del 2 de Julio) vigente para el segundo trimestre de 1935 por la ley de 29 de Marzo de 1935 (GACETA del 31) de prórroga de los Presupuestos generales del Estado para dicho segundo trimestre de este año.

JEFATURAS DE OBRAS PUBLICAS Y CARRETERAS	KILOMETROS	CLASE DE OBRAS	PRESUPUESTOS POR CONTRATA		DISTRIBUCION DE ANUALIDADES	
			Pesetas	Pesetas	1935 Pesetas	1936 Pesetas
ALBACETE						
Albacete a Jaén.....	102 al 106.....	Reparación de explanación y firme.	48.386,25	8.064,37	40.321,88	
Albacete a Jaén.....	73 y 75 al 79.....	Idem.....	49.478,75	8.246,46	41.232,29	
Albacete a Jaén.....	61, 62 y 64 al 67.....	Idem.....	50.112,97	8.352,16	41.760,81	
Albacete a Iniesta por Cuevas Yermas.....	14 al 17.....	Idem.....	50.031,81	8.338,63	41.693,18	
Albacete a Iniesta por Cuevas Yermas.....	2 al 5.....	Idem.....	50.059,11	8.343,18	41.715,93	
Albacete a Munera.....	10 al 12.....	Idem.....	53.671,65	8.945,28	44.726,37	
Albacete a Munera.....	13 al 15.....	Idem.....	53.402,55	8.900,42	44.502,13	
Albacete a Munera.....	21 al 26.....	Idem.....	50.109,85	8.351,64	41.758,21	
Hellín a Ballesteros.....	31 al 35,500.....	Idem.....	50.016,43	8.336,07	41.680,36	
Albacete a la del Almodóvar del Pinar a La Roda.....	1 al 4.....	Idem.....	46.202,40	7.700,40	38.502,00	
Tobarra a la de Archeda al Pinoso.....	1 al 6.....	Idem.....	50.027,16	8.337,86	41.689,30	
Hellín a Elche de la Sierra y Yeste.....	31 al 35,800 y 36,400 al 38,000.....	Idem.....	50.179,79	8.363,29	41.816,50	
TOTALES.....			601.678,72	100.279,76	501.398,96	
ALICANTE						
Cocentaina a Denia.....	7 al 9 y 22 al 25.....	Reparación de explanación y firme.	45.229,34	7.538,26	37.691,08	
Cata a Jávea.....	1 al 11.....	Idem.....	43.011,15	7.168,56	35.842,59	
Jávea a Denia.....	8,500 al 10,500.....	Idem.....	43.000,00	7.166,70	35.833,30	
Piañes a Relleu.....	31 al 36.....	Idem.....	43.999,00	7.333,20	36.665,80	
Seguró a Sella.....	1 y 2.....	Idem.....	42.999,60	7.166,63	35.832,97	
Novelda a Torrevieja.....	9 al 20.....	Idem.....	44.150,75	7.358,46	36.792,11	
Seguró a Sella.....	4 al 10.....	Idem.....	44.856,00	7.475,03	37.374,97	
Pego a Benidorm.....	9, 10, 13, 43 y 45.....	Idem.....	42.771,38	7.128,60	35.642,78	
Novelda a Torrevieja.....	42 al 46 y 49.....	Idem.....	44.168,63	7.217,47	36.807,16	
Pozo Blanco a Rodrigo.....	13 al 17.....	Idem.....	43.304,63	7.217,47	36.087,16	
Agost a la de Archeda a Pinoso.....	19 y 20.....	Idem.....	437.484,30	72.914,38	364.569,92	
Alicante a Torrevieja.....	15, 16, 26, 27 y 37.....	Idem.....	51.538,40	8.589,80	42.948,60	
Alicante a Torrevieja.....	40, 41, 42, 44 y 45.....	Idem.....	50.099,86	8.350,04	41.749,82	
Estación de Monóvar al confin de la provincia.	1 y 2.....	Idem.....	50.098,83	8.349,87	41.748,96	
Novelda a Elda por Monóvar.....	3 y 17.....	Idem.....	50.090,49	8.348,48	41.742,01	
TOTALES.....			252.069,93	42.011,96	210.057,97	
ALMERÍA						
Murcia a Granada.....	122 al 127.....	Reparación de explanación y firme.	51.538,40	8.589,80	42.948,60	
Murcia a Granada.....	128 al 132.....	Idem.....	50.099,86	8.350,04	41.749,82	
Vélez Rubio a María.....	1 al 7.....	Idem.....	50.098,83	8.349,87	41.748,96	
Utiyar a Adra.....	27 al 35.....	Idem.....	50.090,49	8.348,48	41.742,01	
Utiyar a Adra.....	36 al 43.....	Idem.....	50.242,35	8.373,77	41.868,58	
TOTALES.....			252.069,93	42.011,96	210.057,97	

AVILA					
Ramacañas a San Martín.....	35, 36 y 39 al 44.....	Reparación de explanación y firme y riego con emulsión asfáltica...	50.058,92	8.343,15	41.715,77
Avila a Talavera.....	14 al 22.....	Idem id.....	50.116,08	8.352,68	41.763,40
Arenás a Candeleda.....	10 al 16.....	Idem id.....	50.056,05	8.342,07	41.713,38
Madrid a La Coruña.....	130 al 136,868.....	Reparación de explanación y firme.	50.840,72	8.473,45	42.367,27
Arévalo a Madrigal.....	3 al 11.....	Idem.....	55.171,25	9.195,21	45.976,04
Sorihuela a Avila.....	46 al 54.....	Idem.....	54.765,30	9.127,55	45.637,75
Plasencia al Barco.....	53,130 al 55 y 59 al 60,028.....	Idem.....	74.353,10	12.392,18	61.960,92
		TOTALES.....	385.361,42	64.226,89	321.134,53
BADAJOZ					
Villanueva de la Serena a Guadalupe.....	2 al 5 y 7,628 al 10,128.....	Reparación de explanación y firme con segundo riego de betún asfáltico.....	49.300,50	8.216,75	41.083,75
Badajoz a Villanueva del Fresno.....	22 al 24.....	Idem con betún asfáltico en la primera y segundo riego y bacheo en la segunda.....	48.857,75	8.142,95	40.714,80
Badajoz a empalmar en Valverde de Leganés con la del Puente de Ayuda a Almendral.....	2,300 al 4,500.....	Idem id.....	47.851,50	7.975,25	39.876,25
Castuera a Cuareña.....	31 al 35,700.....	Idem en bacheo y segundo riego en caliente de betún asfáltico.....	50.853,00	8.475,50	42.377,50
La Haba a la de Madrid a Portugal.....	15 al 18.....	Idem de mordientes y baches con piedra machacada y dos manos de riego en caliente con betún.....	51.750,00	8.625,00	43.125,00
Albuera a Fregenal.....	19 al 22,700.....	Idem con doble riego superficial en caliente.....	60.806,25	10.134,37	50.671,88
Albuera a Fregenal.....	26 al 33.....	Idem id.....	53.360,00	8.893,33	44.466,67
Jerez de los Caballeros a Villanueva del Fresno.	1 y 2.....	Reparación del firme con riego superficial asfáltico en caliente.....	31.293,80	5.215,63	26.078,17
Estación de Bienvenida a Cumbres de San Bartolomé.....	1 al 8.....	Idem de explanación y firme y riego superficial de betún asfáltico.....	52.688,40	8.781,40	43.907,00
Lierena a una de las estaciones de Bémez o Peñarroya.....	6 al 8.....	Idem y primero y segundo riego en caliente de betún asfáltico.....	56.225,80	9.370,96	46.854,84
Lierena a una de las estaciones de Bémez o Peñarroya.....	1 y 2.....	Idem id.....	43.590,75	7.265,12	36.325,63
Venta de Culebrin a Castuera.....	119 al 121.....	Reparación de explanación y firme y riego superficial de betún asfáltico en caliente.....	44.670,60	7.445,10	37.225,50
		TOTALES.....	591.248,35	98.541,36	492.706,99
BARCELONA					
Barcelona a Santa Cruz de Calafell.....	9,400 al 12.....	Reparación de explanación y firme con riego de betún asfáltico.....	52.236,91	8.706,31	43.530,60
Ignalada a Sitges.....	14 al 20,300.....	Idem id.....	53.531,27	8.922,05	44.609,22
San Guim a Santa Coloma de Queralt.....	7 al 10,821.....	Idem id.....	52.625,86	8.771,14	43.854,72
Mataró a Granollers.....	1 al 7 y 12.....	Idem id.....	52.810,99	8.810,99	44.000,00
Barcelona a Ribas.....	36 al 38.....	Idem id.....	54.346,70	9.346,70	45.000,00
Badalona a Mollet.....	1 y 2.....	Idem id.....	51.239,80	8.241,80	42.998,00
Ramal a Pomar.....	9 y 10.....	Idem id.....	52.799,16	8.799,83	43.999,33
Arenys de Mar a San Celoni.....	9 al 14,780.....	Idem id.....	52.351,45	8.999,28	43.352,17
Manresa a Gerona.....	40 al 46.....	Idem id.....	53.246,87	8.600,00	44.646,87
Vich a Gironella.....	24 al 31.....	Idem id.....			
Solsona a Ribas.....					

JEFATURAS DE OBRAS PUBLICAS Y CARRETERAS	KILOMETROS	CLASE DE OBRAS	PRESUPUESTOS POR CONTRATA		DISTRIBUCION DE ANUALIDADES	
			Pesetas	Pesetas	1935	1936
Vildecaballs a la Puda.....	5 al 8,640.....	Reparación de explanación y firme con riego de betún asfáltico.....	52.799,03	8.799,70	43.999,33	
Tarrasa a Monistrol.....	1 al 3.....	Idem id.....	52.799,16	8.799,83	43.999,33	
Ignatada a Manresa.....	6 al 10,400.....	Idem id.....	52.799,16	8.799,83	43.999,33	
Pasaia a Manresa.....	17 al 32.....	Idem id.....	52.799,16	8.799,83	43.999,33	
		TOTALES.....	533.586,36	105.597,46	527.988,90	
BURGOS						
Burgos a Bercedo.....	23 al 26 y 29 al 30.....	Reparación del firme.....	51.305,85	8.551,00	42.754,85	
Trespaderne a Puentelarrá.....	17,300 al 23.....	Idem.....	50.160,11	8.360,02	41.800,09	
Horca de Bóveda a Medina de Pomar.....	1 al 5.....	Idem.....	50.694,86	8.449,16	42.245,70	
Aranda de Duero a Salas de los Infantes.....	47 al 50.....	Idem.....	50.987,18	8.497,89	42.489,29	
Masa a Cornudilla.....	25 al 30.....	Idem.....	51.286,53	8.547,76	42.738,77	
Burgos a Logroño.....	15 al 20.....	Reparación del firme y riego con emulsión asfáltica.....	53.068,58	8.844,79	44.223,79	
Briviesca a Cerezo Riotirón.....	6 al 8.....	Idem id.....	50.105,51	8.350,94	41.754,57	
Burgos a Melgar de Fernamental.....	18 al 20,800.....	Idem id.....	53.519,61	8.919,98	44.599,63	
Carrión de los Condes a Lerma.....	90 al 92,277.....	Reparación del firme con macadam de sílicea y riego con emulsión asfáltica.....	50.472,68	8.412,11	42.060,57	
Carrión de los Condes a Lerma.....	78 al 80,350.....	Idem id.....	53.706,56	8.951,09	44.755,47	
Lerma a San Martín de Rubiales.....	15 al 17,730.....	Reparación del firme con macadam de caliza y riego con emulsión asfáltica.....	50.799,23	8.466,54	42.332,69	
Miranda de Ebro a la de Vitoria a Navarra.....	17 al 19 y 16 al 18.....	Reparación del firme y riego con emulsión asfáltica.....	51.122,94	8.520,51	42.602,43	
Burgos a Melgar de Fernamental.....	27,600 al 30,660.....	Reparación del firme con macadam de caliza y riego con emulsión asfáltica.....	50.079,90	8.334,66	41.745,24	
Valladolid a Soria.....	103 al 105.....	Reparación del firme y riego con emulsión asfáltica.....	51.604,00	8.600,69	43.003,31	
		TOTALES.....	718.913,56	119.807,14	599.106,42	
CÁCERES						
Cáceres a Medellín.....	6 al 12.....	Reparación de explanación y firme.....	50.496,50	8.416,05	42.080,45	
Cáceres a Medellín.....	13 al 18.....	Idem.....	45.632,00	7.605,30	38.026,70	
Cáceres a Medellín.....	19 al 24.....	Idem.....	50.830,00	8.471,63	42.358,37	
Plasencia a Logrosán.....	61 al 65.....	Idem.....	43.981,75	7.330,26	36.651,49	
Plasencia a Logrosán.....	66 al 70.....	Idem.....	44.252,00	7.375,30	36.876,70	
Plasencia a Logrosán.....	71 al 75.....	Idem.....	43.786,25	7.297,68	36.488,57	
Salamanca a Cáceres.....	145 al 147.....	Reparación de explanación y firme y riego de un producto asfáltico.....	81.276,25	13.545,99	67.730,26	
Salamanca a Cáceres.....	148 al 151.....	Idem id.....	82.438,90	13.739,76	68.699,14	
Puente de Guadancil a Ciudad Rodrigo.....	42 al 47.....	Reparación de explanación y firme.....	68.119,45	11.353,20	56.766,25	
		TOTALES.....	510.813,10	85.135,17	425.677,93	
CÁDIZ						
Algodonales a la de Ronda a la estación de Gómbates.....	1 al 12.....	Reparación de muros y cunetas.....	51.655,86	8.609,30	43.046,56	
Algodonales a la de Ronda a la estación de Gómbates.....	15 al 19.....	Idem.....	54.742,45	9.123,74	45.618,71	
Jerez a Algeciras.....	52 y 67 al 72.....	Reparación de explanación y firme.....	50.830,00	8.471,63	42.358,37	
Jerez a Algeciras.....	49 al 51 y 26.....	Reparación del firme, construcción.....	50.830,00	8.471,63	42.358,37	

50.830,00 8.471,63 42.358,37

Ubicaciones a la de Honda a la estación de Gobiernos	15. al 19.	54.742,45	9.123,74	45.618,71
Jerez a Algeciras.....	52 y 67 al 72.....	56.880,00	8.471,66	42.358,34
Jerez a Algeciras.....	49 al 51 y 26.....			
Ubrique a Jimena.....	1.....	55.584,57	9.264,09	46.320,48
Jerez a Cortes.....	27 al 29.....	55.404,13	9.234,02	46.170,11
Jerez a Cortes.....	30 y 31.....	50.945,00	8.490,83	42.454,17
CASTELLÓN				
Zaragoza a Castellón.....	261.....	319.162,01	53.193,64	265.968,37
Teruel a Sagunto.....	54, 55 y 56.....	57.057,25	9.509,60	47.547,65
Teruel a Sagunto.....	57 y 58.....	48.051,14	8.008,57	40.042,57
Teruel a Sagunto.....	59 y 60.....	45.517,00	7.586,21	37.930,79
Teruel a Sagunto.....	61 y 62.....	46.508,89	7.751,53	38.757,36
Zaragoza a Castellón.....	259, 261 y 267.....	29.069,14	4.844,89	24.224,25
Zaragoza a Castellón.....	247 y 248; 258, 267 y 268.....	45.898,69	7.649,83	38.248,86
Zaragoza a Castellón.....	243 al 246.....	30.933,05	5.155,54	25.777,51
		35.415,17	5.902,56	29.512,61
CIUDAD REAL				
Córdoba a Almadén.....	113 al 129.....	338.450,33	56.408,73	282.041,60
Cuenca a Alcázar de San Juan.....	145 al 151.....	199.467,50	33.244,50	166.223,00
Puerto Lápiche a Ciudad Real.....	170 al 178.....	69.975,89	11.662,65	58.313,24
Argamasilla de Alba a Cinco Casas.....	3 al 10.....	79.039,50	13.173,25	65.866,25
Ciudad Real a Navalpino.....	1 al 9.....	75.219,20	12.536,63	62.682,67
Almagro a Alcazar.....	73 al 79.....	88.923,75	14.820,62	74.103,13
Toledo a Ciudad Real.....	107 al 110.....	63.728,40	10.621,40	53.107,00
		47.331,47	7.888,58	39.442,89
CÓRDOBA				
Baena a Cañete de las Torres.....	21 al 32,596.....	623.685,71	103.947,53	519.738,18
Montoro a Rute.....	83 al 90.....	70.127,46	11.687,91	58.439,55
Villanueva del Duque a la estación de Belalcázar.....	27 al 31,600.....	87.565,60	14.594,24	72.971,36
Del puente de Montoro a la de Andújar a Villanueva del Duque por El Mosquil.....	1 al 5.....	60.310,60	10.051,77	50.258,83
Del kilómetro 1 de la de Casariche a Estepa.....	1 al 5.....	51.481,93	8.580,32	42.901,61
Castro del Tiro a Montilla.....	10 al 22.....	59.127,25	14.781,81	44.345,44
Andújar a Villanueva del Duque.....	69 al 88.....	105.517,93	17.586,28	87.931,65
Cuestia del Espino a Málaga.....	74 al 77.....	132.716,90	22.119,48	110.597,42
Aguilar a la estación del Horcajo.....	1 al 11.....	39.607,15	3.390,00	36.217,15
Montoro a Rute.....	34 al 42.....	94.242,50	14.000,00	80.242,50
		71.477,10	11.912,85	59.564,25
CORUÑA				
Vivero a Linares.....	51, 52 y 56 y 35,520 al 39,447.....	772.174,42	128.804,66	643.469,76
Orense a Santiago.....	644,434 y 649,664.....	75.893,92	16.000,00	59.893,92
Ferrol a Cedeira.....	1 al 3,800.....	70.369,65	15.000,00	55.369,65
		53.685,45	8.000,00	45.685,45

JEFATURAS DE OBRAS PUBLICAS Y CARRETERAS	KILOMETROS	CLASE DE OBRAS	PRESUPUESTOS POR CONTRATA		DISTRIBUCION DE ANUALIDADES	
			Pesetas	Pesetas	1935 Pesetas	1936 Pesetas
Cabañas a Mugaros.....	1 al 4,500.....	Reparación y riego de alquitrán...	51.213,06	7.500,00	7.500,00	43.713,06
Colada a Betanzos.....	24 al 28,800.....	Reparación de explanación y firme.	50.634,62	7.500,00	7.500,00	43.134,62
Curtis a Ordenes.....	1, 2 y 3.....	Idem	50.406,57	7.500,00	7.500,00	42.906,57
Coruña a Finisterre.....	30 al 32,662.....	Idem y riego de alquitrán.....	50.297,78	7.500,00	7.500,00	42.797,78
Santiago a Camariñas.—Sección de Vimianzo a Camariñas.....	10 al 19.....	Reparación de explanación y firme.	50.293,35	7.500,00	7.500,00	42.793,35
Coruña a Finisterre.....	71 al 74 y 78 y 79.....	Idem	50.074,45	7.500,00	7.500,00	42.574,45
Puerto de Mugia a Negreira.—Sección de Mu- gia a Berdoya.....	13 al 15.....	Idem	42.567,02	7.000,00	7.000,00	35.567,02
Boimorto a Muros.—Sección de Noya a Muros.	10 al 19.....	Idem	25.345,13	4.131,00	4.131,00	21.214,13
Lugo a Santiago.....	603 al 606 y 612, 613.....	Idem	570.781,00	95.131,00	95.131,00	475.650,00
Boimorto a Muros.—Sección de Puente Ulla a Padrón	61 al 65.....	TOTALES.....				
CUENCA						
Tarancon a Teruel.....	17 y 17.....	Reparación del firme con riego as- fáltico semiprofundo.....	34.618,45	5.769,76	5.769,76	28.848,69
Tarancon a Teruel.....	49 y 50.....	Idem id.....	37.023,10	6.170,54	6.170,54	30.852,56
Tarancon a Teruel.....	53 al 57.....	Reparación del firme.....	45.931,00	7.655,19	7.655,19	38.275,81
Tarancon a Teruel.....	103 al 107.....	Idem	32.941,75	5.490,31	5.490,31	27.451,44
Cuenca a Albacete.....	80 al 83.....	Idem	35.660,35	5.943,41	5.943,41	29.716,94
San Clemente a Iniesta.....	14 al 20.....	Idem	40.904,92	6.817,51	6.817,51	34.087,41
San Clemente a Iniesta.....	53 al 58.....	Idem	35.387,80	5.897,99	5.897,99	29.489,81
Albacete a Iniesta.....	49 al 51.....	Idem	35.935,20	5.989,22	5.989,22	29.945,98
Albaladejito a Guadalajara.....	22 y 23.....	Idem	37.440,55	6.240,11	6.240,11	31.200,44
Villar de Domingo García a Molina.....	1 y 2.....	Idem	36.459,60	6.076,62	6.076,62	30.382,98
Villar de Domingo García a Molina.....	31 al 36.....	Idem	36.932,25	6.155,39	6.155,39	30.776,86
Villar de Domingo García a Molina.....	43 al 48.....	Idem	36.731,00	6.121,85	6.121,85	30.609,15
Socuéllamos a Villarrubio.....	54 al 59.....	Idem	36.718,35	6.119,74	6.119,74	30.598,61
Socuéllamos a Villarrubio.....	76 al 81.....	Idem	35.484,97	5.914,18	5.914,18	29.570,79
Villamayor de Santiago a La Armuña.....	18 al 22.....	Idem	30.994,80	5.165,82	5.165,82	25.828,98
De la de Cuenca a Albacete a La Roda.....	16 al 20.....	Idem	33.906,60	5.651,12	5.651,12	28.255,48
De la de Cuenca a Albacete a La Roda.....	37 al 41.....	Idem	41.722,00	6.953,69	6.953,69	34.768,31
De la de Cuenca a Albacete a La Roda.....	53 al 57.....	Idem	41.298,80	6.883,16	6.883,16	34.415,64
De la de Cuenca a Albacete a La Roda.....	72 al 79.....	Idem	666.091,49	111.015,61	111.015,61	555.075,88
GERONA						
Gerona a Puente Mayor.....	1 al 3.....	Segundo riego superficial con be- tún asfáltico en los kilómetros	52.909,20	8.818,11	8.818,11	44.091,09
Gerona a Olot.....	7 al 10, 19 al 21 y 39.....	1 al 3 y 7 a 10 y doble riego superficial con alquitrán y betún asfáltico en los kilómetros 19 al 21 y 39.....	51.708,19	8.617,95	8.617,95	43.090,24
Barcelona a Ribas.....	114 al 120.....	Doble riego con alquitrán y betún asfáltico.....	53.276,51	8.879,33	8.879,33	44.397,18
Barcelona a Ribas.....	112 al 116.....	Reparación del firme.....	52.929,90	8.821,56	8.821,56	44.108,34
Ribas a Puigcerdá.....	1 al 6.....	Idem				
Ripoll a la frontera francesa.....	1 al 10.....	Idem				
Bamal a San Pablo de Seguries.....	17 al 20.....	Idem				

Total de obras con alquitrán y betún

Hostalrich a Fossa.....	39 al 37.....		Doble riego con alquitrán y betún asfáltico y segundo riego superficial con betún asfáltico.....	52.326,77	8.721,00	43.605,77
Gerona a San Felú.....	2 al 7.....		Idem id.....	50.796,65	8.465,75	42.330,90
De la de Hostalrich a San Kilario a La Batlloria.....	1 al 10.....		Reparación del firme.....	51.237,10	8.539,00	42.698,10
Del kilómetro 702 de la de Madrid a Francia a la de Hostalrich a Tossa.....	1 al 6.....		Idem.....			
Sils a Liagostera.....	3 al 5.....		Idem.....			
Riudellots a La Bisbal.....	28 y 29.....		Idem.....			
Anglés a la provincial de Vich.....	25 al 31.....		Doble riego superficial con alquitrán y betún asfáltico.....	56.460,49	9.410,00	47.050,49
Estartit a San Jordi.....	13,200 al 20,200.....		Idem id.....	56.511,00	9.418,68	47.092,32
Figueras a Corsá.....	23,800 al 30.....		Idem id.....	50.052,60	8.342,26	41.710,34
Gerona a Palamós.....	18,727 al 21,600.....		Idem id.....	54.257,40	9.043,07	45.214,33
Figueras a Corsá.....	31 al 33,240.....		Idem id.....			
Vilademat a Palafrugell.....	29,300 al 34,730.....		Reparación del firme y doble riego con alquitrán y betún asfáltico.....	50.001,20	8.333,69	41.667,51
Figueras a Corsá.....	21,769 al 23,800.....		Idem id.....			
			TOTALES.....	632.467,01	105.410,40	527.056,61
			Sobrerriego asfáltico.....	74.462,50	12.410,41	62.052,09
Alcaudete a Granada.....	41 al 50.....		Idem.....	78.257,50	13.042,91	65.214,59
Alcaudete a Granada.....	51 al 60.....		Reparación de explanación y firme.....	52.412,86	8.735,47	43.677,39
Estación de Vilches a Almería.....	158 al 163 y 165.....		Riego asfáltico.....	70.656,00	11.776,00	58.880,00
Estación de Vilches a Almería.....	155 al 157.....		Idem.....			
Tablate a Albuñol.....	1 al 5, 8 y 9.....		Idem.....	49.869,75	8.311,61	41.558,14
Granada a la de Laujar a Orgiva.....	1 al 7.....		Sobrerriego asfáltico.....			
Murcia a Granada.....	200 al 203,700.....		Reparación de explanación y firme con sobrerriego asfáltico.....	50.017,53	8.336,25	41.681,28
Murcia a Granada.....	177 al 180,491.....		Idem id.....	51.646,50	8.607,74	43.038,76
Murcia a Granada.....	218 y 222 al 225.....		Idem id.....	51.232,50	8.538,75	42.693,75
			TOTALES.....	478.555,14	79.759,14	398.796,00
			Reparación del firme.....	51.138,41	7.500,00	43.638,41
Taracena a Francia.....	82, 84 al 88, 93, 106 y 107.....		Idem.....	53.289,56	7.500,00	45.789,56
Alcolea del Pinar a Tarragona.....	159 al 165 y 186 al 190.....		Reparación del firme con riego superficial de emulsión asfáltica.....	58.362,50	7.500,00	50.862,50
Alcolea del Pinar a Tarragona.....	145,500 al 152,500.....		Reparación del firme.....	28.629,99	6.200,00	22.429,99
Atienza a la de Alcolea del Pinar a Paredes.....	2,500 al 4,310.....		Idem.....	25.171,37	6.200,00	18.971,37
Atienza a Berlanga de Duero.....	1 al 4.....		Idem.....			
Villar de Domingo Garcia a Molina.....	2, 3, 5, 6, 8, 10, 13, 14, 17 y 21.....		Idem.....			
De la de Albaladejito a Guadalajara a la de Brihuega a la de Perales de Tajuña a Albares por Chiloeches y El Pozo.....	18,850 al 22.....		Idem.....	18.097,39	6.200,00	11.897,39
De la de Albaladejito a Guadalajara a la de Brihuega a la de Perales de Tajuña a Albares por Chiloeches y El Pozo.....	63,812 al 67,812.....		Idem.....	25.275,73	6.200,00	19.075,73
Guadalajara a Tamajón.....	31,600 al 36.....		Idem.....	38.634,76	6.200,00	32.434,76
Torrelaguna a Guadalajara.....	28 y 35 al 38 y 39 al 42,230.....		Reparación del firme y riego superficial de emulsión asfáltica en frío.....	51.038,47	7.500,00	43.538,47
			Reparación del firme.....			
Perales de Tajuña a Albares.....	67 al 70.....		Idem.....	36.680,40	6.200,00	30.480,40
Brihuega a la de Perales de Tajuña a Albares a la de Albares a la Pangia por Fuentenovilla y Yebrá.....	17 al 20,332.....		Idem.....			
Alcalá de Henares a Pastrana.....	25 y 26.....		Idem.....			
De la Venta de Fuentenovilla a Pastrana por Escariche y Escopete.....	9 al 14.....		Idem.....			
De la de Albaladejito a Guadalajara a la de Brihuega a la de Perales de Tajuña a Albares por Chiloeches y El Pozo.....	9 al 11.....		Idem.....	50.059,77	7.500,00	42.559,77

JEFATURAS DE OBRAS PUBLICAS Y CARRETERAS	KILOMETROS	CLASE DE OBRAS	PRESUPUESTOS POR CONTRATA		DISTRIBUCION DE ANUALIDADES	
			Pesetas	1935 Pesetas	1936 Pesetas	
Ataladajeito a Guadalajara.....	75 al 80.....	Reparación del firme.....	37.504,95	6.494,00	31.010,95	
Torija a Masogoso.....	19 al 24.....	Idem.....	41.381,01	6.600,00	34.781,01	
Madracefi a Maranchón.....	4 al 7 y 13 al 15.....	Idem.....	36.770,10	6.300,00	30.470,10	
Masogoso a Sacedón.....	5 al 8 y 13 al 16.....	Idem.....	50.611,50	7.500,00	43.111,50	
Briñuega a la de Perales de Tajuña a Albaros.	7, 9, 10, 18, 20, 22, 24, 25 y 26 con empleo y 15 sin empleo.....	Idem.....	51.910,56	7.500,00	44.410,56	
		TOTALES.....	654.556,47	109.094,90	545.462,47	
HUELVA						
Ayamonte a Aracena.....	47 al 52.....	Reparación del firme con riego asfáltico.....	68.068,50	11.389,80	56.678,70	
Gibraleón a Ayamonte.....	23 al 27.....	Idem con riego bituminoso.....	51.014,00	8.502,35	42.511,65	
Gibraleón a Ayamonte.....	28 al 32.....	Idem id.....	54.032,75	9.005,45	45.027,30	
Ramal de los Romero en la carretera de San Juan del Puerto a Cáceres.....	1 al 2,518.....	Reparación de explanación y firme con riego de penetración asfáltico.....	62.056,19	10.342,65	51.713,54	
San Juan del Puerto a Cáceres.....	96 al 98.....	Riego asfáltico.....	83.198,08	13.827,75	69.370,33	
Venta de lo Alto al Repilado.....	Arreglo del peralte 27,500 al 70,500.....	Reparación con riego asfáltico y reparación del firme.....	318.369,52	53.068,00	265.301,52	
HUESCA						
Huesca a Monzón.....	29 al 32 y 41 al 43.....	Reparación del firme.....	57.399,72	9.583,15	47.816,57	
Albalate a Binéfar.....	9 al 15.....	Idem.....	52.212,30	8.702,05	43.510,25	
Zaragoza a Francia.....	118 al 125.....	Reparación de explanación y firme.....	53.503,75	8.900,00	44.603,75	
De la de Caspe a Selgua a Siétamo.....	32 al 40.....	Reparación del firme.....	57.374,65	9.562,44	47.812,21	
Zaidín a Coll de Foix.....	15 al 18 y 21 al 22,624.....	Reparación de explanación y firme.....	55.988,21	9.331,37	46.656,84	
La Peña a Ansó.....	35 al 45.....	Idem.....	53.373,80	8.895,00	44.478,80	
Jaca a El Grado.—Sección de Broto a El Grado	77.....	Pontón sobre el barranco de Los Cantales.....	45.193,86	7.532,33	37.661,53	
Caspe a Selgua.....	82 al 92.....	Reparación de explanación y firme.....	52.352,60	8.725,43	43.627,17	
Bolea a Sariñena.....	1 al 4 y 65 al 67.....	Idem.....	50.418,88	8.405,00	42.013,88	
Jaca a El Grado.—Sección de Broto a El Grado y de Ainsa a la frontera.....	30 al 35 y 7 al 10.....	Idem.....	50.228,55	8.371,44	41.857,11	
Albalate a Binéfar.....	1 al 8.....	Reparación del firme.....	51.558,52	8.593,09	42.965,43	
Estación del ferrocarril de Orna a Janovas.....	7 al 16.....	Reparación de explanación y firme.....	52.358,12	8.730,00	43.628,12	
De la de Caspe a Selgua a Siétamo.....	77 al 85.....	Idem.....	50.203,25	8.367,21	41.836,04	
Caspe a Selgua.....	71 al 81.....	Idem.....	53.268,00	8.878,00	44.390,00	
Zaragoza a Francia.....	141 al 146.....	Idem.....	50.184,85	8.360,00	41.824,85	
		TOTALES.....	785.619,06	130.936,51	654.682,55	
Estación de Vilches a La Aliseda.....	8 y 9.....	Reparación de explanación y firme y riego profundo asfáltico.....	50.387,25	8.397,86	41.989,39	
Baza al Puente de Mazuecos.....	1 al 3.....	Idem.....	54.570,00	9.085,00	45.485,00	
Jaca a Córdoba.....	14 al 20.....	Riego superficial asfáltico.....	53.350,50	8.682,50	44.668,00	

Descripción	Cantidad	Valor	Valor	Valor
LEÓN				
Riego superficial asfáltico		61.928,93	10.321,68	51.607,25
Idem		57.067,88	9.511,31	47.556,57
Reparación de explanación y firme. Idem de las obras de fábrica, accesorias y firme con pavimento de macadam asfaltado		171.149,94	28.525,05	142.624,89
TOTALES		513.436,50	85.572,98	427.863,52
Reparación del firme y riego superficial de alquitrán		46.764,75	7.795,00	38.969,75
Idem id		44.070,81	7.345,00	36.725,81
Riego con emulsión asfáltica		37.317,50	6.219,58	31.097,92
Reparación del firme y doble riego superficial con emulsión asfáltica		43.297,50	7.216,25	36.081,25
Idem y riego superficial de alquitrán		52.346,85	8.724,50	43.622,35
Reparación del firme		58.130,77	9.688,50	48.442,27
Idem y riego con emulsión asfáltica		36.059,34	6.009,89	30.049,45
Reparación del firme		29.809,15	4.968,19	24.840,96
Reparación de explanación y firme		48.258,60	8.043,10	40.215,50
Idem		50.602,30	8.433,72	42.168,58
Reparación del firme		36.305,50	6.050,92	30.254,58
Reparación de explanación y firme y riego superficial de emulsión asfáltica		43.337,75	7.222,96	36.114,79
Reparación del firme y riego superficial con emulsión asfáltica		34.965,75	5.827,62	29.138,13
Idem id		42.262,50	7.043,75	35.218,75
TOTALES		603.529,07	100.588,98	502.940,09
Riego superficial asfáltico		50.063,64	8.500,00	41.563,64
Reparación del firme		50.896,12	8.500,00	42.396,12
Riego superficial asfáltico		51.791,40	8.500,00	43.291,40
Reparación del firme		51.287,13	8.500,00	42.787,13
Riego superficial asfáltico		33.803,55	6.308,00	27.495,55
Reparación del firme con riego superficial asfáltico		50.045,70	8.259,97	41.785,73
Idem id		50.112,40	8.270,98	41.841,42
Idem id		54.088,52	8.927,23	45.161,29
Idem id		51.750,00	8.541,26	43.208,74
Reparación de explanación y firme y riego superficial asfáltico		49.812,25	8.500,00	41.312,25
Mejora de la curva de Terradets y reparación de ésta		52.330,75	8.500,00	43.830,75
Reparación de explanación y firme y riego superficial asfáltico		51.370,50	8.500,00	42.870,50
Idem id		52.267,50	8.500,00	43.767,50
TOTALES		649.619,46	108.307,44	541.312,02

JEFATURAS DE OBRAS PUBLICAS Y CARRETERAS	KILOMETROS	CLASE DE OBRAS	PRESUPUESTOS POR CONTRATA		DISTRIBUCION DE ANUALIDADES	
			Pesetas		Pesetas	
			1935	1936	1935	1936
LOGROÑO						
Logroño a Cabañas de Virtus.....	1 al 9.....	Riego superficial del firme con betún en caliente.....	55.200,00	9.200,00	46.000,00	
Soria a Logroño; Puente metálico sobre el Ebro en Logroño y el tramo entre puentes.....	319 al 324.....	Idem id.....	54.550,03	9.091,72	45.458,31	
Logroño a Cabañas de Virtus.....	49 y 50 y 57 al 61.....	Reparación del firme.....	52.643,29	8.773,88	43.869,41	
Antol a la Garray a la estación de Calahorra.....	2 al 9.....	Idem.....	50.313,07	8.385,21	41.927,86	
San Millán a Haro.....	12 al 15, 24, 25, 28 y 29.....	Idem.....	51.315,01	8.552,50	42.762,51	
San Millán al Puente de Arenzana.....	5 al 12.....	Idem.....	50.179,67	8.363,27	41.816,40	
Villamediana a la de Logroño a Zaragoza.....	1 al 8.....	Idem.....	50.285,87	8.381,02	41.904,85	
		TOTALES.....	364.486,94	60.747,60	303.739,34	
LUGO						
Rábade a Ferrol.....	529 al 534.....	Reparación de explanación y firme.....	66.067,50	11.011,30	55.056,20	
Lugo a Santiago.....	30,650 al 39.....	Idem.....	71.917,79	11.986,35	59.931,44	
Vivero a Meira.....	43 al 46.....	Reparación de explanación y firme con alquitranado y realquitranado.....	59.834,50	9.972,45	49.862,05	
Lugo a Ouviaño.—Sección de Fonsagrada a Ouviaño.....	62,268 al 69,387.....	Reparación de explanación y firme.....	44.196,55	7.366,12	36.830,43	
Puebla del Brollón a Orense.....	7 al 10.....	Reparación con riego superficial de alquitran y emulsión asfáltica.....	47.897,50	7.982,92	39.914,58	
Meijaboy a Orense.....	23 al 32.....	Idem id. de alquitran deshidratado.....	59.415,90	9.902,65	49.513,25	
Meijaboy a Orense.....	21 al 22 y 41 al 49.....	Reparación de explanación y firme.....	60.219,07	10.036,51	50.182,56	
Monforte a Lalín.....	41 al 42.....	Idem.....	69.266,80	11.544,47	57.722,33	
Nadela a Campos de Vila.....	9 al 14 y 19 y 20.....	Reparación de explanación y firme y riego superficial de alquitran.....	478.815,61	79.802,77	399.012,84	
		TOTALES.....				
MADRID						
Torrelaguna a El Escorial.....	1 al 3.....	Reparación de explanación y firme y doble riego.....	62.560,00	10.426,82	52.133,18	
Torrelaguna a El Escorial y Rampa de Redueña.....	7 al 9.....	Idem id.....	54.882,14	9.647,16	48.234,98	
Ajalvir a la de Torrelaguna a Guadalajara.....	13,400 al 16,500.....	Idem id.....	76.592,95	12.765,68	63.827,27	
Torrelaguna a Guadalajara.....	5 al 7.....	Idem id.....	38.523,85	6.420,73	32.103,12	
Lozoyuela a Rascafria.....	1 al 3.....	Idem id.....	42.642,00	7.107,10	35.534,90	
Chinchón a Ciempozuelos.....	12 al 18,800.....	Reparación de explanación con riego bituminoso.....	50.685,10	8.447,52	42.237,58	
Loeches a Nuevo Bastiar.....	1 al 5.....	Idem id.....	101.960,95	16.993,49	84.967,46	
Chinchón a Ciempozuelos.....	19,568 al 20,040.....	Reparación de explanación y firme con nueva pavimentación.....	49.501,01	8.250,17	41.250,84	
Estación de Robledo de Chavela a Hoyo de Pinares.....	1 al 7.....	Idem y peraltado de curvas.....	50.199,48	8.000,00	42.199,48	
Ramacastañas a San Martín de Valdeiglesias.....	1 y 2.....	Idem y riego superficial con betún asfáltico en caliente.....	50.428,42	7.500,00	42.928,42	
Puente de Guadarrama, en Navalcarnero a Fuenlabrada por Arroyomolinos y Moraleja.....	10,200 al 12,600.....	Reparación de explanación y firme.....	51.370,50	9.833,00	41.537,50	
		TOTALES.....	632.346,50	105.991,67	526.354,83	
Antequera a Archidona a la de Loja a Torre						

526.954,75

105.991,67

632.346,40

TOTAL

TOTAL

Antequera a Archidona a la de Loja a Torre del Mar.—Sección primera.....	7 al 10.....	Reparación de explanación y firme y riegos asfáltico.....	90.413,00	15.068,90	75.344,10
Antequera a Archidona a la de Loja a Torre del Mar.—Sección primera.....	11 al 12,250.....	Idem id.....	54.142,57	9.023,80	45.118,77
Malaga a Alora.....	0,000 al 1,500.....	Idem id.....	53.424,66	8.904,15	44.520,51
Malaga a Alora.....	1,500 al 3.....	Idem id.....	50.657,64	8.442,98	42.214,66
Antequera a la estación de Fuente Piedra.....	0,100 al 2,400.....	Idem id.....	51.074,95	8.512,50	42.562,45
Antequera a la estación de Fuente Piedra.....	2,400 al 4,550.....	Idem id.....	51.126,35	8.521,07	42.605,28
Antequera a la estación de Fuente Piedra.....	4,550 al 6,540.....	Idem id.....	50.278,34	8.379,74	41.898,60
Saucejo a Peñarubia.....	8 y 9.....	Idem id.....	51.077,25	8.512,50	42.564,75
MURCIA			452.194,76	75.365,64	376.829,12
Alcoy a Yecla.....	59 al 61.....	Reparación de explanación y firme.	50.499,95	8.416,62	42.083,33
Yecla a la estación de Almansa.....	5 al 8.....	Idem.....	55.517,40	9.252,86	46.264,54
Murcia a Puebla de Don Fadrique.....	17 al 19 y 21 al 24.....	Idem.....	55.016,87	9.169,44	45.847,43
Tobarra a la de Archena al Pinoso.....	6 al 12.....	Idem.....	61.999,59	10.333,22	51.666,37
Ojos a Abarán por Blanca.....	5,500 al 10,388.....	Idem.....	61.997,65	10.332,90	51.664,75
Archena a Ricofe.....	1 al 4.....	Idem.....	62.002,14	10.333,65	51.668,49
Cartagena a la de Cieza a Mazarrón.....	11 al 18 y 25 y 26.....	Idem.....	69.400,69	11.566,73	57.833,96
Caravaca a Aguilas.....	31 al 39.....	Idem.....	67.599,30	11.266,50	56.332,80
Cabo de Palos al Albuñón.....	16 al 22.....	Idem y riegos asfáltico.....	67.599,30	11.266,50	56.332,80
Puerto de la Cadena a Fuente Alamo.....	1 al 5.....	Idem.....	67.599,30	11.266,50	56.332,80
Torrevecija a Balsicas.....	26 al 36.....	Idem.....	67.599,30	11.266,50	56.332,80
ORENSE			484.033,53	80.671,92	403.361,67
Barbantiño a Pontevedra.....	597 al 600.....	Reparación de explanación y firme.	42.412,00	7.068,67	35.343,33
Barbantiño a Pontevedra.....	576,500 al 582,150.....	Riego superficial con emulsión asfáltica.....	43.396,80	7.232,80	36.164,00
Villacastín a Vigo.....	463 al 469.....	Reparación de explanación y firme.	51.884,55	8.647,42	43.237,13
Puente Meijaboy a Orense.....	53,138 al 58,700.....	Idem.....	40.307,78	6.717,96	33.589,82
Verín a Braganza.....	1 al 5.....	Idem y riegos asfáltico.....	42.400,50	7.066,75	35.333,75
Orense a Portugal.....	11, 12 y 13.....	Idem id.....	44.233,60	7.372,25	36.861,35
Ribadavia a Cea.....	14 al 18,900.....	Idem id.....	43.656,30	7.276,05	36.380,25
OVIEDO			308.291,53	51.381,90	256.909,63
Secada a Tazonas.....	1 al 5,700.....	Reparación de explanación y firme.	51.771,38	8.628,56	43.142,82
Infesto a Villaviciosa.....	19,500 al 20,500.....	Idem.....	50.318,25	8.386,37	41.931,88
Ribadesella a Canero.....	16 al 20.....	Reparación con piedra y riegos.	50.022,24	8.337,04	41.685,20
Secada a Tazonas.....	17,600 al 20,360.....	Idem con riegos de emulsión asfáltica.....	50.381,50	8.396,92	41.984,58
Cangas de Onís a Panes.....	6 al 12,250 y 18 al 20.....	Reparación del firme.....	59.232,93	9.872,35	49.360,58
Peñafior a Santa Cruz de Llanera y Ramal.....	4 al 5.....	Idem con piedra machacada y riego superficial de emulsión asfáltica.....	65.236,05	10.872,89	54.363,16
Ribadesella a Canero.....	99 al 104.....	Idem y riegos superficial de emulsión asfáltica.....	50.026,71	8.337,95	41.688,76
Ribadesella a Canero.....	71,800 al 72,900.....	Idem y riegos con emulsión asfáltica.	61.743,27	10.290,75	51.452,52
Langreo a Gijón.....	19 al 23.....	Idem id.....	62.061,35	10.343,77	51.717,58
Langreo a Gijón.....	23 al 27.....	Idem id.....	36.699,69	6.110,74	30.588,95
Aganero a Gijón.....	449 al 456, 464 y 468,537 al 471.....	Idem id.....	36.699,69	6.110,74	30.588,95

JEFATURAS DE OBRAS PUBLICAS Y CARRETERAS	KILOMETROS	CLASE DE OBRAS	PRESUPUESTOS POR CONTRATA		DISTRIBUCION DE ANUALIDADES	
			Pesetas	Pesetas	1935	1936
Luarca a Pola de Allande.....	43 al 50.....	Reparación de explanación y firme.	74.650,41	12.441,74	62.208,67	
Grandas de Salime a Cangas de Tineo.....	65 al 70.....	Idem.....	48.731,25	8.121,87	40.609,38	
Ribadesella a Canero.....	138 al 144,500.....	Reparación con riego de emulsión.	66.502,20	11.083,70	55.418,50	
Ponsagrada a la Garganta.....	29 al 40.....	Reparación de explanación y firme.	56.005,00	9.334,17	46.670,83	
Oviedo a Campo de Caso.....	23 al 32.....	Riego de alquitran para reparación del firme.....	50.723,05	8.453,84	42.269,21	
La Magdalena a Belmonte.....	26 al 28.....	Reparación del firme.....	50.827,12	8.471,19	42.355,93	
Florida a Cornellana.....	20 al 25.....	Idem.....	74.570,08	12.428,35	62.141,73	
Oviedo a Campo de Caso.....	15,700 al 16,800 y 18,750 al 22	Segundo riego de alquitran para reparación del firme.....	17.874,68	2.979,11	14.895,57	
Sama de Langreo a Mieres.....	1 al 3 y 8 al 11.....	Idem id.....	977.377,16	162.897,31	814.479,85	
Oviedo a Campo de Caso.....	1 al 7 y 15.....	Idem id.....				
Langreo a Gijón.....	11 al 12,600.....	Idem id.....				
Ponferrada a La Espina.....	1 al 7,500.....	Idem id.....				
Oviedo a los Monumentos Nacionales de Naranco.....	1 al 5.....	Idem id.....				
PALENCIA						
Carrión a Lerma.....	32 al 35.....	Reparación del firme.....	25.310,06	4.218,35	21.091,71	
Palencia a Castrogeriz.....	23.....	Idem.....	64.400,00	10.733,33	53.666,67	
Palencia a Tinamayor.....	256 al 259.....	Riego asfáltico.....	48.300,00	8.050,00	40.250,00	
Palencia a Tinamayor.....	249, 250 y 255.....	Idem.....	50.184,73	8.364,12	41.820,61	
Palencia a Tinamayor.....	367 al 373.....	Reparación del firme.....	48.380,50	8.063,41	40.317,09	
Guardo a Burgos.....	25 al 27.....	Idem.....	56.862,90	9.477,15	47.385,75	
Villalón a Villoldo.....	29 al 32.....	Idem.....	43.488,86	7.248,15	36.240,71	
Villalón a Villoldo.....	17 y 18.....	Idem.....	44.160,00	7.360,00	36.800,00	
Palencia a Tinamayor.....	353 al 357 y 361 al 363.....	Idem y riego asfáltico.....	45.195,00	7.532,50	37.662,50	
Cervera a Pedrosa.....	1 y 2.....	Idem.....	64.219,45	10.703,25	53.516,20	
Valladolid a Santander.....	288 al 290.....	Reparación del firme y riego asfáltico.....	33.008,45	5.501,41	27.507,04	
Carrión a Lerma.....	1 al 3.....	Idem id.....	31.119,00	5.186,50	25.932,50	
Carrión a Lerma.....	4 al 6.....	Reparación del firme.....	29.794,20	4.965,70	24.828,50	
Villoldo a Baltanás.....	41 al 44.....	Idem.....	48.171,20	8.028,53	40.142,67	
Castrogonzalo a Palencia.....	66 al 66,700.....	Idem con riego asfáltico.....	632.594,35	105.432,40	527.161,95	
Frechilla a Medina de Rioseco.....	15 al 17.....	Idem id.....				
Castrogonzalo a Palencia.....	82 al 86.....	Idem id.....				
Ampudia a Encinas.....	23, 37 y 38.....	Reparación del firme.....				
Peñafiel a Dueñas.....	53 al 55.....	Idem.....				
Palencia a Tinamayor.....	266, 280 y 302 al 305.....	Idem.....				
PONTEVEDRA						
Chapa a Carril.....	2 al 6,300.....	Reparación de explanación y alquitranado.....	50.280,88	8.380,16	41.900,72	
Chapa a Carril.....	6,300 al 11,655.....	Idem id.....	51.239,09	8.539,39	42.699,70	
Orense a Santiago.....	603 al 608.....	Alquitranado.....	50.473,50	8.412,27	42.061,23	
Pontevedra a Cangas.....	20 al 25,800.....	Idem.....	51.308,40	8.551,42	42.756,98	
Buen a Cangas.....	2.....	Idem.....				
Puente Poldras a Pontevedra.....	128 al 135, 135 al 137,300.....	Reparación de explanación y firme	50.199,13	8.296,57	41.831,76	
Pontevedra a Bueño.....	1 al 5,800.....	Idem id.....	50.139,66	8.354,96	41.774,68	
Pontevedra a Fornelos.....	1 al 8,500.....	Idem id.....	50.830,00	8.471,68	42.358,32	

JEFATURAS DE OBRAS PUBLICAS Y CARRETERAS	KILOMETROS	CLASE DE OBRAS	PRESUPUESTOS POR CONTRATA		DISTRIBUCION DE ANUALIDADES	
			Pesetas	1935	1936	Pesetas
Segovia a Valladolid.....	44 al 48 y 63,5 al 67,5.....	Reparación del firme.....	55.102,25	9.183,71	45.918,54	
Cuellar a Arévalo.....	5 al 10.....	Idem.....	54.502,81	9.083,80	45.419,01	
Santa María de Nieva a Olmedo.....	6 al 10.....	Idem.....	3.426,66	571,11	2.855,55	
Cuellar a Arévalo (Puente).....	21.....	Pintura.....	321.783,76	53.533,60	268.250,16	
SEVILLA						
Ecija a Olvera.....	9, 10 y 11.....	Reparación de explanación y firme.....	51.369,10	8.500,00	42.869,10	
Lora del Río a Palma del Río.....	8, 13 y 14.....	Idem.....	50.048,10	8.350,00	41.698,10	
Ecija a Olvera.....	22 al 28.....	Idem.....	50.499,95	8.450,00	42.049,95	
La Roda a Ecija.—Sección de Herrera a El Rubio.....	25 al 32.....	Idem.....	50.000,04	8.333,32	41.666,72	
La Roda a Ecija.....	43 al 52.....	Idem.....	50.499,85	8.450,00	42.049,85	
La Roda a Ecija.—Sección de Herrera a El Rubio.....	33 al 38,300.....	Reparación de explanación y firme y riego superficial asfáltico.....	50.000,15	8.333,33	41.666,82	
Unión en Sevilla.—Sección de Sevilla a Puebla del Río.....	11 al 11,675.....	Idem id.....	50.228,26	8.450,00	41.778,26	
Del kilómetro 465 de la de Madrid a Cádiz a Algodonales.....	8 al 10.....	Reparación de explanación y firme y riego profundo de betún.....	50.495,40	8.425,00	42.070,40	
La Roda a Ecija.....	19,140 al 23,890.....	Idem y riego superficial de betún asfáltico.....	51.361,86	8.500,00	42.861,86	
De la de Madrid a Cádiz a Sanlúcar de Barrameda por Lebrija y Trebujena.....	14 al 16,145.....	Idem id.....	50.499,95	8.350,00	42.149,95	
Cruz de Marchenilla a Morón.....	37,500 al 41.....	Idem id.....	50.077,09	8.350,00	41.727,09	
Villanueva del Ariscal a Aznalcázar.....	16 al 18.....	Reparación de explanación y firme.....	50.010,81	8.335,11	41.675,70	
La Campana a Lora del Río.....	1 al 9.....	Idem.....	52.788,69	8.798,09	43.990,60	
Estación del Pedroso a la de Fuente Ovejuna al Castillo de las Guardas.....	6 al 14.....	Idem.....	50.150,01	8.384,15	41.765,86	
La Roda a Ecija.....	38 al 42.....	Idem.....	708.029,26	118.009,00	590.020,26	
Badolosa a Casariche.....	4,270 al 6,700.....	Pintura.....				
Sevilla a la de Lora del Río a Santiponce.—Puente de Borbolla sobre el Guadalquivir.....		Idem.....				
La Campana a Lora del Río.—Puente sobre el Guadalquivir.....		Idem.....				
SORIA						
Taracena a Francia.....	740 metros del kilómetro 263, 264 al 267 y 430 metros del kilómetro 268.....	TOTALES.....				
Valladolid a Soria.....	193 al 198 y 100 metros lineales del 192.....	Riego superficial del firme con alquitrán.....	50.031,38	8.338,56	41.692,82	
Valladolid a Soria.....	130 al 131 y 137 al 142.....	Idem id.....	50.508,00	8.418,00	42.090,00	
Valladolid a Soria.....	118 al 122, 129 y 191 y 900 metros del kilómetro 192.....	Reparación del firme.....	50.493,62	8.415,60	42.078,02	
Burgos a Soria.....	117 al 121 y 700 metros del kilómetro 116.....	Idem de los primeros y riego superficial con alquitrán de los segundos.....	51.078,68	8.513,16	42.565,52	
Almazán a Medinaceli.....	500 metros lineales del kilómetro 27, 28 al 33 y 100 metros del kilómetro 28.....	Riego superficial del firme con alquitrán.....	50.801,25	8.466,88	42.334,37	

50.041 00 8.998 90 41.878 90

JEFATURAS DE OBRAS PUBLICAS Y CARRETERAS	KILOMETROS	CLASE DE OBRAS	PRESUPUESTOS POR CONTRATA		DISTRIBUCION DE ANUALIDADES	
			Pesetas	Pesetas	1935	1936
Calanda a Oliete.....	16 al 20.....	Reparación de explanación y firme.	25.117,15	43.886,19	20.930,96	
Maria al confin de la provincia.....	63 al 66.....	Idem.....	20.502,20	3.417,03	17.085,17	
Morella a Alcorisa.....	34 al 38.....	Idem.....	23.561,77	3.926,96	19.634,81	
Monreal a Alhaga.....	55 al 60 y 71.....	Idem.....	32.311,38	5.385,23	26.926,15	
Teruel a Cortes.....	32 al 37.....	Idem.....	29.594,10	4.932,35	24.661,75	
Teruel a Cortes.....	75 al 83.....	Idem.....	37.314,05	6.219,01	31.095,04	
Alcañiz a Cantavieja.....	45 al 48.....	Idem.....	19.395,90	3.232,65	16.163,25	
Alcañiz a Cantavieja.....	5 al 8.....	Idem.....	31.883,75	5.313,96	26.569,79	
Alcolea del Pinar a Tarragona.....	269 al 272.....	Idem.....	44.585,50	7.430,92	37.154,58	
Zaragoza a Castellón.....	127 al 130.....	Idem.....	24.134,85	4.022,16	20.112,69	
TOTALES.....			689.192,00	114.865,00	574.327,00	
TOLEDO						
Colmenar de Oreja a la de Toledo a Ciudad Real.....	70 al 74.....	Reparación de explanación y firme.	44.245,71	7.374,27	36.871,44	
Mora a Casilla de Dolores.....	28 al 30.....	Idem.....	44.245,68	7.374,26	36.871,42	
Ocaña al Puente de la Pedrera.....	7 al 9.....	Idem.....	44.245,74	7.374,28	36.871,46	
Ocaña a Santa Cruz de la Zarza.....	7 y 15 al 17.....	Idem.....	44.245,71	7.374,27	36.871,44	
Yébenes a Consuegra.....	19 al 23.....	Idem.....	44.246,92	7.374,47	36.872,45	
Villa de Don Fadrique a la estación de Algodor.....	1 al 5.....	Idem.....	44.244,53	7.374,07	36.870,46	
Jarandilla a la de Navahermosa a Logrosán.....	16 al 20.....	Idem.....	40.560,96	6.760,15	33.800,81	
Oropesa a Candeleda.....	6 al 10.....	Idem.....	42.446,50	7.074,40	35.372,10	
Toledo a Avila.....	20 al 24.....	Idem.....	47.635,30	7.939,20	39.696,10	
Ventorrillo de San Francisco a Valmojado.....	26 al 28, 33 y 34.....	Idem.....	41.762,25	6.960,36	34.801,89	
Toledo a Puente Alberche.....	2,852 al 3,310.....	Reparación de explanación y firme con hormigón acorazado.....	48.502,41	8.083,72	40.418,69	
Los Navalmorales a Talavera.....	36 al 40.....	Reparación de explanación y firme y riegos asfáltico.....	44.562,50	7.427,07	37.135,43	
Cuesta de la Reina a Serranillos.....	21 al 23.....	Reparación de explanación y firme.	43.987,50	7.331,24	36.656,26	
Ocaña al Puente de la Pedrera.....	46 al 48.....	Idem.....	44.085,25	7.347,53	36.737,72	
Toledo a Ciudad Real.....	17 y 18.....	Reparación de explanación y firme con riegos asfáltico.....	46.000,00	7.666,65	38.333,35	
Toledo a Ciudad Real.....	44 al 47.....	Reparación de explanación y firme.	47.397,25	7.899,93	39.497,32	
De la de Jarandilla a la de Navahermosa a Logrosán a Puerto Rey por el Campillo de la Jara.....	13 al 17.....	Idem.....	39.689,49	6.614,90	33.074,59	
Toledo a Navalpino.....	116 y 117.....	Reparación de explanación y firme con riegos superficial asfáltico.....	44.314,58	7.385,75	36.928,83	
TOTALES.....			796.418,28	132.736,12	663.682,16	
VALENCIA						
Tarancón a Teruel.....	199,400 al 203,966.....	Reparación del firme.....	54.348,46	5.058,11	49.290,35	
Tarancón a Teruel.....	107, 111 y 117.....	Reparación y explanación y firme.	27.246,48	6.811,62	20.434,86	
Silla a Alicante a Real.....	33,650 al 36 y 42 al 43.....	Reparación del firme.....	50.000,00	10.331,70	39.668,30	
Silla a Alicante a Real.....	16,800 al 20,800 y 22,740 al 24,950.....	Reparación superficial regada con betún asfáltico.....	50.000,00	8.333,00	41.667,00	
Mislata a Real.....	6,200 al 12,640.....	Riego con betún asfáltico.....	50.000,00	8.333,00	41.667,00	
Liria a Real.....	15,980 al 22,641.....	Reparación con riegos asfáltico.....	49.982,48	8.330,45	41.652,03	
Casas del Campillo a Villena.....	6, 7, 8, 10 al 13 y 15.....	Reparación de explanación y firme.	52.119,98	8.686,70	43.433,28	
Casas del Campillo a Valencia a Albaida.....	25, 26, 29, 30, 34, 35 y 36.....	Idem.....	51.098,48	8.546,45	42.552,03	
Sumat de Valldigna a Játiva.....	1 al 7.....	Idem.....	51.101,63	8.516,97	42.584,66	

DIRECCION GENERAL DE PUERTOS

CONCESIONES

Visto el expediente instruido con motivo de una instancia de D. José Maluquer, Director de la Compañía Arrendataria del Monopolio de Petróleos, quien solicita la concesión administrativa correspondiente para construir una red de alcantarillado y una tubería de desagüe al río Odiel, en el terreno cuya concesión le ha sido otorgada en el puerto de esa capital:

Resultando que por Orden de 20 de Noviembre de 1934 le fué concedida al peticionario la ocupación de unos terrenos en el estuario del Odiel para instalar una estación subsidiaria de abastecimiento de "Campsa", cuyo expediente está en tramitación y asimismo que la concesión que ahora solicita es de dicha instalación y será necesaria para su funcionamiento:

Resultando que durante el período de información pública no se ha presentado reclamación alguna, y que han informado favorablemente los organismos provinciales que han debido intervenir en el expediente, formulando algunos de ellos observaciones que han sido recogidas y tenidas en cuenta en el informe y propuesta de la Jefatura del digno cargo de V. S.:

Considerando que se han cumplido todos los trámites reglamentarios y que las obras que se solicitan no perjudican, sino que han de beneficiar los intereses generales:

Considerando que las obras beneficiarán notoriamente los intereses particulares del peticionario, por lo cual la concesión debe ser onerosa, con arreglo a las vigentes disposiciones referentes a los puertos:

Visto el informe favorable de la Subsecretaría de la Marina civil y en conformidad con él,

El Ministerio de Obras públicas, de acuerdo con lo propuesto por esta Dirección general, ha tenido a bien acceder a lo solicitado, con las condiciones siguientes:

1.ª Se autoriza a la Compañía Arrendataria del Monopolio de Petróleos, S. A., y en su nombre a D. José Maluquer Nicolau, como Director-Gerente de la misma, para construir una red de alcantarillado que sirva para recoger todas las aguas residuales de viviendas y servicios sanitarios, juntamente con las procedentes de lluvias y riegos que se recogen en los terrenos del puerto donde ha de construirse la instalación subsidiaria "Campsa", cuyo expediente de concesión está en tramitación, y las conduzca a un pozo séptico para su depuración, y de una tubería de desagüe desde dicho pozo séptico al río Odiel, con arreglo al proyecto suscrito por el Ingeniero D. V. Sariña, que ha servido de base a la tramitación del expediente y, además, de acuerdo con las siguientes modificaciones y las que puedan introducirse en el replanteo:

a) La tubería de desagüe, en todo su recorrido desde el pozo séptico hasta el río Odiel, irá apoyada en una placa de hormigón armado, la cual, a su vez, irá sentada sobre arena.

b) Se establecerán, además, tres registros visitables, situados: uno, antes del ferrocarril de la Punta del Cebo; otro, en dicho ferrocarril y la carretera a la Punta del Cebo, y el tercero, en el talud del paseo de los Pinzones, en su línea con el río Odiel.

e) Para evitar los peligros de índole higiénicosanitaria, se estudiará un nuevo sistema de desagüe o fosa séptica que garantice, a más de la depuración biológica de los desechos, la total transformación de los hidrocarburos, propios de esta suerte de industrias, presentando oportunamente en la Jefatura de su cargo para su aprobación el proyecto de modificación.

2.ª Las obras deberán comenzarse antes de tres meses, a contar de la fecha de la concesión, y terminar en el plazo de seis meses, contados a partir de la misma fecha, quedando durante su construcción bajo la inspección de esa Jefatura.

3.ª Las obras serán replanteadas por dicha Jefatura, con asistencia de la Dirección facultativa de las Obras del Puerto, extendiéndose de dicha operación la correspondiente acta y plano, que serán sometidos a la aprobación competente.

4.ª Dentro del plazo de un mes que señala el artículo 75 del Reglamento para la ejecución de la vigente ley de Puertos, de 19 de Enero de 1928, y para responder del cumplimiento de las cláusulas de la concesión, el concesionario elevará hasta el 5 por 100 del importe del presupuesto, en concepto de fianza definitiva, la provisional constituida, teniendo en cuenta el coeficiente de 0.769231, según dispone la Orden de la Dirección general de Puertos de 25 de Enero de 1933, o sean 208,92 pesetas, y quedando afecta la parte que corresponde, a lo preceptuado en el párrafo séptimo del artículo 55 de dicha ley.

5.ª Terminadas las obras, el concesionario lo pondrá en conocimiento de la Jefatura de su cargo, a fin de que por la misma, y con asistencia de la Dirección facultativa de las Obras del Puerto de esa capital, se proceda al oportuno reconocimiento. Del resultado de esta operación se extenderá acta, que será sometida a la aprobación superior.

6.ª Una vez aprobada el acta de reconocimiento será devuelta la fianza depositada por la entidad concesionaria.

7.ª Todas las obras se ejecutarán de manera que no se interrumpa el tráfico por el ferrocarril y carretera a la Punta del Cebo, y ejecutándose, en lo que corresponde a ésta, por mitades, dejando el firme en las mismas condiciones que actualmente se encuentran.

8.ª Todos los gastos que ocasionen el replanteo, la inspección y el reconocimiento de las obras serán de cuenta del concesionario, que los abonará en la cuantía y forma que determinan las disposiciones vigentes.

9.ª Esta concesión se otorga a título precario, sin plazo limitado, dejando a salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero y con arreglo al artículo 47 de la vigente ley de Puertos.

10. Esa Jefatura propondrá en el

más breve plazo posible el canon anual que ha de abonar el peticionario por la ocupación de los terrenos que atraviere con la tubería.

11. La entidad concesionaria queda obligada, para la ejecución de las obras a que se refiere la concesión, al cumplimiento de la legislación vigente sobre contrato de trabajo, accidentes del mismo, procedimiento de avenencia y conciliación, en caso de desavenencias entre los obreros y el constructor, conforme establece el Código de Trabajo y demás disposiciones vigentes.

12. Si las necesidades de la defensa nacional hicieran precisa, a juicio de las Autoridades militares competentes, utilizar o demoler las obras ejecutadas, se efectuará, sin derecho por parte del concesionario a reclamación ni indemnización alguna.

13. La concesión queda sometida a las disposiciones vigentes y a cuantas en lo sucesivo se dicten acerca de construcciones en la zona militar de costas y fronteras.

14. La concesión deberá ser reintegrada con arreglo a lo dispuesto en la ley del Timbre vigente, antes de que se efectúe el replanteo de las obras.

15. El incumplimiento de cualquiera de las anteriores cláusulas, por parte de la entidad concesionaria será causa de caducidad de la concesión, con todas las consecuencias que señala la ley general de Obras públicas y su Reglamento.

Lo que de Orden comunicada por el señor Ministro digo a V. S. para su conocimiento, el de la entidad concesionaria y demás efectos. Madrid, 16 de Mayo de 1935.—El Director general, Helguera.

Señor Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Huelva.

DIRECCION GENERAL DE FERROCARRILES, TRANVIAS Y TRANSPORTES POR CARRETERA

Con fecha 13 de Mayo se ha dictado por el Excmo. Sr. Ministro de Obras públicas la Orden siguiente:

"Vista la instancia elevada por la Compañía de los Ferrocarriles Económicos, S. A., Ferrocarril de Tortosa a La Cava, en solicitud de que, al amparo de las prescripciones de la Orden ministerial de 19 de Septiembre último (GACETA del 20), se le conceda un servicio de clase A para el transporte de viajeros por carretera entre San Jaime y Tortosa:

Visto el informe de la Comisión de Coordinación de Transportes, aprobado en su sesión de 30 de Abril de 1935, en el que, como resultado de la visita efectuada sobre el terreno, se demostró la separación que de hecho produce el río Ebro entre Amposta-San Jaime, con relación a su orilla izquierda, ya que no existe más que una barca entre San Jaime y su apeadero, que no puede funcionar con regularidad por depender del estado del río, por lo que se acordó acceder a lo solicitado por dicha Compañía, pero limitando el recorrido del servicio A de que se trata al trayecto Amposta-Tor-

tosa, debiendo continuar el recorrido de Amposta a San Jaime por el actual servicio B, ya que por la efectiva separación que produce el río Ebro, no hay paralelismo en este trozo del itinerario con el ferrocarril; declarándose que como en su petición original tenía la línea solicitada 33,2 kilómetros, al reducirse al recorrido Amposta-Tortosa, único que se concede, sólo alcanza el de 15,2 kilómetros, por lo que, haciendo uso de la excepción contenida en el párrafo segundo del artículo 55 del Reglamento de 22 de Junio de 1929, puede otorgarse, a pesar de no alcanzar el mínimo de 20 kilómetros fijado en el mismo artículo 55:

Vistos el Decreto de 19 de Julio y la Orden ministerial de 19 de Septiembre de 1934,

Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por la Dirección general de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera, y con lo informado por la Comisión de Coordinación de Transportes, ha resuelto otorgar a la Compañía de los Ferrocarriles Económicos de Tortosa a La Cava la concesión de un servicio de viajeros, clase A, entre Amposta y Tortosa, con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª El número de coches que habrán de quedar adscritos a esta línea será, como mínimo, el de tres, de 25 plazas cada uno.

2.ª Queda obligado el concesionario a realizar un viaje diario de ida y vuelta, reservándose la Administración la facultad de imponer el aumento de servicios cuando las necesidades del tráfico lo reclamen.

3.ª Las tarifas no podrán exceder por viajero y kilómetro de las que se determinan en el artículo 58 del Reglamento de 22 de Junio de 1929.

4.ª El horario de los servicios será objeto de aprobación especial al establecerse la línea, a fin de coordinarlo con el de los trenes, evitando la coincidencia de horas entre los viajes por ferrocarril y por carretera.

5.ª Para la expendición de billetes, espera de viajeros, facturación de equi-

pajes y demás necesidades a que el servicio ha de responder, se establecerán por el concesionario los locales adecuados en los puntos de origen y término de la línea, así como en aquellos otros intermedios en que las necesidades del tráfico lo requieran, a juicio de la Inspección.

6.ª Las concesiones de clase A que existan en la actualidad y que sean afectadas por el recorrido de la que ahora se otorga se entenderán subsistentes con todos sus derechos y, por tanto, sin que el nuevo concesionario pueda tomar viajeros en los trayectos coincidentes con los de aquéllas.

7.ª Quedará caducada esta concesión si dentro del plazo de seis meses no se estableciese el servicio, salvo prórroga que, a tenor de lo dispuesto en el apartado a) de la norma tercera de las aprobadas por la Orden ministerial de 19 de Septiembre último, pudiera concederse.

8.ª Quince días antes de finalizar dicho plazo de seis meses deberá el concesionario consignar en la Caja general de Depósitos la fianza correspondiente, a razón de 100 pesetas por cada kilómetro o fracción de la línea de que se trata.

9.ª Queda facultado el Director general de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera para que, con arreglo a lo dispuesto en la norma cuarta de la repetida Orden ministerial, suscriba con el concesionario el oportuno contrato; y

10. Queda sujeta esta concesión a cuantas disposiciones legales vigentes le sean aplicables, así como a las que en lo sucesivo se dictaren."

Lo que traslado a V. S. para su conocimiento y a los efectos prevenidos en el apartado d) de la mencionada Orden ministerial de 19 de Septiembre de 1934, en cuanto a la notificación a los servicios B a quienes afecte el servicio de que se trata para la suspensión de los mismos en la forma y plazos que en el mencionado apartado se previene, sirviéndose V. S. acusar recibo de la presente comuni-

cación. Madrid, 21 de Mayo de 1935. El Director general, Dámaso Vélez.

Señor Ingeniero Jefe de Obras públicas de Tarragona.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

DIRECCION GENERAL DE GANADERIA E INDUSTRIAS PECUARIAS

Resuelto por Orden ministerial de 18 de los corrientes el concurso-oposición convocado en 21 de Noviembre próximo pasado, de acuerdo con la propuesta formulada por los Tribunales respectivos, para proveer dos plazas de Jefe de Sección y seis de Técnicos de Laboratorio del Instituto de Biología Animal, han sido designados los señores siguientes:

Don Crescenciano Arroyo Martín, Jefe de la Sección de Patología.

Don Pedro Carda Gómez, Jefe de la Sección de Contrastación.

Don Isidoro García Rodríguez, Técnico de Bacteriología y Parasitología en la Sección de Patología Animal.

Don Victoriano Belmonte Vento, Técnico de Histopatología en la Sección de Patología Animal.

Don José Ocariz Gómez, Técnico de Nutrición y Endocrinología en la Sección de Fisiopatología.

Don Pedro Couceiro Corral, Técnico de Laboratorio de Bioquímica y Bioenergética en la Sección de Fisiopatología.

Don Gabriel Colomo de la Villa, Técnico de Bacteriología en la Sección de Contrastación; y

Don Juan R. Palop Campos, Técnico de Laboratorio de Farmacología en la Sección de Contrastación.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid a 22 de Mayo de 1935.—El Director general, F. Carrión.

Señor Ordenador de pagos de este Ministerio.

Sucesores de Rivadeneyra (S. A.)
Paseo de San Vicente, 20.